

66

Contestación demanda Verbal SUSSY WILLIAMS y O vs FRANCESCA TURCONI - Radicado 2020-00158-00

Fernando Correa Echeverri <correafernando@hotmail.com>

Mié 20/01/2021 9:46 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - San Andres - San Andres <j02cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: ornewball@gmail.com <ornewball@gmail.com>

2 archivos adjuntos (848 KB)

Contestación demanda.pdf; Poder.pdf;

Cordial Saludo.

- Referencia: Verbal de menor cuantía (Responsabilidad Civil Contractual) de **SUSSY VERÓNICA WILLIAMS NELSON** y **PHILIMORE MANUEL HOY** contra **FRANCESCA TURCONI DE LECCESE**.
- Radicado: 2020-00158-00

Adjunto contestación de la demanda y el poder para condigno trámite en el proceso referido.

En correo(s) separado(s), por efectos de tamaño de los adjuntos, enviaré los archivos de pruebas.

En aplicación del artículo 3.º del Decreto Legislativo 806 de 2020, esta actuación se envía a través del canal digital del suscrito apoderado, mismo que figura en el Registro Nacional de Abogados, esto es el correo electrónico correafernando@hotmail.com elegido para los fines del proceso, con copia a la apoderada de la contraparte Dra. Orma Newball Wilson ornewball@gmail.com

Favor acusar de recibido y quedo pendiente.

Atentamente,

FERNANDO CORREA ECHEVERRI

C.C. n.º 71.631.548 de Medellín

T.P. n.º 48.753 del C. S. de la J.

San Andrés, Isla, 20 de enero de 2021

Señores

Juzgado 2° Civil Municipal de San Andrés, Isla
E.S.D.

- Referencia: Verbal de menor cuantía (Responsabilidad Civil Contractual) de **SUSSY VERÓNICA WILLIAMS NELSON** y **PHILIMORE MANUEL HOY** contra **FRANCESCA TURCONI DE LECCESE**.
- Radicado: 2020-00158-00
- **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

FERNANDO CORREA ECHEVERRI, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al final, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la señora **FRANCESCA MARÍA TURCONI DE LECCESE**, domiciliada en San Andrés, Isla, identificada con la cédula de extranjería número 154.596, según poder mi conferido que anexo y acepto expresamente, procedo en su nombre a contestar la demanda referida de la siguiente:

PRECISIÓN SOBRE LOS TÉRMINOS DEL TRASLADO

El trámite de notificación de la demanda fue iniciado, conforme el artículo 8.º del DL 806/20, con el envío del auto admisorio de fecha 15 de octubre de 2020 como mensaje de datos a la dirección electrónica de la demandada el día 12 de noviembre de 2020, y conforme el inciso 3.º de la norma citada, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Pero por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar (Acuerdo CSJBOA20-145 del 17 de noviembre de 2020) se ordenó el cierre de la totalidad de los despachos judiciales del departamento insular, del 17 al 20 de noviembre de 2020, por razones de fuerza mayor (Huracán *Iota*), cierre que se prorrogó del 23 al 27 de noviembre de 2020 (Acuerdo CSJBOA20-145 del 20 de noviembre de 2020), con lo cual, no fue hábil el lapso noviembre 17 a 27 de 2020.

Entonces, tenemos que los 2 días hábiles siguientes al envío electrónico de noviembre 12 de 2020 fueron noviembre 13 y 30, entendiéndose realizada el 1.º de diciembre de 2020, comenzando a correr los 20 días del traslado el 2 de diciembre de 2020, corriendo hasta el 22 de enero de 2021, puesto que tampoco fue hábil el llamado «día de la justicia» (Decreto 2766 de 1980), 18 de diciembre de 2020.

**PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE
LA DEMANDA**

AL HECHO 1°. – A mi mandante no le consta. La carga de la prueba está en quien lo afirma (art. 167 CGP), especialmente para acreditar su legitimación en la causa, como la titularidad de una relación jurídica y material que pretende ser discutida dentro del proceso

AL HECHO 2°. – Es cierto, siempre y cuando ello quede demostrado idóneamente conforme el artículo 2° del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como *“El documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público.”*

AL HECHO 3°. – A mi mandante no le consta que los demandantes fueran «co-tenedores» y tampoco que fueran o sean cónyuges, lo cual por mandato legal requiere de prueba solemne, porque es menester recordar que conforme el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970, los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas, ocurridos con posterioridad a la vigencia de la Ley 92 de 1938, se probarán con copia de la correspondiente partida o folio, o con certificados expedidos con base en los mismos. Cfr. Decreto 960 de 1970, artículo 12.

AL HECHO 4°. – No es cierto. Mi mandante no tiene ni ha tenido dentro del giro de sus negocios como comerciante el servicio de garaje o parqueadero.

La señora Turconi de Leccese no ha celebrado ningún “contrato de depósito de vehículo (parqueadero)” con ninguno de los demandantes.

Entre mi mandante y el codemandante PHILIMORE MANUEL HOY existió –y aún persiste– una relación contractual verbal de arriendo de espacio, que el accionante utilizaba para actividades varias, entre ellas para parquear vehículos automotores, darles mantenimiento, hacerles reparaciones mecánicas, usarlo de depósito de muebles y enseres varios, derivados de sus actividades personales.

Al efecto, para su uso, el demandante –y los demás arrendatarios del predio– tenía la llave del candado de acceso al inmueble al cual accedía a su antojo y libre albedrío como arrendatario, llave de la cual mi mandante no tenía copia.

Cuando el demandante y la demandada celebraron el contrato verbal de arriendo el señor MANUEL HOY aceptó las condiciones del arriendo, especialmente el hecho de que el predio no tenía ningún servicio público instalado y carecía de todo tipo de vigilancia o celaduría (humana o técnica).

A mi mandante no le consta qué carros parqueaba en el espacio a él arrendado.

PHILIMORE MANUEL nunca le *entregó* ni *confió* ningún bien (automotor o de otra clase) a mi mandante para que esta los guardarla y restituyera; prueba de ello es que nunca le expidió los recibos a que se refiere el numeral 3.º del artículo 18 de la ley 1480 de 2011, puesto que entre ellos no existía una relación de consumo, sino que aún existe un contrato verbal de arrendamiento de espacio en un lote de terreno.

Mi mandante no prestaba servicios de parqueadero que supusieran la entrega de automotores para su guarda y restitución posterior.

AL HECHO 5º. – Es cierto que el inmueble con matrícula inmobiliaria 450 – 23803 no es de propiedad de mi mandante.

Congruente con la respuesta dada al hecho 4.º anterior, debe afirmarse que no es cierto que mi mandante hubiera prestado “servicio de parqueadero” en el mencionado inmueble, ni a los accionantes ni a nadie.

AL HECHO 6º. – No es cierto que los demandantes hubieran hecho pagos por “servicio de parqueadero” a mi mandante.

Los pagos que hicieron correspondieron a la renta o precio del contrato de arriendo (artículo 1975 del CC) que tenían celebrado conforme se explica en la excepción denominada «*Inexistencia de contrato de depósito y existencia de contrato de arrendamiento*».

AL HECHO 7º. – Es cierto, pero bajo el entendido que se trataba de la renta o precio de un contrato de arrendamiento.

AL HECHO 8º. – Es cierto, pero bajo el entendido que se trataba de la renta o precio de un contrato de arrendamiento.

AL HECHO 9º. – Es cierto, pero bajo el entendido que se trataba de la renta o precio de un contrato de arrendamiento.

Debe agregarse que el codemandante PHILIMORE MANUEL HOY se encuentra en mora del pago del precio o renta del contrato de arrendamiento celebrado desde el mes de julio de 2019, pues el automotor aún viene ocupado el inmueble arrendado.

AL HECHO 10°.— A mi mandante no le consta como recibieron una noticia los demandantes.

Es cierto que en parte del inmueble (lote de terreno) que mi mandante le tenía arrendado al demandante MANUEL HOY y otros acaeció, en la fecha indicada, un incendio o conflagración que aún es objeto de investigación por las autoridades competentes.

Los vehículos afectados no estaban allí “depositados” puesto que entre las partes no se celebró nunca un contrato de depósito sino de arrendamiento y si el vehículo se encontraba allí fue porque los propios accionantes, en ejercicio de su derecho de arrendatarios, hicieron uso del predio.

No es cierto que en el predio en mención funcionase un establecimiento de comercio (formal o informalmente) destinado al servicio público de parqueadero.

AL HECHO 11°.— Es cierto, pero debe agregarse que ese automotor solo recibió ligeros daños en su lado izquierdo, puntualmente en la pintura del guardabarros y las puertas, en el espejo retrovisor, en la luz de cola o trasera izquierda (*stop*) y en la parrilla del capacete.

Téngase como confesión por apoderado judicial, en los términos del artículo 193 del C. G. del Proceso, que las afectaciones en el automotor URY484 fueron *parciales*.

AL HECHO 12°.— Es cierto, como ovia consecuencia de que estaba en un inmueble arrendado al demandante MANUEL HOY, que se reitera, está en mora del pago de la renta o precio del contrato de ese contrato.

Quedó allí estacionado por que los demandantes así lo hicieron y no por que hubieran entregado el automotor a mi mandante.

El vehículo está en perfectas condiciones, salvo los daños menores antes enunciados, conforme se acredita tanco con la prueba documental como el dictamen pericial de parte, adjuntos a esta contestación.

AL HECHO 13°.—Son varios hechos y opiniones que deben ser contestadas por separado. Veamos:

En primer lugar, sobre que a los demandantes no les ha sido entregado el automotor, debe indicarse que es cierto, pues mi mandante no asumió obligaciones contractuales derivadas del depósito y por ende no tenía —ni tiene— la de restituir (*entregar*) a los demandantes ningún bien.

Respecto que no tienen acceso al automotor pues el parqueadero permanece cerrado sin que los demandantes “tengan llaves o manera alguna para ingresar”, se debe afirmar rotundamente que no es cierto, por que como ya se indicó, al efecto, para su uso, el demandante —y los demás arrendatarios del predio— tenían la llave del candado de acceso al inmueble al cual accedía a su antojo y libre albedrio como arrendatario, llave de la cual mi mandante no tenía —ni tiene— copia.

Prueba de que tienen acceso al automotor es que documentaron gráfica y parcialmente su automotor y adosaron esas documentales a la demanda. ¿si no tenían ni tienen acceso por “permanecer cerrado” el predio, como es que accedieron para verificar el estado del automotor? Dentro del periodo probatorio quedará respondida esta inquietud.

AL HECHO 14°.—Son varias aseveraciones (más que hechos) que se contestan así:

Sobre que Verónica Williams y Philimore Manuel se han visto privados de la utilización del vehículo, no es cierto. No se han visto privados de nada. El automotor permanece en el mismo lugar que los demandantes lo dejaron libre y voluntariamente en ejercicio de sus derechos como arrendatarios y no como depositarios.

El automotor quedó en condiciones normales de funcionamiento (aún sigue así), pues las pequeñas escoriaciones sufridas no impedían (ni impiden) el uso para el cual está destinado.

Sobre que esa ficta privación sea consecuencia el estado en el que quedó dicho rodante luego del siniestro y la imposibilidad de acceso al mismo, se asevera que **no es cierto**: de una parte, el automotor solo sufrió ligeros daños superficiales, y de la otra, nunca han tenido imposibilidad de acceso al predio arrendado.

AL HECHO 15°.—A mi mandante no le consta. En todo caso, es una obviedad —perogrullada— aseverar que un automotor se utilice para desplazamientos.

AL HECHO 16°. – A mi mandante no le consta. Pero si han tenido que asumir costos por las actividades allí indicadas, no son del resorte o la esfera obligacional de mi mandante.

AL HECHO 17°. – A mi mandante no le costa, pero sea del caso indicar, por mero ejercicio de contradicción, frente a semejante aseveración, que no existe daño moral en el campo de la responsabilidad civil contractual y por ende la absoluta irreparabilidad de tales daños, por cuanto si el incumplimiento de una obligación no puede constituir en sí y por sí un daño moral, tampoco podrán serlo sus consecuencias; más aún, cuando, como en el *sub lite*, no se trata de una controversia sobre un contrato cuyo objeto vinculara directa o indirectamente derechos personalísimos. No se ve muy claro cómo es que los demandantes se perjudiquen moralmente, por los daños a un carro, ni cómo evidenciar que hayan establecido un *nexo afectivo* con él.

AL HECHO 18°. – A mi mandante no le consta. En todo caso es de puntualizar, ante semejante aseveración, que la mera conducción de vehículos automotores es una actividad peligrosa – artículo 2356 CC –. Entonces, sea que utilizaran su propio automotor o servicio público automotor (legal) o ilegal (mototaxismo), lo estarían haciendo a su propio riesgo y exposición, bajo el ejercicio de una actividad intrínsecamente peligrosa.

AL HECHO 19°. – No es cierto. Mi mandante no tiene ninguna responsabilidad derivada del contrato de arrendamiento que tenía celebrado con el señor MANUEL HOY.

AL HECHO 20°. – No es cierto. Entre la señora TURCONI DE LECCESI y el señor MANUEL HOY, no existió una relación contractual de la cual derivaran obligaciones de conservación y restitución de un automotor.

AL HECHO 21°. – No es cierto.

AL HECHO 22°. – No es cierto. En el predio referido en el hecho 5.° de la demanda no funcionaba, a cargo de mi mandante, un establecimiento de comercio destinado al servicio público de parqueadero y por ende no tenía obligación alguna mi mandante de prestar servicio de vigilancia.

AL HECHO 23°. – Es cierto, pero como consecuencia de que mi mandante no se obligó a prestar servicio de seguridad para los demandantes.

FERNANDO CORREA E.

ABOGADO

AL HECHO 24°. – Es cierto, pero por la razón tantas veces expuesta: mi mandante no se obligó a prestar servicio de parqueadero en el predio referido y por ende no tenía obligación legal alguna de tomar algún tipo de póliza de responsabilidad civil y mucho menos de orden *extracontractual*.

AL HECHO 25°. – No es cierto porque la señora FRANCESCA MARÍA TURCONI DE LECCESE no estaba obligada a asumir obligaciones derivadas del contrato de depósito o parqueadero público.

AL HECHO 26°. – Es cierto, pero bajo la censurable y absurda pretensión de pérdida total de automotor, lo cual raya ahora en el fraude procesal, pues se están solicitando prestaciones aseverando hechos contrarios a la realidad.

De otro lado, se reitera que nunca le entregó ni confió ningún bien (automotor u otra clase de bienes) a mi mandante para que esta los guardarla y restituyera; prueba de ello es que nunca le expidió los recibos a que se refiere el numeral 3.° del artículo 18 de la ley 1480 de 2011, puesto que entre ellos no existía una relación de consumo, sino que aún existe un contrato de arrendamiento de espacio en un lote de terreno.

AL HECHO 27°. – Es cierto. Pero, la conciliación prejudicial, como requisito de procedibilidad, no fue efectivamente respecto de cada una de las pretensiones principales y subsidiarias de la demanda, esto es que la conciliación extrajudicial practicada, no abarcó todos los pedimentos llevados ante el juez.

Así las cosas, la conciliación prejudicial llevada a cabo en este caso versó sobre un conflicto de intereses ajeno al ventilado en esta causa, a fin de considerar que la misma, como mecanismo de solución autocompositivo, que se intentó y fracasó, no sirve de requisito de procedibilidad en este proceso.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Contestados de esta forma los hechos, en nombre y representación de FRANCESCA MARÍA TURCONI DE LECCESE, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de declaraciones, condenas y órdenes que deprecia la demandante.

**EXCEPCIONES CONTRA LAS PRETENSIONES DEL
DEMANDANTE**

Aparte de aquellas que se derivan de la contestación de los hechos de la demanda y los hechos de estas que adelante expongo¹, me permito proponer las siguientes de mérito:

1. **AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS AXIOLÓGICOS PARA LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN DE CONSUMO.**
2. **INEXISTENCIA DE CALIDAD DE CONSUMIDOR O USUARIO EN EL DEMANDANTE.**
3. **INEXISTENCIA DE CALIDAD DE PRESTADORA DEL SERVICIO DE PARQUEADERO EN LA DEMANDADA.**
4. **AUSENCIA DE MATERIALIZACIÓN DE UNA RELACIÓN DE CONSUMO.**
5. **CARENCIA DE ACCIÓN o FALTA DE LEGITIMACIÓN SUSTANCIAL PARA OBRAR EN EL DEMANDANTE (ILEGITIMIDAD) EN LA PERSONERÍA SUSTANTIVA.**
6. **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.**
7. **INEXISTENCIA DE CONTRATO DE DEPOSITO Y EXISTENCIA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.**
8. **CAUSA EXTRAÑA (HECHO DE UN TERCERO).**
9. **INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS PARA LA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y FALTA DE CONFIGURACIÓN DE LA MISMA A TÍTULO DE INCUMPLIMIENTO**

**SUSTENTACIÓN COMÚN A LAS EXCEPCIONES CONTRA
LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE**

En relación con las excepciones propuestas (1) ausencia de los elementos axiológicos para la existencia de una relación de consumo; (2) inexistencia de calidad de consumidor en el demandante; (3) inexistencia de calidad de prestadora del servicio de parqueadero en la demandada; (4) ausencia de materialización de una relación de consumo; (5) carencia de acción o falta de legitimación sustancial para obrar en el demandante (ilegitimidad) en la personería sustantiva; (6) falta de legitimación en la causa por activa; y (7) inexistencia de contrato de depósito y existencia de contrato de arrendamiento, presentamos la siguiente sustentación:

¹ "La excepción no la constituye el nombre que la ley, la doctrina o la jurisprudencia haya dado a un determinado fenómeno, sino los hechos que opuestos a la pretensión tienen la virtualidad de impedirla, modificarla, dilatarla o destruirla." Sentencia 4931 de abril 6 de 1999. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil y Agraria. Magistrado Ponente: Dr. JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ GÓMEZ.

La obligación de responder por los daños ocasionados a los consumidores y usuarios directamente emana de la Constitución, configurando una responsabilidad especial y propia al régimen que le es aplicable.

En el inciso 1.º del artículo 78 de la Constitución Política se establece el deber que tienen los productores y comercializadores de bienes y servicios de responder por los atentados que, en ejercicio de su actividad dentro del proceso productivo, cometan contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

Como ha conceptuado esta SIC² *“la existencia de las relaciones de consumo depende de los sujetos involucrados en el proceso contractual (consumidor y productor o proveedor) y el objeto del contrato (adquisición de productos o servicios para la satisfacción de una necesidad propia, privada, familiar o doméstica y empresarial cuando no esté ligada intrínsecamente a su actividad económica).”*

Porque para esa Superintendencia³, *“Si los supuestos anteriormente descritos no se cumplen se reputa la inexistencia de la relación de consumo, siendo entonces un negocio jurídico esencialmente distinto con regulaciones propias.”*

Concluyendo en otra ocasión⁴ – con resaltados extraños al original –:

«[...] si se está en definitiva frente a un consumidor, se entenderá que nos encontramos con una relación de consumo, por tanto, se aplicarán las normas de protección al consumidor [...] y, en general, con los aspectos regulados por la Ley 1480 de 2011, llamado Estatuto de Protección al Consumidor, y por las normas que lo adicionen o modifiquen.

Por el contrario, en el evento en que el adquirente del bien o servicio no sea un consumidor, ya no se podría hablar de una relación de consumo, en consecuencia, el régimen aplicable es el de la responsabilidad contractual y extracontractual consagrado en el Código de Comercio y el Código Civil [...].»

Dentro de las relaciones de consumo relativas a la prestación de servicios que suponen la entrega de un bien, se encuentra el servicio de parqueadero.

Del servicio de parqueadero se desprenden dos obligaciones en cabeza de la persona que presta tal servicio, (i) la custodia y conservación del automotor y (ii) la entrega al usuario del automotor una vez haya finalizado el servicio. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de entregar el recibo de parqueo por parte de quien presta el servicio al usuario.

² Radicación 16-188485-00001-0000. También en el concepto con Radicación: 15-212914-00001-0000.

³ Ib.

⁴ Radicación 12-128862-00001-0000.

FERNANDO CORREA E.

ABOGADO

Con miras a determinar la aplicabilidad del Estatuto del Consumidor al caso de que tratamos debemos, delantamente, analizar la axiología de una relación de consumo entre los extremos contractuales.

Esa labor necesariamente comienza por el análisis del artículo 2.º de la citada normatividad, sobre el *objeto* de este Estatuto, para luego entrar en las definiciones que trae el artículo 5º de la misma codificación especial.

En el *sublite*, tal y como se ha indicado en la contestación de los hechos de la demanda y se demostrará en el plenario, mi mandante no era comercializadora ni prestaba servicio de parqueadero que supusiera la entrega, a ella, de automotores por parte del demandante.

La Ley 1480 de 2011 en el numeral 3.º del artículo 5.º indica que, para los efectos de esta, se entiende por consumidor o usuario a toda persona natural o jurídica que, como destinatario final, adquiera, disfrute o utilice un determinado producto, cualquiera que sea su naturaleza para la satisfacción de una necesidad propia, privada, familiar o doméstica y empresarial cuando no esté ligada intrínsecamente a su actividad económica. Se entenderá incluido en el concepto de consumidor el de usuario.

Y el numeral 11.º define como proveedor o expendedor a todo aquel quien de manera habitual, directa o indirectamente, ofrezca, suministre, distribuya o comercialice productos con o sin ánimo de lucro.

La Superintendencia de Industria y Comercio respecto del consumidor ha afirmado que las normas que protegen a los consumidores pueden aplicarse a todas las personas, naturales o jurídicas, que hayan utilizado u ofrecido un bien o servicio siempre y cuando se haya materializado una relación de consumo.

Es decir, se limita la aplicación de las normas del estatuto del consumidor a relaciones de consumo únicamente, como es el caso de la prestación de servicios de parqueaderos. Respecto de este tópico la Corte Suprema de Justicia⁵, reflexionó – con resaltados nuestros – que no es procedente la aplicación de las disposiciones del Estatuto del Consumidor si en la relación de consumo, la parte sustancial, no reúne las condiciones para ser considerada *consumidora*:

⁵ Sala de Casación Civil, Sentencia del 3 de mayo de 2005, expediente 1999-04421-01, MP CESAR JULIO VALENCIA COPETE.

«[...] la amplitud y vaguedad del concepto legal de consumidor no puede llevar a un entendimiento indiscriminado, pues con ello perdería toda razón la existencia de un régimen especial, como tampoco puede concebirse la asimilación de dicha definición con otras, como las de "Productor" y "Proveedor o expendedor", que el mismo estatuto explica en términos bien diversos, al señalar que el primero será "toda persona natural o jurídica, que elabore, procese, transforme o utilice uno o más bienes, con el propósito de obtener uno o más productos o servicios destinados al consumo público.(...)" y que por el segundo se entenderá "toda persona, natural o jurídica, que distribuya u ofrezca al público en general, o a una parte de él, a cambio de un precio, uno o más bienes o servicios producidos por ella misma o por terceros, destinados a la satisfacción de una o más necesidades de ese público".

En ese orden de ideas, para estos efectos estima la Corte que, con estrictez, **siempre será forzoso indagar en torno a la finalidad concreta que el sujeto** – persona natural o jurídica- **persigue con la adquisición, utilización o disfrute de un determinado bien o servicio**, para reputarlo consumidor sólo en aquellos eventos en que contextualmente, aspire a la satisfacción de una necesidad propia, privada, familiar, doméstica o empresarial – en tanto que no esté ligada intrínsecamente a su actividad económica propiamente dicha, aunque pueda estar vinculada, de algún modo al objeto social- que es lo que constituye el rasgo característico de una verdadera relación de consumo.»

La Corte Suprema de Justicia⁶ frente a la relación existente entre el consumidor y el prestador de un servicio, afirmó:

«Desde esa perspectiva, la relación de consumo constituye una particular categoría que surge entre quienes se dedican profesionalmente a elaborar o proveer bienes o prestar servicios con quien los adquiere con el fin de consumirlos; y es precisamente el consumidor, quien, por encontrarse en condiciones de vulnerabilidad económica y de desequilibrio, es destinatario de una especial protección normativa; por supuesto que la profesionalidad del productor, que lo hace experto en las materias técnicas y científicas en torno de las cuales realiza su labor, su sólida capacidad económica, su vocación para contratar masivamente, las modalidades de contratación a las que acude, entre muchas otras peculiaridades, lo sitúan en un plano de innegable ventaja comercial que reclama la intervención de legisladores y jueces con miras a restablecer el equilibrio perdido.»

Aun cuando esta providencia es anterior a la ley 1480 de 2011, conserva su pertinencia vista la definición que traía el artículo 1º, literal C del Decreto 3466 de 1982 de consumidor como: "Toda persona, natural o jurídica, que contrate la adquisición, utilización o disfrute de un bien o la prestación de un servicio determinado, para la satisfacción de una o más necesidades".

⁶ Sentencia de Casación Civil del 30 de abril de 2009, expediente 1999-00629-01 MP PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA.

En este caso, tanto analizada la pretendida y supuesta relación de consumo entre los extremos de esta litis desde la arista de los sujetos involucrados en el proceso contractual encontramos que no son ni consumidor ni productor o proveedor; como tampoco respecto del objeto del contrato (adquisición de productos o servicios para la satisfacción de una necesidad propia, privada, familiar o doméstica y empresarial cuando no esté ligada intrínsecamente a su actividad económica); se concluye con facilidad que no se cumplen, reputándose por ende, la inexistencia de la relación de consumo, siendo entonces un negocio jurídico (contrato de arrendamiento) con regulaciones propias, esencialmente distinto del reputado de servicio de parqueadero.

Se reitera entonces que FRANCESCA MARÍA TURCONI DE LECCESE no se dedicaba — ni profesional ni profanamente — en un establecimiento de comercio de su propiedad a desarrollar la actividad y prestar servicios de parqueadero y que Gustavo Alonso Correa Lopera no adquirió o contrató ese tipo de servicios de ella.

Ergo, si de la prestación de servicio que supone la entrega de un bien se desprenden obligaciones en cabeza de la persona que presta tal servicio, entre ellas, la custodia y la entrega al usuario del bien una vez haya finalizado el servicio, y si mi mandante no recibió (no le fueron entregados o confiados) automotores de Correa Lopera, a título de depósito, no tenía ninguna obligación de custodiarlos y entregárselos una vez finalizado el servicio, pues el mismo, el servicio, no correspondió al supuesto sustantivo de los hechos que reflejan y evidencian la relación que de forma real sostuvieron — y aun sostienen —.

El artículo 18 de la Ley 1480 de 2011, Estatuto de Protección al Consumidor, regula la prestación de servicios que suponen la entrega de un bien, y acorde con esta norma, la Superintendencia de Industria y Comercio estableció, en el Capítulo Cuarto del Título II de la Circular Única, reglas específicas para los contratos de prestación de servicios que suponen la entrega de un bien, normas que resultan entonces, también, **inaplicables** al caso *sublite*:

«...en cada situación particular se deberá analizar la existencia o no de una relación de consumo, lo cual supone que quien adquiere un producto o servicio, lo haga en calidad de consumidor, y quien lo comercializa tenga la calidad de proveedor o productor, para así aplicar las normas de protección al consumidor y las acciones propias de dicho régimen.

De no existir una relación de consumo, el Estatuto del Consumidor no será aplicable a un caso concreto.»⁷

⁷ Conceptos con radicación 15-212914-00001-0000 y 16-2207-00005-0000.

Concordante y consecuente con lo anterior refulge la **falta de legitimación en la causa en el demandante**, que debe ser incluso declarada de oficio por su importancia dentro del proceso, habida cuenta que *“en rigor la legitimación por activa constituye un presupuesto material de la sentencia favorable, referida a la relación sustancial que debe existir entre el demandante y el demandado, y el interés perseguido en el juicio.”*⁸

Situación clarísima pues:

*«En el Derecho de Protección al Consumidor en Colombia, su ámbito de aplicación está definido por la existencia de sujetos calificados. En efecto, es el factor subjetivo el que determina la aplicación de las normas generales de protección al consumidor en una situación concreta, pues se requiere que se trate de un consumidor o usuario como sujeto de los derechos que reconoce esta normativa y de un productor o un expendedor como responsables.»*⁹

De otra parte, es claro que WILLIAMS NELSON y MANUEL HOY no se encuentran legitimados por activa por no tener la calidad de consumidor —como sujeto calificado específico— y *“si el [supuesto] daño es sufrido por alguien que no ostente dicha calidad, este no pierde la opción de alegar el daño, sino que tendrá que acudir a la normatividad propia del Código Civil o del Código de Comercio, pues las normas de consumidor tienen su razón de ser en la descodificación por un grupo selecto de personas, agrupadas en el concepto de consumidor.”*¹⁰

Como si no bastara lo anterior, en el codemandante MANUEL HOY emerge la **carencia de acción o falta de legitimación sustancial para obrar, como ilegitimidad en la personería sustantiva**, puesto que no ha demostrado idóneamente ser propietario de los automotores que indica perdió en el incendio y únicamente confiesa ser —hecho 3.º— *tenedor*.

Tal calidad con que acuden a un proceso debe ser invocada en la demanda y demostrada plenamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Código General del Proceso, con fundamento en el cual, incumbe a las partes probar los presupuestos de hecho o la calidad en que fundamenta sus pretensiones.

⁸ Consejo de Estado, sentencia de 22 de enero de 2014, Radicado 07001233100020030009901(28492), CP ENRIQUE GIL BOTERO.

⁹ CAYCEDO ESPINEL, CARLOS GERMÁN. Principios e instituciones del Derecho de Protección del Consumidor en Colombia. En: *Perspectivas del Derecho de Consumo*/ EMILIO JOSÉ ARCHILA PEÑALOSA... [et al.]. Bogotá: Externado de Colombia, 213, p. 214.

¹⁰ VELANDIA, MAURICIO. *Derecho de la Competencia y el Consumo*. Bogotá: Externado de Colombia, 2ª ed. 2011, p. 426.

Es principio general que quien procesalmente alega algo, debe probarlo, pues así lo enseña el artículo 1757 del Código Civil¹¹ sobre carga de la prueba en las obligaciones. En consecuencia, quien acude a la jurisdicción para a través de una acción judicial pretender el reconocimiento o preservación de un derecho, debe demostrar los elementos de su pretensión.

La falta de legitimación en la causa por activa del codemandante MANUEL HOY resulta desde el p^ortico palmaria, como quiera que no obra en el proceso medio de prueba que permita establecer, o al menos inferir, que él es efectivamente el llamado a debatir el interés jurídico aducido en el proceso.

La carencia de titularidad del dominio del bien automotor respecto del cuales se predica el daño, y la ausencia de la calidad de legítimo propietario, va en contra de los principios de interés para pedir y legitimación en la causa (*legitimatío ad causum*), según el cual, quien formula peticiones en el proceso debe tener interés legítimo, serio y actual en la declaración que se persigue, por cuanto existen peticiones que sólo corresponde hacerlas a ciertas personas y frente o contra otras determinadas, y no por o contra la demás.

En el derecho colombiano la prueba idónea para acreditar la propiedad de un vehículo automotor es —únicamente—, o bien la Licencia de Transito —comúnmente llamada “Tarjeta de Propiedad”¹²— o en todo caso, el registro terrestre automotor,¹³ lo cual brilla por su ausencia en este asunto en relación con el codemandado PHILIMORE MANUEL HOY.

Entonces se trae basilarmente que entre demandantes y demandada no existió una relación de consumo, lo que de suyo nos impele a analizar la **inexistencia de contrato de depósito y existencia de contrato de arrendamiento**.

En este punto se debe enmarcar el problema jurídico en determinar conforme a los hechos y su contestación, el tipo de contrato celebrado entre las partes y, en consecuencia, las obligaciones de cada una de ella; pues es un hecho cierto que no se presenta discusión alguna en cuanto a la existencia de la contratación, sino, como se dijo, en cuanto a la tipificación que debe darse a ese acuerdo de voluntades.

¹¹ Art. 1757.—Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquellas o esta.

¹² Entendida, conforme el artículo 2^o del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como “El documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público.”

¹³ Definido legalmente (artículo 2^o de la Ley 769 de 2002) como “el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto, o contrato providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros.”

El punto cardinal de la controversia radica en la configuración o no del contrato de depósito de los automotores, pues la naturaleza jurídica de un acto no es la que las partes que se lo atribuyen quieran arbitrariamente darle, sino la que a él corresponda legalmente según sus elementos propios, sus calidades intrínsecas y las finalidades perseguidas.

Preciso es recordar con la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia¹⁴ que el contrato de depósito es aquel mediante el cual *"el depositante entrega al depositario una cosa mueble para que la conserve y se la restituya cuando así se lo solicite. Su objeto estriba en la guarda de la cosa depositada, y consecuentemente comporta para el depositario, en su condición de mero tenedor de ella, la obligación de conservarla, sin derecho a usarla, excepto en las hipótesis previstas por los artículos 2245 y 2246 del Código Civil, debiendo restituirla en especie a la finalización del contrato. Se trata de un contrato real, pues solo se perfecciona con la entrega de la cosa"*.

En oportunidad anterior¹⁵, también explicó que *«se caracteriza el contrato de depósito por ser real y unilateral. Puesto que es la guarda de la cosa el móvil que induce a las partes a su celebración, es de la esencia de este contrato el ser real y por tanto, para que se perfeccione, requiere la entrega de la cosa, hecho que se cumple "de cualquier modo que transfiera la tenencia al depositario" (Arts. 2237 y 2238 C. C.); y como su perfección solo es origen de obligaciones para el depositario, salvo el caso previsto en el artículo 2259, adquiere carácter unilateral.»*

Doctrinariamente¹⁶ se indican como características del contrato civil de depósito, el ser típico, nominado, principal, real, unilateral y gratuito; y el mercantil¹⁷, se caracteriza por ser típico, nominado, principal, real, oneroso, bilateral, de ejecución sucesiva y de libre discusión (excepcionalmente de adhesión).

Como especie o modalidad particular de depósito, el mismo autor¹⁸, nos enseña respecto del contrato de depósito de automotores como aquel convenio en virtud del cual una persona, llamada depositante, entrega una cosa corporal, en este caso un automotor, a otra persona llamada depositario, que se encarga de guardarla y restituirla en su debida oportunidad (art. 2236 del C.C.).

¹⁴ Casación Civil, sentencias el noviembre 19 de 2001 (Exp. 5933) y 2001-00418 de febrero 26 de 2010, ambas citadas en la Ref.: 11001-3103-039-2001-00418-01, MP ARTURO SOLARTE RODRÍGUEZ.

¹⁵ Casación Civil, sentencia de marzo 6 de 1972, M P: HUMBERTO MURCIA BALLÉN.

¹⁶ LAFONT PLANETA, PEDRO. Manual de Contratos, Tomo 1, Bogotá: Librería del Profesional, p. 70.

¹⁷ Ib., p. 116.

¹⁸ Ib. p. 563.

Agrega que este tipo de contrato no solamente se presenta cuando quiera que el automotor se entrega para que se guarde y quien lo reciba sea un particular, sino que es lo que realmente ocurre cuando se trata del contrato con la entrega del automotor en una empresa de estacionamiento o parqueadero para que, a cambio de un precio, (generalmente por hora, día, semana o mensualidad) se lo guarden y restituyan al depositante, caso este último en el cual suele hablarse de contrato de aparcamiento, como una modalidad especial de dicho contrato de depósito; teniendo, como características desde este ángulo, un negocio típico, nominado, real, bilateral, oneroso y conmutativo (porque crea obligaciones recíprocas para ambas partes contratantes que se consideran equivalentes), de ejecución sucesiva y de libre discusión o de adhesión (esto último cuando el contrato con parqueadero se trata).

Por su parte, en lo que interesa a este proceso, por contrato de arrendamiento se entiende (art 1973 CC) aquel en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa y la otra a pagar por este goce un precio determinado.

Se nos recuerda como bajo la óptica del derecho romano¹⁹, el contrato de arrendamiento puede ser definido como: «[la *locatio-conductio rei*, en la cual] el arrendador (*locator*) se obliga a proporcionar al arrendatario (*conductor*) el goce temporal de una cosa no consumible, a cambio de un determinado precio periódico en dinero. V.gr., arriendo de una casa de habitación...»

Doctrinariamente, de manera muy didáctica LAFONT PIANETA²⁰ nos hace caer en cuenta que además de los contratos que tienen por objeto los automotores en sí mismos considerados, “también encontramos otros tipos de contratos que no se refieren directamente a los automotores sino a los lugares o espacios físicos que ellos ocupan, razón por la cual suelen llamarse negocios y contratos de estacionamiento o de garaje, para significar la ocupación territorial (o estacionamiento) como su objeto central.”

Agregando que, en términos generales, estos “contratos son aquellos que no tienen por objeto directo el vehículo automotor sino, por el contrario, el espacio inmobiliario donde se estacione el automotor y que, por tanto, permite distinguirlo de los negocios relacionados directamente con este último.”

Son los que denomina certeramente «**ARRIENDO DE ESTACIONAMIENTO (O GARAJE ONEROSO)**» y lo explica en detalle así:

¹⁹ VALENCIA RESTREPO, HERNÁN. Derecho Privado Romano. Medellín: Señal Editora, 1998, p. 509.

²⁰ LAFONT, op cit, p. 565.

«Contrato de arrendamiento de estacionamiento (o garaje oneroso). Es aquella especie de contrato de arrendamiento en virtud del cual una persona, natural o jurídica, llamada arrendador, se obliga para con otra, también natural o jurídica, llamada arrendataria, a entregarle el uso y goce de un espacio territorial, a cambio de un precio determinado. Características: Se trata de un negocio típico, nominado estructuralmente (como especie de arrendamiento) e innominado funcionalmente (en cuanto al garaje o estacionamiento que constituye su objeto), razón por la cual se trata de un contrato principal, consensual, bilateral, oneroso, conmutativo, de ejecución sucesiva y de libre discusión (excepcionalmente es de adhesión, como sucede con los arrendamientos de garaje que tienen ciertos parqueaderos, los cuales imponen las cláusulas correspondientes, etc.).»

Para este autor²¹ en este contrato (**especie del arriendo**), “el objeto consiste en entrega del uso y goce de un lugar para estacionamiento a cambio de una remuneración, como suele ocurrir, como el arrendamiento de un guaje de una casa a otra persona (arrendamiento de garaje particular) o el andamiento de un espacio para estacionar (o arriendo por su cuenta y riesgo), sin que pueda hablarse en este caso como en los negocios y contratos anteriores, de que sea el arrendatario (quien recibe el uso y goce del espacio para el estacionamiento), sin que en este caso, sea el dueño o explotador de este espacio quien reciba en depósito el automotor, como en el caso anterior de entrega de los vehículos en los parqueaderos.”

En otros términos, por lo general los parqueaderos públicos o privados son establecimientos de depósito para la guarda de vehículos en los términos antes mencionados; **pero nada se opone a que también se constituyan en entidades arrendadoras de espacios**, tal como ocurre con los parqueaderos privados (v.gr. de ciertos conjuntos residenciales, edificios, etc.) o públicos (los que se hacen en vías públicas como explotación privada, etc.). La causa genérica está en la satisfacción de necesidades dentro de la explotación económica de los espacios, sin perjuicio de que puedan pactarse en forma expresa motivos reales y lícitos (v.gr. evitar riesgos de pérdida, etc.). La legitimación suele estar en cualquier persona natural o jurídica, en forma directa o indirecta.

Sobre los efectos de esta subespecie de arriendo — **que es el tipo de contrato que las partes en este litigio ajustaron**—, que recordemos el autor identifica y denomina como “arriendo de estacionamiento (o garaje oneroso)”, expresa²²:

²¹ LAFONT, op cit, p. 567.

²² LAFONT, op cit, p. 567.

«La entidad arrendadora del espacio de estacionamiento adquiere las obligaciones de entrega y puesta a disposición permitiendo el uso y goce del espacio, la obligación de saneamiento de vicios ocultos o redhibitorios, etc.; en tanto que el arrendatario adquiere la obligación de recibir el espacio para estacionamiento, darle el uso adecuado convenido o el que resulte de su naturaleza (v.gr. para su estacionamiento), el de conservarlo y hacer las reparaciones locativas pertinentes, la de indemnizar al arrendador del espacio Maños ocasionados, la de restituir el espacio mencionado, la de pagar el canon o renta pertinente, etc.»

El contrato celebrado verbalmente por las partes trabadas en la litis fue realmente un contrato de arrendamiento de espacio para estacionamiento –o si se quiere “arriendo de estacionamiento (o garaje oneroso)” –, en la medida en que **se limitó a permitir el uso y goce de cualquier lugar del predio a cambio de una renta mensual, habiéndole sido entregado el inmueble por mi mandante al accionante MANUEL HOY.**

Entre mi mandante y el demandante MANUEL HOY existió –y aún persiste– una relación contractual de arriendo de espacio, que el accionante utilizaba para actividades varias, entre ellas para parquear vehículos automotores, darles mantenimiento, hacerles reparaciones mecánicas, usarlo de depósito de muebles y enseres varios, derivados de sus actividades personales.

Al efecto, para su uso, el codemandante MANUEL HOY –y los demás arrendatarios del predio– tenían la llave del candado del portón de acceso al inmueble al cual ingresaba a su antojo y libre albedrio como arrendatario, llave de la cual mi mandante no tenía –ni tiene– copia.

Cuando el demandante y la demandada celebraron el contrato de arriendo el señor MANUEL HOY aceptó las condiciones del arriendo, especialmente el hecho de que el predio no tenía ningún servicio público instalado y carecía de todo tipo de vigilancia o celaduría (humana o técnica).

En torno a la excepción denominada **causa extraña (hecho de un tercero)** se tiene que, ante el hecho del incendio acaecido en el predio, mi mandante formuló la correspondiente denuncia penal, contra terceros en averiguación, la cual avanza ante la Fiscalía Seccional de San Andrés, Isla.

Explanando la excepción de mérito que denominamos **inexistencia de los presupuestos para la existencia de responsabilidad civil contractual y falta de configuración de esta a título de incumplimiento**, presentamos las siguientes consideraciones:

Para que sea posible hablar de responsabilidad civil contractual, necesario resulta que existan un contrato válidamente celebrado; un daño derivado de la inejecución, del retardo o del cumplimiento defectuoso de las obligaciones derivadas del contrato y que el daño sea causado por el deudor al acreedor, causándole un perjuicio, el cual debe ser directo, cierto y estar debidamente probado al igual que la culpa y la relación causal, para que surja entonces la obligación de indemnizar (artículo 1613 C.C.). Adicionalmente, debe haber identidad entre las obligaciones pactadas y las incumplidas.

Son elementos esenciales de la responsabilidad contractual: a) Incumplimiento de una obligación asumida por el deudor; b) que dicho incumplimiento le sea imputable a dicho deudor, es decir, que se haya debido a su culpa o a su dolo, y c) que tal incumplimiento le haya generado un daño al acreedor. Y para obtener la indemnización que se pretende por el incumplimiento, el demandante acreedor debe probar la existencia del contrato y de la obligación a cargo del demandado, así como su incumplimiento, y deberá demostrar que se le causó un perjuicio cierto, directo y previsible, acreditando su cuantía.

La Corte en este sentido ha expresado "*para la prosperidad de súplicas de este linaje, se requiere que aparezca: a) el contrato, como fuente de obligaciones que afirma haber incumplido; b) la mora del demandado; c) el incumplimiento de tales obligaciones, d) el daño sufrido como consecuencia de ese incumplimiento*".²³

En similares términos el Alto Tribunal ha sostenido en otros pronunciamientos, tratándose de la responsabilidad civil contractual como fuente invocada por la parte actora en el asunto que ahora ocupa la atención de la Sala, que "*(...) el acogimiento de la acción depende de la demostración, en primer término, de la celebración por las partes del contrato a que se refiere la misma y, en segundo lugar, de los elementos que son propios a aquella, a saber: el incumplimiento de la convención por la persona a quien se demanda; la producción para el actor de un daño cierto y real; y, finalmente, que entre uno y otro de tales elementos medie un nexo de causalidad, es decir, que el perjuicio cuya reparación se persigue sea consecuencia directa de la conducta anti contractual reprochada al demandado*".²⁴

Siendo el primero de los elementos de la responsabilidad civil contractual, la existencia de un contrato válidamente celebrado, *prima facie* deberá la Delegada ocuparse de determinar o calificar el tipo de convención celebrada entre las partes trabadas en la litis, tarea que implica establecer las obligaciones que se derivan de esa convención, siendo ésta una labor que se dificulta en la medida en que el acuerdo de voluntades fue verbal y es precisamente ello lo que permite que exista disparidad de criterios entre demandante y demandado para calificar el negocio jurídico por ellos celebrado.

²³ C.S.J., Cas. Civ., 3 de noviembre de 1977.

²⁴ C.S.J., Cas. Civ., 9 de marzo de 2001. Exp. 5659. MP NICOLAS BECHARA SIMANCAS.

Mi mandante asevera sin hesitación alguna que el negocio jurídico (contrato) por ellos celebrado en el marco de la autonomía de la voluntad y la libertad contractual²⁵ fue de arrendamiento de espacio y no de depósito.

El artículo 1501 del Código Civil al regular las llamadas cosas o elementos del contrato, indica que se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que, no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales.

De manera que, para la interpretación del contrato, debe acudirse a las raíces del negocio y desentrañar la real intención de las partes, con ayuda de la ley, la jurisprudencia, la doctrina y sin dejar de lado la costumbre, descubriendo así los elementos de la esencia, de la naturaleza y los accidentales de ese acuerdo de voluntades.

El contrato de depósito se define por la legislación civil en sus artículos 2236 y 2240 como aquel en el que "se confía una cosa corporal a una persona que se encarga de guardarla y de restituirla en especie", significando esta normativa que se entrega una cosa corporal para que sea custodiada, con el consecuente deber en cabeza de quien la recibe, de restituirla, siendo entonces la guarda de la cosa, el móvil que lleva a las partes a la celebración de este contrato.

En el presente caso tenemos que:

- La demandada, señora FRANCESCA MARÍA TURCONI DE LECCESE no era propietaria de un establecimiento de comercio dedicado a la prestación de servicios de parqueadero abierto al público, ni tampoco prestada dicho servicio de manera informal o sin registros como comerciante.

²⁵ La Corte Constitucional (C 624/98) al respecto manifestó que «"La libertad de contratación" es un elemento del contenido constitucionalmente protegido de la libertad de empresa (C-535/97). En efecto, el contrato resulta un instrumento indispensable para el desarrollo de la libertad de empresa ya que sin éste "no se concibe la interacción entre los diferentes agentes y unidades económicas y la configuración y funcionamiento de los mercados. Resulta imperioso concluir que la libertad negocial, en cuanto libertad de disponer de la propia esfera patrimonial y personal y poder obligarse frente a otras personas con el objeto de satisfacer necesidades propias y ajenas, es un modo de estar y de actuar en sociedad y de ser libre y, por todo ello, es elemento que se encuentra en la base misma del derecho constitucional" (T-240/93). Con todo, la Corte precisa que la base constitucional que fundamenta la existencia del contrato como entidad jurídica, recae, tal y como se expresó en otras oportunidades por esta Corporación (T-240/93), no sólo en la distribución y movilidad de la riqueza, "derivada de la garantía de la propiedad privada, asociativa y solidaria" (T-240/93), sino del reconocimiento de la personalidad jurídica; del derecho al libre desarrollo de la personalidad; y del derecho a la libre asociación en todos los órdenes.»

- Que, por tal razón, no se le puede considerar a la luz del Estatuto del Consumidor como una proveedora o expendedora, en la medida en no ofrecía al público en general, a cambio de un precio, el servicio de parqueadero, destinado a la satisfacción de una necesidad de los demandantes, que entonces no eran consumidores o quien contrata la prestación de ese servicio.
- Que los accionantes no hicieron la entrega de un vehículo automotor a TURCONI DE LECCESE.
- Que como no hubo entrega (transferencia de la tenencia en este caso de automotores) nunca se pudo haber perfeccionado el contrato de depósito.
- Como consecuencia lógica se sigue que no se tenía la obligación de guardarlo y restituirlo cuando el depositante así lo requiera, deber jurídico que es de la esencia del contrato de depósito.

OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA INDEMNIZACIÓN QUE PRETENDE EL DEMANDANTE

Esta parte manifiesta que objeta en su totalidad el monto de los perjuicios que indican sufrieron y pasa a especificar razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

En la pretensión Sexta deprecian condena a título de perjuicios materiales la suma de \$ 71'500.000, por concepto de daño emergente y a título de perjuicios morales 25 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En el acápite del Juramento Estimatorio, para tal cifra dicen apoyarse en el valor señalado por la Revista Motor, especializada en automotores, para un vehículo usado importado de características similares a las del automotor (marca y línea) sobre el cual gira la reclamación judicial por la suma promediada de \$ 68'400.000 (año 2017).

Ello quiere decir que para un vehículo que solo sufrió **mínimos** daños parciales — confesión por apoderado judicial en el hecho 11.º — pretenden *el valor integral del vehículo*, lo cual desborda el principio general de derecho de la responsabilidad de que el daño es la medida del resarcimiento: *“se debe indemnizar el daño, solo el daño y nada más que el daño”* o en palabras de la Corte Constitucional colombiana, que *“El resarcimiento del perjuicio debe guardar correspondencia directa con la magnitud del daño causado, mas no puede superar ese límite — Sent. C 197/93 —²⁶.*

²⁶ Henao, Juan Carlos. El Daño. Bogotá: Externado de Colombia, 1998, p. 45.

La razón de ser la explica el mismo maestro basado en el principio general del derecho: si se indemniza por encima del daño causado, se produce un enriquecimiento sin justa causa a favor de la "víctima". Se repite: el daño es la medida del resarcimiento.

Solicitud: en términos del citado artículo 206 del CGP (modificado por el artículo 13 de la Ley 1743 de 2014) solicito en la sentencia correspondiente como consecuencia de la negación de las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios, condenar a los demandantes a la sanción a favor del Consejo Superior de La Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, al cinco por ciento (5%) del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas, porque es claramente imputable al actuar negligente o temerario de la parte la falta de demostración de los perjuicios.

O en su defecto a pagar al Consejo Superior de La Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.

PRUEBAS COMUNES A TODAS LAS EXCEPCIONES

1. INTERROGATORIO DE PARTE.

Que verbalmente formularé a ambos demandantes en la fecha y hora que el despacho fije para el efecto.

2. PRUEBA DOCUMENTAL.

1. Certificado de matrícula mercantil persona natural Francesca María Turconi de Leccese.
2. Certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio Carnicería Leccese.
3. Certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio Bodega Leccese.
4. Certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio Mayorista Leccese.
5. Certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio Proveedora Colombia.
6. Certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio Proveedora Colombia # 2.
7. Certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio Vivero Solaris Caribe.
8. Certificado Especial cámara de comercio de Francesca María Turconi de Leccese.
9. Certificado de matrícula mercantil persona natural Luis Alberto Gil Duque.

- 10. Certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio Parqueadero Autokar.
- 11. Certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio Servicio de Grúa Autokar.
- 12. Certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio AutoKar Rent.
- 13. Certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio Parqueadero Autokar # 2.
- 14. Certificado Especial cámara de comercio de Luis Alberto Gil Duque.
- 15. Certificado de matrícula mercantil persona natural Oliva del Carmen Jiménez Silva.
- 16. Certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio Arepas a Su Gusto San Andrés.
- 17. Certificado Especial cámara de comercio de Oliva del Carmen Jiménez Silva.
- 18. Contrato de Arrendamiento entre Leccese & Cía. S. en C. y Luis Alberto Gil Duque.
- 19. Contrato de Arrendamiento entre Leccese & Cía. S. en C. y Oliva del Carmen Jiménez Silva.
- 20. Carta de 21 de marzo de 2017.
- 21. Cinco (5) facturas de servicio público de energía y aseo.
- 22. Informe Cuerpo de Bomberos de 21 de junio de 2019.
- 23. Denuncia Penal de 2 de julio de 2019.
- 24. Escritura Pública 248 de 2012 Notaría Única San Andrés, Isla.
- 25. Solicitud conciliación prejudicial.
- 26. Solicitud avalúo pericial.
- 27. Avalúo Pericial.
- 28. Anexo 1 al dictamen pericial - cotizaciones talleres.
- 29. Anexo 2 al dictamen pericial - juego de fotografías.
- 30. Cuenta de cobro y recibo de pago avalúo pericial.
- 31. Avalúo predio de agosto 2015.
- 32. Fotos predio avalúo de agosto 2015.
- 33. Runt Histórico Propietarios URY484.
- 34. Runt Histórico Vehicular URY484.

3. PRUEBA TESTIMONIAL – Declaración de terceros.

En los términos de los artículos 208 y siguientes del C. G. del Proceso, solicito la citación de las siguientes personas, todas mayores y vecinas de San Andrés, Isla, a fin de que contesten las preguntas que se les formularán oralmente en la audiencia.

Las preguntas serán relativas a los hechos fundamento de las excepciones propuestas, básica mas no taxativamente, sobre los elementos facticos de la inexistencia de una relación de consumo y ausencia de materialización de una relación de consumo; inexistencia de calidad de prestadora del servicio de parqueadero en la demandada; la inexistencia de contrato de depósito y existencia de contrato de arrendamiento; y la causa extraña (hecho de un tercero); lo que constituirá “los hechos objeto de la prueba”:

1. Maria Estela Quiroz Mejia, carrera 1b # 1-141, Edificio Hansa Reef. Email: albaquiroz1976@hotmail.com
2. Alba Lucia Quiroz de Betancourt. Email: albaquiroz1976@hotmail.com
3. Luis Eduardo Salgado Ángel, Av. 20 de Julio, Edificio Salgado Apto 202, frente a Panadería Susany. Cel: 316-5342696, Email: angelspin29@hotmail.com
4. Piedad Cecilia Restrepo Salazar, carrera 1b # 1-141, Edificio Hansa Reef. Email pieta65@hotmail.com.
5. Luis Fernando Rodas González, carrera 1b # 1-141, Edificio Hansa Reef. inselecluisrodas@gamil.com
6. Hishem Onaissi, carrera 3 # 5A – 45.
7. Sharon Chow, Aeropuerto Rojas Pinilla, 2.º piso. Cel 304-3728985. Email: sharonchow63@gmail.com .
8. David Gonzalo Peterson Forero, Av 20 Julio Cr5 # 10A – 22, L 101 Diagonal Iglesia Adventista. E mail david_peterson_forero@yahoo.com
9. Heydi Taylor, carrera 1b # 1-141, Edificio Hansa Reef. Cel. 313-6459280. Email: heidytaylorh@hotmail.com
10. Roy Bernard, Edificio Hansa Reef, Punta Hansa, o en la Empresa SOS Seguridad.
11. Oliva del Carmen Jiménez Silva, Av Juan XXIII # 15-27 (diagonal estadio fútbol). Cel: 315-2948779. Email: oljisi16@hotmail.com
12. Luis Alberto Gil Duque, Av Colombia # 1A-39, Parqueadero Autokar.
13. José Ciro Sierra Acevedo, barrio El Bight M4- C2, Cel 3152111036, email: sierraacevedo1949@gmail.com.
14. Pedro Rodríguez Arango. Av Newball 4-118, San Andrés, Isla, email: peterernesto@gmail.com

Esta parte que ha solicitado los testimonios cumplirá con el deber de procurar la comparecencia de los testigos (artículo 78 numerales 8 y 11 del C.G.P.)

4. PRUEBA PERICIAL.

Apoyados en el 227 del C. G. del Proceso, aportamos dictamen pericial referido a los daños mínimos sufridos por el automotor con ocasión del incendio o conflagración. Perito Osorio Manuel Forbes, Calle de las Proveedoras Avenida Boyacá (frente a Distribuidora La Mamita), teléfono celular No. 322.4420506, email osoriomforbes@gmail.com

5. VIDEOGRABACIÓN.

En términos del artículo 236 inciso 2.º del CGP, y en reemplazo de la inspección judicial aportamos videograbación (en seis segmentos) efectuadas el día 7 de enero de 2020 al automotor referido en los hechos 1.º y 2.º de la demanda, con miras a demostrar las aseveraciones hechas en respuesta a los hechos 11, 14 y 26, las correspondientes excepciones y la objeción al juramento estimatorio, en el sentido que demuestra que el automotor solo recibió ligeros daños en su lado izquierdo, puntualmente en la pintura del guardabarros y las puertas, en el espejo retrovisor, en la luz de cola o trasera izquierda (*stop*) y en la parrilla del capacete.

6. OFICIOS.

6.1. A la Fiscalía General de la Nación a fin de que informen el estado actual del proceso iniciado a raíz de denuncia presentada por la señora Francesca Maria Turconi de Leccese el día 2 de julio de 2019, contra responsables en averiguación, referido a un incendio acaecido el 21 de junio de 2019 en un lote de terreno ubicado en el sector Punta Hansa, de la Isla de San Andrés. Indicarán si existen personas determinadas vinculadas al mismo.

DIRECCIONES NOTIFICACIONES

Indicamos como dirección para notificaciones:

a) Mi poderdante: Avenida Boyacá # 4-68 en San Andrés, Isla.
Correo electrónico francesca_turconi@hotmail.com

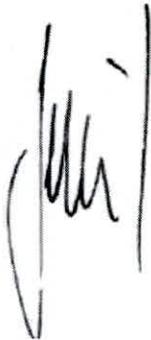
b) El suscrito en la Carrera 1ª n.º 4B-08, Ed. Bahía Fragata, oficina 105,
Teléfonos 5128656/57/58/59, San Andrés Isla.
Dirección electrónica: correafernando@hotmail.com

ANEXOS

Poder para actuar.
Documentos anunciados como pruebas.

Del Juzgado, atentamente,

FERNANDO CORREA E.
ABOGADO



FERNANDO CORREA ECHEVERRI
C.C. # 71.631.548 de Medellín
T.P. # 48.753 del C. S. de la J.

Señores
Juzgado 2° Civil Municipal de San Andrés, Isla
E.S.D.

- Referencia: Verbal de menor cuantía (Responsabilidad Civil Contractual) de SUSSY VERÓNICA WILLIAMS NELSON y PHILIMORE MANUEL HOY contra FRANCESCA TURCONI DE LECCESE
- Radicado: 2020-00158-00

FRANCESCA MARIA TURCONI DE LECCESE, mayor de edad y vecina de la ciudad de San Andrés, Isla, identificado como se anota al final y al pie de la firma, obrando en mi propio nombre, en mi condición de persona natural, por este documento, confiero poder especial, amplio y suficiente, al doctor FERNANDO CORREA ECHEVERRI, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 48.753 del Consejo Superior de la Judicatura y de la cédula de ciudadanía número 71.631.548 de Medellín, para que me represente dentro del proceso de la referencia.

El poder conlleva todas las facultades inherentes al mandato judicial y en especial para notificarse de todo tipo de autos, contestar la demanda, contrademandar o reconvenir, recibir, desistir, transigir, conciliar, tachar y redargüir de falsedad documentos y testigos, sustituir y reasumir.

Para todos los efectos de ley, hago presentación personal de este poder ante funcionario notarial o ante la oficina de Apoyo Judicial.

Del Sr. Juez, atentamente,

~~FRANCESCA MARIA TURCONI DE LECCESE~~
C.E. # 154.596 de Bogotá


RAFAEL MEZA ACOSTA
 NOTARIA ÚNICA SAN ANDRÉS ISLA
PRESENTACIÓN PERSONAL
 El anterior Bogotá Sr. Juzgado 2 Civil
 dirigido a Municipal de San Andrés
 fue presentado personalmente por:
FRANCESCA MARIA TURCONI DE LECCESE
 C.C. C.E. N° 154596 de Bogotá

16 OCT 2020



NOTARIA UNICA DE
 SAN ANDRÉS, ISLA
 PRESENCIA HUELLA DACTILAR
 fecha 16 OCT 2020





EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DEL
CIRCULO DE SAN ANDRÉS ISLA

CERTIFICA

Que el sistema biométrico exigido por ley no fue
utilizado y por tanto no hubo opteo dactilar en esta

diligencia por las siguientes razones:

- 1. FALLA TÉCNICA
- 2. IMPEDIMENTO FÍSICO
- 3. POR FIRMA REGISTRADA
- 4. FALTA DE CONECTIVIDAD
- 5. SUSPENSIÓN FLUIDO ELÉCTRICO
- 6. OTROS _____

Artículo 3o. Resolución 6467 de 2015 S.N.P.

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over the notary seal and extends downwards across the page.



Anexos 1 Contestación demanda Verbal SUSSY WILLIAMS y O vs FRANCESCA TURCONI - Radicado 2020-00158-00

Fernando Correa Echeverri <correafernando@hotmail.com>

Mie 20/01/2021 9:52 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - San Andres - San Andres <j02cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: ornewball@gmail.com <ornewball@gmail.com>

34 archivos adjuntos (5 MB)

1 Certificado de matrícula mercantil persona natural Francesca Maria Turconi de Leccese.pdf; 2 Certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio Carnicería Leccese.pdf; 3 Certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio Bodega Leccese.pdf; 4 Certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio Mayorista Leccese.pdf; 5 Certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio Proveedora Colombia.pdf; 6 Certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio Proveedora Colombia No. 2.pdf; 7 Certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio Vivero Solaris Caribe.pdf; 8 Certificado Especial cámara de comercio de Francesca Maria Turconi de Leccese.pdf; 9 Certificado de matrícula mercantil persona natural Luis Alberto Gil Duque.pdf; 10 Certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio Servicio de Grúa Autokar.pdf; 12 Certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio AutoKar Rent.pdf; 13 Certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio Parqueadero Autokar # 2.pdf; 14 Certificado Especial cámara de comercio de Luis Alberto Gil Duque.pdf; 15 Certificado de matrícula mercantil persona natural Oliva del Carmen Jiménez Silva.pdf; 16 Certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio Arepas a Su Gusto San Andrés .pdf; 17 Certificado Especial cámara de comercio de Oliva del Carmen Jiménez Silva.pdf; 18 Contrato de Arrendamiento entre Leccese & Cía. S. en C. y Luis Alberto Gil Duque.pdf; 19 Contrato de Arrendamiento entre Leccese & Cía. S. en C. y Oliva del Carmen Jiménez Silva.pdf; 20 Carta de 21 de marzo de 2017.pdf; 21 Cinco facturas de servicio público de energía y aseo..pdf; 22 Informe Cuerpo de Bomberos de 21 de junio de 2019.pdf; 23 Denuncia Penal de 2 de julio de 2019.pdf; 24 EP 248 de 2012 Notaria Única San Andrés, Isla.pdf; 25 Solicitud conciliación prejudicial.pdf; 26 Solicitud avalúo pericial.pdf; 27 Avalúo pericial.pdf; 28 Anexo 1 al dictamen pericial - Cotizaciones talleres.pdf; 29 Anexo 2 al dictamen pericial - juego de fotografías.pdf; 30 Cuenta de cobro y recibo de pago avalúo pericial.pdf; 31 Avalúo predio de agosto 2015.pdf; 32 Fotos predio avalúo de agosto 2015.pdf; 33 Runt Histórico Propietarios URY484.pdf; 33 Runt HistoricoVehicular URY484.pdf;

Cordial Saludo.

- Referencia: Verbal de menor cuantía (Responsabilidad Civil Contractual) de **SUSSY VERÓNICA WILLIAMS NELSON y PHILIMORE MANUEL HOY** contra **FRANCESCA TURCONI DE LECCESE**.
- Radicado: 2020-00158-00

Adjunto los archivos de pruebas dentro de la contestación de la demanda, condigno trámite en el proceso referido.

En correo(s) separado(s), por efectos de tamaño de los adjuntos, enviaré los otros archivos de pruebas.

En aplicación del artículo 3.º del Decreto Legislativo 806 de 2020, esta actuación se envía a través del canal digital del suscrito apoderado, mismo que figura en el Registro Nacional de Abogados, esto es el correo electrónico correafernando@hotmail.com elegido para los fines del proceso, con copia a la apoderada de la contraparte Dra. Orma Newball Wilson ornewball@gmail.com

Favor acusar de recibido y quedo pendiente.

Atentamente,

FERNANDO CORREA ECHEVERRI

C.C. n.º 71.631.548 de Medellín

T.P. n.º 48.753 del C. S. de la J.



**CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA
TURCONI DE LECESE FRANCESCA MARIA**

Fecha expedición: 2020/03/11 - 11:06:39 **** Recibo No. H000009141 **** Num. Operación. 01-KDTP-20200311-0029
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Gs7b4VYYYb

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : VIVERO SOLARIS CARIBE
MATRICULA : 29189
FECHA DE MATRICULA : 20070917
FECHA DE RENOVACION : 20190328
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CLLE 49A NRO. 2-12
MUNICIPIO : 88001 - SAN ANDRES
TELEFONO 1 : 5126689
CORREO ELECTRONICO : oficinaleccese@yahoo.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : A0130 - PROPAGACION DE PLANTAS (ACTIVIDADES DE LOS VIVEROS, EXCEPTO VIVEROS FORESTALES)
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,000,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : PROVEEDORA COLOMBIA N° 2
MATRICULA : 30535
FECHA DE MATRICULA : 20090406
FECHA DE RENOVACION : 20170324
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AVENIDA BOYACA 5-45
MUNICIPIO : 88001 - SAN ANDRES
TELEFONO 1 : 5124062
TELEFONO 2 : 5129292
CORREO ELECTRONICO : oficinaleccese@yahoo.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4719 - COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS (VIVERES EN GENERAL), BEBIDAS Y TABACO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 0

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : MAYORISTA LECESE
MATRICULA : 39216
FECHA DE MATRICULA : 20170615
FECHA DE RENOVACION : 20190328
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AVENIDA BOYACA NRO. 4-68
MUNICIPIO : 88001 - SAN ANDRES
TELEFONO 1 : 5129292
CORREO ELECTRONICO : oficinafoodplace@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4631 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4632 - COMERCIO AL POR MAYOR DE BEBIDAS Y TABACO
OTRAS ACTIVIDADES : G4649 - COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS UTENSILIOS DOMESTICOS N.C.P.
OTRAS ACTIVIDADES : G4719 - COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS (VIVERES EN GENERAL), BEBIDAS Y TABACO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 148,519,502

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : BODEGA LECESE
MATRICULA : 41748
FECHA DE MATRICULA : 20190508
FECHA DE RENOVACION : 20190508
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CARRERA 7-6A-40 SEC ROCK HOLE
MUNICIPIO : 88001 - SAN ANDRES
TELEFONO 1 : 5129200
CORREO ELECTRONICO : oficinaleccese@yahoo.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4711 - COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 100,000,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CARNICERIA LECESE
MATRICULA : 4270
FECHA DE MATRICULA : 19810915
FECHA DE RENOVACION : 20190328
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AVENIDA BOYACA NRO. 5-04
MUNICIPIO : 88001 - SAN ANDRES
TELEFONO 1 : 5129200



CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA
TURCONI DE LECCESE FRANCESCA MARIA

Fecha expedición: 2020/03/11 - 11:06:39 **** Recibo No. H000009141 **** Num. Operación. 01-KDTP-20200311-0029
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Gs7b4VYYYb

CORREO ELECTRONICO : oficinaleccese@yahoo.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4711 - COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 10,901,420,190

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : PROVEEDORA COLOMBIA
MATRICULA : 928
FECHA DE MATRICULA : 19720515
FECHA DE RENOVACION : 20190328
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AVENIDA 20 DE JULIO CON BOYACA
MUNICIPIO : 88001 - SAN ANDRES
TELEFONO 1 : 5124062
TELEFONO 2 : 5129292
TELEFONO 3 : 5129295

CORREO ELECTRONICO : oficinaleccese@yahoo.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4719 - COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS (VIVERES EN GENERAL), BEBIDAS Y TABACO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 284,788,410

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sisanandres.confocameras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación Gs7b4VYYYb

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA
TURCONI DE LECCESE FRANCESCA MARIA

Fecha expedición: 2020/03/11 - 11:06:39 ***** Recibo No. H000009141 ***** Num. Operación. 01-KDTP-20200311-0029
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUÉVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Gs7b4VYYYb

CORREO ELECTRONICO : oficinaleccese@yahoo.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4711 - COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 10,901,420,190

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : PROVEEDORA COLOMBIA
MATRICULA : 928
FECHA DE MATRICULA : 19720515
FECHA DE RENOVACION : 20190328
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AVENIDA 20 DE JULIO CON BOYACA
MUNICIPIO : 68001 - SAN ANDRES
TELEFONO 1 : 5124062
TELEFONO 2 : 5129292
TELEFONO 3 : 5129295

CORREO ELECTRONICO : oficinaleccese@yahoo.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4719 - COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS (VIVERES EN GENERAL), BEBIDAS Y TABACO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 284,788,410

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sisanandres.confocameras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación Gs7b4VYYYb

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA
CARNICERIA LECCESE

Fecha expedición: 2020/03/11 - 11:38:13 **** Recibo No. H000009146 **** Num. Operación. 01-KOTP-20200311-0037
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN KGdKddQ6jM

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CARNICERIA LECCESE
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : SAN ANDRES

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 4270
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 15 DE 1981
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2019
ACTIVO VINCULADO : 10,901,420,190.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AVENIDA BOYACA NRO. 5-04
MUNICIPIO / DOMICILIO: 88001 - SAN ANDRES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5129200
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : oficinaleccese@yahoo.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACIVIDAD ECONÓMICA : COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTO NO ESPECIALIZADO CON SURTIDO
COMPUESTO POR ALIMENTOS BEBIDAS O TABACO

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4711 - COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

*** NOMBRE DEL PROPIETARIO : TURCONI DE LECCESE FRANCESCA MARIA
IDENTIFICACIÓN : Cédula de extranjería - 154596
NIT : 682500184-7
MATRÍCULA : 5011
FECHA DE MATRÍCULA : 19810227
FECHA DE RENOVACION : 20190328
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR
EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO
CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS
QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN
OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.



CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA

CARNICERIA LECCESE

Fecha expedición: 2020/03/11 - 11:38:13 **** Recibo No. H000009146 **** Num. Operación. 01-KDTP-20200311-0037

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN KGdkddQ6JM

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siisanandres.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación KGdkddQ6JM

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA
BODEGA LECCESE

Fecha expedición: 2020/03/11 - 11:13:42 **** Recibo No. H00009142 ***** Num. Operación. 01-KDTP-20200311-0030
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN e3xceWgtUu

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: BODEGA LECCESE
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : SAN ANDRES

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 41748
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 08 DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MAYO 08 DE 2019
ACTIVO VINCULADO : 100,000,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 7-5A-40 SEC ROCK HOLE
MUNICIPIO / DOMICILIO: 88001 - SAN ANDRES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5129200
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : oficinaleccese@yahoo.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACIVIDAD ECONÓMICA : COMERCIO AL POR MAYOR Y DETAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PERECEDEROS Y NO PERECEDEROS

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4711 - COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

*** NOMBRE DEL PROPIETARIO : TURCONI DE LECCESE FRANCESCA MARIA
IDENTIFICACIÓN : Cédula de extranjería - 154596
NIT : 682500184-7
MATRÍCULA : 5011
FECHA DE MATRÍCULA : 19810227
FECHA DE RENOVACION : 20190328
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE SAN ANDRES Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR



CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA
BODEGA LECCESE

Fecha expedición: 2020/03/11 - 11:13:42 **** Recibo No. H000009142 **** Num. Operación. 01-KDTP-20200311-0030
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN e3xceWgtUu

EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siisanandres.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación e3xceWgtUu

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA
MAYORISTA LECCESE

Fecha expedición: 2020/03/11 - 11:25:11 **** Recibo No. H000009143 **** Num. Operación. 01-KDTP-20200311-0033
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN GC4RuYJYbV

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: MAYORISTA LECCESE
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : SAN ANDRES

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 39216
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 15 DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2019
ACTIVO VINCULADO : 148,519,502.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AVENIDA BOYACA NRO. 4-68
MUNICIPIO / DOMICILIO: 88001 - SAN ANDRES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5129292
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : oficinafoodplace@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACIVIDAD ECONÓMICA : COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4631 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4632 - COMERCIO AL POR MAYOR DE BEBIDAS Y TABACO
OTRAS ACTIVIDADES : G4649 - COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS UTENSILIOS DOMESTICOS N.C.P.
OTRAS ACTIVIDADES : G4719 - COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS (VIVERES EN GENERAL), BEBIDAS Y TABACO

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

*** NOMBRE DEL PROPIETARIO : TURCONI DE LECCESE FRANCESCA MARIA
IDENTIFICACIÓN : Cédula de extranjería - 154596
NIT : 682500184-7
MATRÍCULA : 5011
FECHA DE MATRÍCULA : 19810227
FECHA DE RENOVACION : 20190328
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE SAN ANDRES Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA



**CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA
MAYORISTA LECCESE**

Fecha expedición: 2020/03/11 - 11:25:11 **** Recibo No. H000009143 **** Num. Operación. 01-KDTP-20200311-0033

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN GC4RuYJyV

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sisanandres.confocameras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación GC4RuYJyV

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA
PROVEEDORA COLOMBIA

Fecha expedición: 2020/03/11 - 11:31:27 **** Recibo No. H000009144 **** Num. Operación. 01-KDTP-20200311-0035
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 6vuCu8WryV

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: PROVEEDORA COLOMBIA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : SAN ANDRES

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 928
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 15 DE 1972
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2019
ACTIVO VINCULADO : 284,782,410.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AVENIDA 20 DE JULIO CON BOYACA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 88001 - SAN ANDRES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5124062
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 5129292
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 5129295
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : oficinaleccese@yahoo.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4719 - COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS (VIVERES EN GENERAL), BEBIDAS Y TABACO

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

*** NOMBRE DEL PROPIETARIO : IURCONI DE LECCESE FRANCESCA MARIA
IDENTIFICACIÓN : Cédula de extranjería - 154596
NIT : 682500184-7
MATRÍCULA : 5011
FECHA DE MATRÍCULA : 19810227
FECHA DE RENOVACION : 20190328
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.



CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA
PROVEEDORA COLOMBIA

Fecha expedición: 2020/03/11 - 11:31:27 **** Recibo No. H000009144 **** Num. Operación. 01-KDTP-20200311-0035

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 6vuCu8WryV

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sisanandres.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 6vuCu8WryV

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA
PROVEEDORA COLOMBIA N° 2

Fecha expedición: 2020/03/11 - 11:29:24 *** Recibo No. S000095165 *** Num. Operación. 01-KDTP-20200311-0034
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN cBDrC1CR9b

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: PROVEEDORA COLOMBIA N° 2
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : SAN ANDRES

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 30535
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 06 DE 2009
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 24 DE 2017
ACTIVO VINCULADO : 0.00

EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AVENIDA BOYACA 5-45
MUNICIPIO / DOMICILIO: 88001 - SAN ANDRES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5124062
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 5129292
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : oficinaleccese@yahoo.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4719 - COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS (VIVERES EN GENERAL), BEBIDAS Y TABACO

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

*** NOMBRE DEL PROPIETARIO : TURCONI DE LECCESE FRANCESCA MARIA
IDENTIFICACIÓN : Cédula de extranjería - 154596
NIT : 682500184-7
MATRÍCULA : 5011
FECHA DE MATRÍCULA : 19810227
FECHA DE RENOVACION : 20190328
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.



**CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA
PROVEEDORA COLOMBIA NN 2**

Fecha expedición: 2020/03/11 - 11:29:24 **** Recibo No. S000095185 **** Num. Operación. 01-KDTP-20200311-0034
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN cBDrC1CR9b

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,000

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sisanandres.confocamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación cBDrC1CR9b

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

M S

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

NO HAY QUE
CON LA OBLIGACIÓN
RENOVAR SU MATRÍCULA



CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA
VIVERO SOLARIS CARIBE

Fecha expedición: 2020/03/11 - 11:34:09 **** Recibo No, H000009145 **** Num. Operación. 01-KDTP-20200311-0036
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN e3JHrVU5VA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: VIVERO SOLARIS CARIBE
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : SAN ANDRES

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 29189
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 17 DE 2007
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2019
ACTIVO VINCULADO : 1,000,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CLLE 49A NRO. 2-12
MUNICIPIO / DOMICILIO: 88001 - SAN ANDRES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5126689
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : oficinaleccese@yahoo.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : Propagacion de plantas (actividades de los viveros, excepto viveros forestales)

ACTIVIDAD PRINCIPAL : A0130 - PROPAGACION DE PLANTAS (ACTIVIDADES DE LOS VIVEROS, EXCEPTO VIVEROS FORESTALES)

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

*** NOMBRE DEL PROPIETARIO : TURCONI DE LECCESE FRANCESCA MARIA
IDENTIFICACIÓN : Cédula de extranjería - 154596
NIT : 682500184-7
MATRÍCULA : 5011
FECHA DE MATRÍCULA : 19810227
FECHA DE RENOVACION : 20190328
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.



**CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA
VIVERO SOLARIS CARIBE**

Fecha expedición: 2020/03/11 - 11:34:09 **** Recibo No. H000009145 **** Num. Operación. 01-KDTP-20200311-0036
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN e3JHrVU5VA

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siisanandres.com/ecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación e3JHrVU5VA

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



CERTIFICADO ESPECIAL

LA CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

QUE LA SEÑORA FRANCESCA MARIA TURCONI DE LECCESE IDENTIFICADA CON CEDULA DE EXTRANJERÍA NO. 154.596 SE MATRICULO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE FEBRERO DE 1981, BAJO EL NO. 5011.

CERTIFICA:

QUE EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1981 MATRICULO EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADA: CARNICERIA LECCESE, MATRICULA NO.4270.

CERTIFICA:

QUE EL 23 DE AGOSTO DE 1999 MATRICULO EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADA: CARNICERIA LECCESE SUCURSAL # 1 BARRIO SCHOOL HOUSE MATRICULA NO.21612.

CERTIFICA:

QUE EL 13 DE FEBRERO DE 2001 MATRICULO EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADA: CARNICERIA LECCESE-DEPOSITO Y VENTAS, MATRICULA NO.23067.

CERTIFICA:

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE FEBRERO DE 2002 DE LA SAN ANDRES ISLA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5988 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE FEBRERO DE 2002, FUE CANCELADA LA MATRICULA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CARNICERIA LECCESE-DEPOSITO Y VENTAS.

CERTIFICA:



Edificio Cámara de Comercio
Avenida Francisco Newball No. 4ª - 20 Piso 2
Tel: +57(8) 512 3803 Fax: +57(8) 512 3929
E-mail: info@camarasai.org
San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Colombia.



POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE MARZO DE 2003, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NO. 7654 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE MARZO DE 2003, FUE CANCELADA LA MATRICULA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CARNICERIA LECCESE SUCURSAL # 1 BARRIO SCHOOL HOUSE

CERTIFICA:

QUE EL 18 DE AGOSTO DE 2004 MATRICULO EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADA: CARNICERIA LECCESE, MATRICULA NO.26529.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE AGOSTO DE 2004 CAMBIO EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CARNICERIA LECCESE POR COMERCIALIZADORA LECCESE.

CERTIFICA:

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE FEBRERO DE 2007, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13330 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE FEBRERO DE 2007, FUE CANCELADA LA MATRICULA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: COMERCIALIZADORA LECCESE.

CERTIFICA:

QUE EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2007 MATRICULO EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADA: VIVERO SOLARIS CARIBE, MATRICULA NO.29189.

CERTIFICA:

QUE EL 1 DE DICIEMBRE DE 2009 MATRICULO EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADA: PATH WAY MARKETING, MATRICULA NO. 31058

CERTIFICA:



QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 7 DE DICIEMBRE DEL 2009, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17801 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 7 DE DICIEMBRE DE 2009, CAMBIO EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: PATH WAY MARKETING POR PATH WAY MARKET.

CERTIFICA:

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE FEBRERO DE 2010, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18115 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE FEBRERO DE 2010, FUE CANCELADA LA MATRICULA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: PATH WAY MARKET.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE ENERO DE 2017 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NO. 6950 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ENERO DE 2017, LA SEÑORA FRANCESCA MARIA LE COMPRO A LA SEÑORA GIULIANA CARLA LECCESE TURCONL, C.C. NO.1.123.622.753 EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCO DENOMINADO: PROVEEDORA COLOMBIA, MATRICULA NO. 928.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE ENERO DE 2017 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NO. 6951 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ENERO DE 2017, LA SEÑORA FRANCESCA MARIA LE COMPRO A LA SEÑORA GIULIANA CARLA LECCESE TURCONL, C.C. NO.1.123.622.753 EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCO DENOMINADO: PROVEEDORA COLOMBIA NO 2., MATRICULA NO.30535.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE JUNIO DE 2017 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NO. 7021 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JUNIO DE 2017, LA SEÑORA FRANCESCA MARIA LE COMPRO A LA SOCIEDAD LECCESE Y COMPAÑÍA S. EN C. EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCO DENOMINADO: MAYORISTA LECCESE, MATRICULA NO. 39216





CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2017 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NO. 7095 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2017, LA SEÑORA FRANCESCA MARIA LE COMPRO A LA SEÑORA MARTHA LUCIA ROJAS SALAZAR, C.C. NO. 41715881 EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: POSADA CAMPESTRE LA CASONA DEL MAR, MATRICULA NO. 31292.

CERTIFICA:

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 15 DE ENERO DE 2019, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 51547 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE ENERO DE 2019, FUE INSCRITO LA CANCELACION DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO POSADA CAMPESTRE LA CASONA DEL MAR.

CERTIFICA:

QUE EL 5 DE MAYO DE 2019 MATRICULO EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADA: BODEGA LECCESE, MATRICULA NO. 41748.

QUE LA FECHA DE SU ÚLTIMA RENOVACIÓN FUE EL 28 DE MARZO DE 2019.

PARA CONSTANCIA SE EXTIENDE EL PRESENTE QUE SE FIRMA EN SAN ANDRÉS ISLA, A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2020.

MICHAEL SAAMS BENT
DIRECTOR JURÍDICO Y DE REGISTROS PÚBLICOS



CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA
GIL DUQUE LUIS ALBERTO

Fecha expedición: 2020/03/11 - 12:29:54 **** Recibo No. S000095178 **** Num. Operación. 01-KDTP-20200311-0048

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN A2CX3xHh6Y

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

**** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ****

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: GIL DUQUE LUIS ALBERTO
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANÍA - 17630655
NIT : 17630655-9
DOMICILIO : SAN ANDRES

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 26953
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 01 DE 2005
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : AGOSTO 26 DE 2013
ACTIVO TOTAL : 302,109,585.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 1RA (AVENIDA COLOMBIA)
MUNICIPIO / DOMICILIO: 88001 - SAN ANDRES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5123330
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3176447775
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 1RA (AVENIDA COLOMBIA)
MUNICIPIO : 88001 - SAN ANDRES
TELÉFONO 1 : 5123330
TELÉFONO 2 : 3176447775

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, NO AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5221 - ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.
OTRAS ACTIVIDADES : N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.
OTRAS ACTIVIDADES : H5221 - ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE

CERTIFICA - CANCELACIÓN

POR LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 49758 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2018, SE INSCRIBE : LA CANCELACION POR DEPURACIÓN.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS



CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA
GIL DUQUE LUIS ALBERTO

Fecha expedición: 2020/03/11 - 12:29:54 **** Recibo No. S000095178 **** Num. Operación. 01-KDTP-20200311-0048

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN A2CX3xHh6Y

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : PARQUEADERO AUTOKAR

MATRICULA : 23308

FECHA DE MATRICULA : 20010330

FECHA DE RENOVACION : 20130826

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013

DIRECCION : CARRERA 1C No. 2-28

MUNICIPIO : 88001 - SAN ANDRES

TELEFONO 1 : 5123330

TELEFONO 2 : 3176447775

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5221 - ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 15,000,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 2105, FECHA: 20150601, ORIGEN: JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PARQUEADERO AUTOKAR

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : SERVICIO DE GRUA AUTOKAR

MATRICULA : 29441

FECHA DE MATRICULA : 20080124

FECHA DE RENOVACION : 20130826

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013

DIRECCION : CALLE 1RA (AVENIDA COLOMBIA) No. 1A-39

MUNICIPIO : 88001 - SAN ANDRES

TELEFONO 1 : 5123330

TELEFONO 2 : 3176447775

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5221 - ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 16,000,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 2106, FECHA: 20150601, ORIGEN: JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SERVICIO DE GRUA AUTOKAR

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : " AUTOKAR RENT "

MATRICULA : 31153

FECHA DE MATRICULA : 20100126

FECHA DE RENOVACION : 20130826

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013

DIRECCION : CARRERA 1C No. 2-28

MUNICIPIO : 88001 - SAN ANDRES

TELEFONO 1 : 5123330

TELEFONO 2 : 3176447775

ACTIVIDAD PRINCIPAL : N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 16,000,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 2107, FECHA: 20150601, ORIGEN: JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AUTOKAR RENT

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : PARQUEADERO AUTOKAR NO.2

MATRICULA : 32221

FECHA DE MATRICULA : 20110406

FECHA DE RENOVACION : 20130826

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013

DIRECCION : CALLE 1RA (AVENIDA COLOMBIA) No. 1A-39

MUNICIPIO : 88001 - SAN ANDRES

TELEFONO 1 : 5123330

TELEFONO 2 : 3176447775

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5221 - ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE



CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA
GIL DUQUE LUIS ALBERTO

Fecha expedición: 2020/03/11 - 12:29:54 **** Recibo No. S000095178 **** Num. Operación. 01-KOTP-20200311-0048

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN A2CX3xHh6Y

TERRESTRE

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,000,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RMO8, INSCRIPCIÓN: 2098, FECHA: 20150429, ORIGEN: JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,000

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siisanandres.confocameras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación A2CX3xHh6Y

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



**CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA
PARQUEADERO AUTOKAR**

Fecha expedición: 2020/03/11 - 12:54:51 **** Recibo No. S000095184 **** Num. Operación. 01-KDTP-20200311-0052
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN T34HBdBkzg

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: PARQUEADERO AUTOKAR
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : SAN ANDRES

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 23308
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 30 DE 2001
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : AGOSTO 26 DE 2013
ACTIVO VINCULADO : 15,000,000.00

EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 1C No. 2-28
MUNICIPIO / DOMICILIO: 88001 - SAN ANDRES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5123330
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3176447775
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CERTIFICA - ACTUALIZACIÓN DE DATOS

QUE EL 07 DE MARZO DE 2005 SE REGISTRÓ PARA EL ESTABLECIMIENTO LA SIGUIENTE ACTUALIZACIÓN : CAMBIO DE NOMBRE DE: PARQUEADERO SANTANA ENAUN A PARQUEADERO AUTOKAR

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5221 - ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

*** **NOMBRE DEL PROPIETARIO :** GIL DUQUE LUIS ALBERTO
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 17630655
NIT : 17630655-9
ESTUVO INSCRITO/MATRICULADO EN LA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26953

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 671-15 DEL 29 DE MAYO DE 2015 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL, DE SAN ANDRES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2105 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2015, EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PARQUEADERO AUTOKAR

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



**CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA
PARQUEADERO AUTOKAR**

Fecha expedición: 2020/03/11 - 12:54:51 **** Recibo No. S000095184 **** Num. Operación. 01-KDTP-20200311-0052
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN T34HBdBkzg

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,000

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sisanandres.confocameras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación T34HBdBkzg

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

M S

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
SERVICIO DE GRUA AUTOKAR

Fecha expedición: 2020/03/11 - 12:53:14 **** Recibo No. S000095183 **** Num. Operación. 01-KDTP-20200311-0051
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN QqDykg sueX

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SERVICIO DE GRUA AUTOKAR
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : SAN ANDRES

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 29441
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 24 DE 2008
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : AGOSTO 26 DE 2013
ACTIVO VINCULADO : 16,000,000.00

EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 1RA (AVENIDA COLOMBIA) No. 1A-39
MUNICIPIO / DOMICILIO: 88001 - SAN ANDRES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5123330
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3176447775
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CERTIFICA - ACTUALIZACIÓN DE DATOS

QUE EL 27 DE AGOSTO DE 2013 SE REGISTRÓ PARA EL ESTABLECIMIENTO LA SIGUIENTE ACTUALIZACIÓN : CAMBIO DE NOMBRE DE: SERVICIO DE GRUA PARQUEADERO-AUTOKAR A SERVICIO DE GRUA AUTOKAR

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5221 - ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

*** NOMBRE DEL PROPIETARIO : GIL DUQUE LUIS ALBERTO
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 17630655
NIT : 17630655-9
ESTUVO INSCRITO/MATRICULADO EN LA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26953

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 671 DEL 29 DE MAYO DE 2015 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 1 PROMISCOO MUNICIPAL, DE SAN ANDRES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2106 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2015, EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SERVICIO DE GRUA AUTOKAR

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



**CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA
SERVICIO DE GRUA AUTOKAR**

Fecha expedición: 2020/03/11 - 12:53:14 **** Recibo No. S000095183 **** Num. Operación. 01-KDTP-20200311-0051
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN QqDyKgsueX

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,000

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sisanandres.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación QqDyKgsueX

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

M S

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA
"AUTOKAR RENT"

Fecha expedición: 2020/03/11 - 12:48:48 **** Recibo No. S000095181 **** Num. Operación. 01-KDTP-20200311-0050
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN vMmxNDbFTW

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: "AUTOKAR RENT"
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : SAN ANDRES

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 31153
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 26 DE 2010
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : AGOSTO 26 DE 2013
ACTIVO VINCULADO : 16,000,000.00

EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 1C No. 2-28
MUNICIPIO / DOMICILIO: 88001 - SAN ANDRES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5123330
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3176447775
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

*** NOMBRE DEL PROPIETARIO : GIL DUQUE LUIS ALBERTO
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 17630655
NIT : 17630655-9
ESTUVO INSCRITO/MATRICULADO EN LA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26953

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 671 DEL 29 DE MAYO DE 2015 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL, DE SAN ANDRES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2107 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2015, EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AUTOKAR RENT

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO



**CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA
" AUTOKAR RENT "**

Fecha expedición: 2020/03/11 - 12:48:48 **** Recibo No. S000095181 **** Num. Operación. 01-KDTP-20200311-0050
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN vMmxNDbFTW

CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,000

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sisanandres.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación vMmxNDbFTW

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

M. S.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

CON LA OBLIGACIÓN DE
RENOVAR SU MATRÍCULA



CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA
PARQUEADERO AUTOKAR NO.2

Fecha expedición: 2020/03/11 - 12:47:02 **** Recibo No. S000095180 **** Num. Operación. 01-KDTP-20200311-0049
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUJEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN DDxeTT6vn9

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: PARQUEADERO AUTOKAR NO.2
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : SAN ANDRES

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 32221
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 06 DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : AGOSTO 26 DE 2013
ACTIVO VINCULADO : 5,000,000.00

EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 1RA (AVENIDA COLOMBIA) No. 1A-39
MUNICIPIO / DOMICILIO: 88001 - SAN ANDRES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5123330
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3176447775
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5221 - ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

*** NOMBRE DEL PROPIETARIO : GIL DUQUE LUIS ALBERTO
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 17630655
NIT : 17630655-9
ESTUVO INSCRITO/MATRICULADO EN LA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26953

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR DOCUMENTO REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO DEL LIBRO EL ,

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.



**CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA
PARQUEADERO AUTOKAR NO.2**

Fecha expedición: 2020/03/11 - 12:47:02 **** Recibo No. S000095180 **** Num. Operación. 01-KDTP-20200311-0049
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN DDxeTT6vn9

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,000

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siisanandres.confocameras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación DDxeTT6vn9

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

NO HAY QUE
CON LA OBLIGACIÓN
RENOVAR SU MATRÍCULA
MERCANTIL



CERTIFICADO ESPECIAL

LA CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

QUE EL SEÑOR LUIS ALBERTO GIL DUQUE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.630.655 SE MATRICULO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1 DE MARZO DE 2005, BAJO EL NO. 26953.

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 11 DE FEBRERO DE 2005, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4988 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 1 DE MARZO DE 2005, EL SEÑOR ENAUN MANUEL SANTANA MERCADO, C.C. NO.17.952.084, LE VENDIO AL SEÑOR LUIS ALBERTO GIL DUQUE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: PARQUEADERO SANTANA ENAUN, MATRICULA NO.23308.

CERTIFICA:

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2 DE MARZO DE 2005, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10323 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 7 DE MARZO DE 2005, EL SEÑOR LUIS ALBERTO GIL DUQUE CAMBIO EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: PARQUEADERO SANTANA ENAUN POR PARQUEADERO AUTOKAR.

CERTIFICA:

QUE EL 28 DE ENERO DE 2008 MATRICULO EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADA: SERVICIO DE GRUA PARQUEADERO AUTOKAR, MATRICULA NO.29441.

CERTIFICA:

QUE EL 26 DE ENERO DE 2010 MATRICULO EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADA: "AUTOKAR RENT" MATRICULA NO.31153.



CERTIFICA:

QUE EL 6 DE ABRIL DE 2011 MATRICULO EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADA: PARQUEADERO AUTOKAR NO.2, MATRICULA NO. 32221.

CERTIFICA:

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE AGOSTO DE 2013, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33926 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE AGOSTO DE 2013, CAMBIO EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: SERVICIO DE GRUA PARQUEADERO AUTOKAR POR SERVICIO DE GRUA AUTOKAR.

CERTIFICA:

ÚLTIMA DIRECCIÓN REPORTADA: AV. COLON #3-128.

CERTIFICA:

QUE POR LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 49758 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2018, SE INSCRIBIO: LA CANCELACION POR DEPURACIÓN DE LA MATRICULA PERSONAL DEL SEÑOR LUIS ALBERTO GIL DUQUE.

PARA CONSTANCIA SE EXTIENDE EL PRESENTE QUE SE FIRMA EN SAN ANDRÉS ISLA, A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2020.

MICHAEL SAAMS BENT

DIRECTOR JURÍDICO Y DE REGISTROS PÚBLICOS



CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA
JIMENEZ SILVA OLIVA DEL CARMEN

Fecha expedición: 2020/03/11 - 12:09:51 **** Recibo No. S000095174 **** Num. Operación. 01-KDTP-20200311-0044

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FARYVZ7J4M

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

**** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ****

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: JIMENEZ SILVA OLIVA DEL CARMEN
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL.
IDENTIFICACIÓN : CÁDULA DE CIUDADANÍA - 40986057
NIT : 40986057-6
DOMICILIO : SAN ANDRES

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 34245
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 16 DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 14 DE 2014
ACTIVO TOTAL : 11,500,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AV BAILEY BOAT CONTIGUO A LA PREVISORA
BARRIO :
MUNICIPIO / DOMICILIO: 88001 - SAN ANDRES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3144447774

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AV BAILEY BOAT ANT A LA PREVISORA
MUNICIPIO : 88001 - SAN ANDRES
TELÉFONO 3 : 3144447774

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : I5613 - EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERIAS

CERTIFICA - CANCELACIÓN

POR LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 52497 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2019, SE INSCRIBE : LA CANCELACION POR DEPURACIÓN.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,000



**CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA
JIMENEZ SILVA OLIVA DEL CARMEN**

Fecha expedición: 2020/03/11 - 12:09:51 **** Recibo No. S000095174 **** Num. Operación. 01-KDTP-20200311-0044

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN FARYVZ7J4M

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siisanandres.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación FARYVZ7J4M

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA
AREPAS A SU GUSTO SAN ANDRES

Fecha expedición: 2020/03/11 - 12:12:52 **** Recibo No. S000095175 **** Num. Operación. 01-KDTP-20200311-0045

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN DgGjIV4gd8

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

**** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ****

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: AREPAS A SU GUSTO SAN ANDRES
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : SAN ANDRES

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 34247
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 16 DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 14 DE 2014
ACTIVO VINCULADO : 11,500,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AV BAILEY BOAT
BARRIO :
MUNICIPIO / DOMICILIO: 88001 - SAN ANDRES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3144447774

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 15613 - EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERIAS

CERTIFICA - ESTADO DE LA MATRÍCULA MERCANTIL

LA MATRÍCULA SE ENCUENTRA CANCELADA EN EL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL A PARTIR DEL 30 de abril de 2019

CERTIFICA - CANCELACIÓN

POR LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 52498 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2019, SE INSCRIBE : LA CANCELACION POR DEPURACIÓN.

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE EL(LOS) PROPIETARIO(S) DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FUE(RON) :

*** NOMBRE DEL PROPIETARIO : JIMENEZ SILVA OLIVA DEL CARMEN
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 40986057
NIT : 40986057-6
ESTUVO INSCRITO/MATRICULADO EN LA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34246

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA



CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA
AREPAS A SU GUSTO SAN ANDRES

Fecha expedición: 2020/03/11 - 12:12:52 **** Recibo No. S000095175 **** Num. Operación. 01-KDTP-20200311-0045

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN DgGjIV4gd8

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : 53,000

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siisanandres.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación DgGjIV4gd8

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



CERTIFICADO ESPECIAL

LA CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

QUE LA SEÑORA OLIVA DEL CARMEN JIMENEZ SILVA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 40.986.057 SE MATRICULO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE ABRIL DE 2013, BAJO EL NO. 34246, CON EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: AREPAS A SU GUSTO SAN ANDRES, MATRICULA NO. 34247.

CERTIFICA:

POR LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 52497 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2019, FUE INSCRITO: LA CANCELACION POR DEPURACIÓN, LA MATRICULA PERSONAL DE LA SEÑORA OLIVA DEL CARMEN JIMENEZ SILVA.

CERTIFICA:

QUE POR LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NO.52498 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2019, FUE INSCRITO: LA CANCELACION POR DEPURACIÓN, LA MATRICULA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: AREPAS A SU GUSTO SAN ANDRES.

CERTIFICA:

ÚLTIMA DIRECCIÓN REPORTADA: AV BAILEY BOAT CONTIGUO A LA PREVISORA.

CERTIFICA:

QUE LA FECHA DE SU ÚLTIMA RENOVACIÓN FUE EL 14 DE ABRIL DE 2014.

PARA CONSTANCIA SE EXTIENDE EL PRESENTE QUE SE FIRMA EN SAN ANDRÉS ISLA, A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2020.

MICHAEL SAAMS BENT

DIRECTOR JURÍDICO Y DE REGISTROS PÚBLICOS



Edificio Cámara de Comercio
Avenida Francisco Newball No. 4ª - 20 Piso 2
Tel: +57(8) 512 3803 Fax: +57(8) 512 3929
E-mail: info@camarasai.org
San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Colombia.

www.camarasai.org

Reserva de Biosfera
Seaflower



CERTIFICADO ESPECIAL

LA CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

QUE LA SEÑORA OLIVA DEL CARMEN JIMENEZ SILVA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 40.986.057 SE MATRICULO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE ABRIL DE 2013, BAJO EL NO. 34246, CON EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: AREPAS A SU GUSTO SAN ANDRES, MATRICULA NO. 34247.

CERTIFICA:

POR LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 52497 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2019, FUE INSCRITO: LA CANCELACION POR DEPURACIÓN DE LA MATRICULA PERSONAL DE LA SEÑORA OLIVA DEL CARMEN JIMENEZ SILVA.

CERTIFICA:

QUE POR LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NO.52498 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2019, FUE INSCRITO: LA CANCELACION POR DEPURACIÓN DE LA MATRICULA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: AREPAS A SU GUSTO SAN ANDRES.

CERTIFICA:

ÚLTIMA DIRECCIÓN REPORTADA: AV BAILEY BOAT CONTIGUO A LA PREVISORA.

CERTIFICA:

QUE LA FECHA DE SU ÚLTIMA RENOVACIÓN FUE EL 14 DE ABRIL DE 2014.

PARA CONSTANCIA SE EXTIENDE EL PRESENTE QUE SE FIRMA EN SAN ANDRÉS ISLA, A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2020.

MICHAEL SAAMS BENT
DIRECTOR JURÍDICO Y DE REGISTROS PÚBLICOS



Edificio Cámara de Comercio
Avenida Francisco Newball No. 4^º - 20 Piso 2
Tel: +57(8) 512 3803 Fax: +57(8) 512 3929
E-mail: info@camarasai.org
San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Colombia.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

Ciudad y fecha del contrato: San Andrés, Isla, diciembre 1° de 2014.

Arrendador: **LECCESE & CÍA. S. EN C.**, NIT 8000373901, representada por **FRANCESCA MARIA TURCONI DE LECCESE** - C.E. N° 154.596 de Bogotá

Arrendatario: **LUIS ALBERTO GIL DUQUE, C.C.** N° 17'630.655 de Florencia.

Objeto: El objeto de este contrato es dar en arrendamiento un bien inmueble, lote de terreno con destinación comercial ubicado en la Isla de San Andrés, junto con las construcciones, edificaciones o mejoras que en él se encuentran al momento de la celebración de este contrato, en el sector de *Goat Head* o *Bailey Boat*, Punta *Hansa*, Calle 2 # 1 A—91, cuyos linderos son: Por el norte, con la calle 2ª en extensión de 65 metros; por el sur, con predios de Jesus Gallardo y Gallardo Vasquez y Cía., en extensión de 55 metros; por el este, con la Carrera 1ª en extensión de 17,50 metros y por el oeste, linda con predio de Leccese y Cía. (lote en mayor extensión), en extensión de 20 metros. Área total aproximada de 1200 m² El lote arrendado hace parte de un predio de mayor extensión cuya Matrícula inmobiliaria es la número 450—23803 de la Oficina de Registro de II.PP. de San Andrés, Isla.

El arrendador podrá llenar el siguiente espacios dejados en blanco en este contrato, especialmente, los relativos a la aclaración de los linderos, actualización de nomenclatura o colindantes y en general la identificación del inmueble.



PRIMERO.- Precio: El precio será la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 4'000.000), que la parte arrendataria se obliga a pagar cada mes calendario anticipadamente, dentro de los cinco (5) primeros días de la respectiva mensualidad, en la oficina del arrendador, o a su orden, mediante dinero en efectivo o cheque girado a nombre de Leccese & Cía. S. en C., el cual será entregado en las oficinas de la parte arrendadora, donde se le elaborará el correspondiente recibo de cancelación. La mera tolerancia de la parte arrendadora en aceptar el pago del precio con posterioridad a los cinco (5) días citados, no se entenderá como ánimo de modificar la cláusula anterior. El canon establecido será el que se tome en cuenta para efectos de los aumentos automáticos. La modificación del canon mensual de arrendamiento durante la vigencia de las prórrogas tácitas, en caso de que se operen, no se mirará en ningún caso como novación del presente contrato o existencia de contrato verbal. En caso de mora, la renta mensual adeudada causará intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera y el pago de estos intereses no purga la mora, habida cuenta que la tolerancia de la parte arrendadora en aceptar el pago de los intereses, no se entenderá como ánimo de modificar la estipulación general del plazo.-

SEGUNDO.- Aumento y Reajustes.- En caso de que el contrato se prorrogare, durante las prórrogas sucesivas el precio del arrendamiento será reajustado anualmente en el mismo porcentaje de aumento del índice de inflación que determine el gobierno nacional más tres puntos (IPC + 3), que el arrendatario o sus causahabientes se obliga a pagar dentro de los términos establecidos sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, y así sucesivamente y sin interrupciones cada doce (12) meses para las próximas doce (12) mensualidades. La modificación del canon mensual de arrendamiento durante la vigencia de las prórrogas tácitas en caso de que se operen, no se mirará en ningún caso como novación del presente contrato, y por voluntad de las partes será prueba suficiente la copia del recibo que expida el arrendador. Queda a salvo el derecho de las partes contratantes para acordar un nuevo reajuste de que trata ésta cláusula y podrá ser desconocido por los peritos en caso de que se acuda al procedimiento previsto en el art. 519 del C. de Co., quienes para señalar un nuevo valor del arrendamiento mensual tendrán como base



el precio inicialmente pactado más el precio en caso de renovación del contrato y en ningún momento el reajuste establecido en ésta cláusula.

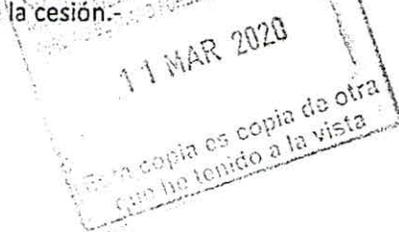
TERCERO.- Término: doce (12) meses. Fecha de iniciación: primero (1°) de diciembre de dos mil catorce (2014). Fecha de terminación: noviembre treinta (30) de dos mil quince (2015). Ante el silencio de las partes al expirar el término principal estipulado, el término se entenderá prorrogado por periodos de seis (6) meses y no por lo previsto en el artículo 2014 del Código Civil y demás normas pertinentes. Renovaciones: Si al término del vencimiento principal o de cualquiera de las prórrogas tácitas, el arrendatario no hubiese ocupado el inmueble por dos años consecutivos, podrá el arrendador a su elección solicitar la entrega del inmueble o renovar el contrato en las condiciones que las partes acuerden.

CUARTO.- Servicios Públicos. El pago de los servicios públicos instalados, será asumido por la parte arrendataria. Si la parte arrendataria no cancelare en su oportunidad los servicios que le corresponden y recibe de parte de la parte arrendadora o los que se llegasen a instalar y en consecuencia, las respectivas empresas públicas suspendieren y/o retiraren los contadores correspondientes, este hecho se entenderá como incumplimiento del contrato y la parte arrendadora podrá exigir la restitución judicial del inmueble. Para éste evento, y para exigir ejecutivamente el pago de sumas pendientes por servicios, reconexiones o reinstalaciones, serán pruebas suficientes las facturas o recibos de liquidación producidos por las correspondientes Empresas Públicas, y bastará la afirmación de la parte arrendadora de que corresponden a servicios causados durante la época en que la parte arrendataria ocupó el inmueble. La parte arrendataria tendrá a su cargo los daños y perjuicios que puedan hacer efectivos las empresas públicas, en cualquier tiempo, por infracciones a su reglamento, ocurridas por culpa de la parte arrendataria, lo mismo los costos de reconexión. La parte arrendadora no responde en ningún caso por deficiencias de los servicios a que tiene derecho el inmueble y que sean atendidos por las Empresas Públicas correspondientes, ni por el pago de excesos en la liquidación de los mismos.

QUINTO. Destinación. El fin comercial que podrá explotarse o la destinación del establecimiento de comercio que podrá explotarse será única y exclusivamente el de Parqueadero, aun cuando podrá desarrollar el de alquiler de Carros Golf y Motos, quedando prohibido expresamente, sea cual fuere la razón invocada, el cambio de rubro comercial, el cambio de destino o la supresión o adjunción de otras actividades comerciales, civiles, etc. Está prohibido guardar sustancias explosivas o perjudiciales para la conservación, seguridad e higiene del inmueble. Se entiende que este contrato tiene el derecho al uso del predio para establecimiento de comercio y sus instalaciones y todas las facultades necesarias para su explotación normal. Se considerará abusivo todo acto o abstención proveniente del arrendatario y/o sus dependientes o empleados que por su incidencia en el negocio y/o clientela contribuya a desacreditarlo, desagradarlo, perjudicarlo o entorpecer sus normales cauces, y el arrendador responde de los daños que se originen por dichos actos o abstenciones, negligencias, inoportunidades o abusos.

SEXTO.- Subarriendo y cesión. El arrendatario no podrá subarrendar el inmueble ni ceder el contrato sino de conformidad con los términos del artículo 523 del Código de Comercio. La parte arrendataria no podrá ceder el contrato, ni ceder el goce del inmueble, ni subarrendar en todo o en parte el inmueble sin la expresa autorización escrita de la parte arrendadora. La violación de ésta cláusula da derecho a la parte arrendadora a exigir la desocupación y entrega, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia la parte arrendataria.-

SÉPTIMO.- Podrá la parte arrendadora en cualquier tiempo transferir sus derechos a un tercero, obligándose la parte arrendataria a cumplir sus obligaciones con el cesionario desde la fecha en que tal acto se les comunique por carta certificada o telegráficamente. La parte arrendataria acepta desde ahora los siguientes actos: 1.-) Toda transferencia que la parte arrendadora realice a un tercero tomando los derechos y obligaciones de aquella, que quede sustituyéndole en este contrato, y sin que subsista a cargo de la parte arrendadora responsabilidad alguna; 2.-) Toda cesión que la parte arrendadora haga de cualquiera de sus derechos que emanan de este contrato, o por razón del mismo. Igualmente toda cesión que del presente contrato haga la parte arrendadora antes o después de vencido el plazo, o sus prórrogas, y renuncian expresamente las partes a la notificación de la cesión.-



OCTAVO. Reparaciones.- El arrendatario se obliga a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que sean necesarias por hechos de él o de sus dependientes.

NOVENO. Inspección.- El arrendatario permitirá en cualquier tiempo las visitas que el arrendador o sus representantes tengan a bien realizar para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés.

DÉCIMO. - Restitución. El arrendatario restituirá el inmueble al arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibe, salvo el deterioro natural. La parte arrendataria responde por todas las obligaciones que como tal le corresponden, no solo por el término principal, sino durante la vigencia de las prórrogas tácitas o renovaciones por escrito, pactadas hasta la fecha de restitución del inmueble, de conformidad con el presente contrato y el Código de Comercio.

UNDÉCIMO- Mejoras.- La parte arrendataria declara haber recibido el inmueble a su entera satisfacción, junto con las construcciones, edificaciones o mejoras que existen en la actualidad. Ninguna mejora podrá ser hecha sin la venia escrita de la parte arrendadora. Hecha sin ella, acrecerá el inmueble, sin perjuicio de que la parte arrendadora pueda exigir su retiro, debiendo la parte arrendataria entregar el inmueble en el mismo estado en que lo recibió. En ningún caso tendrá el arrendatario derecho de retención sobre el inmueble en razón de mejoras, ni derecho a indemnización alguna. Está obligada la parte arrendataria a efectuar en el inmueble las reparaciones locativas que por ley le corresponden, especialmente las señaladas por el artículo 2029 del Código Civil. Asimismo la parte arrendataria renuncia a los vicios redhibitorios y de evicción que tuviere el inmueble.

Parágrafo.—Conservación de muros. La parte arrendataria se obliga especialmente a no hacer ningún tipo de modificaciones —temporales o permanentes— en los muros que rodean el predio. El acceso al predio únicamente será por la entrada actual ubicada sobre la carrera 1 A. No podrá entonces hacer accesos diferentes al mismo, excepto una puerta de acceso peatonal sobre la Calle Segunda, para el ingreso y salida del personal al parqueadero, la cual no podrá ser utilizada para el tránsito de ninguna clase de vehículo motorizado, tales como carros, motocicletas, mulas, carritos golf, etc. Tampoco podrá ser utilizada esta puerta peatonal para servir de base de arriendo de vehículos ni ningún otro establecimiento mercantil o similar. El arrendatario por ni sí ni por ante terceros podrá utilizar el andén del predio sobre la calle Segunda para negocios de arriendo de automotores tales como carros, motocicletas, mulas, carritos golf etc.

DUODECIMO. Incumplimiento.- El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones del arrendatario, dará derecho al arrendador para resolver el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley. El arrendatario renuncia a oponerse a la cesación del arriendo mediante la caución establecida en el artículo 2035 del Código Civil.

DECIMOTERCERO.- La parte arrendataria renuncia expresamente a cualquier clase de requerimientos privados o judiciales, y constituye domicilio en el inmueble arrendado, donde tendrán efecto todas las notificaciones.-

DECIMOCUARTO.- Cláusula penal.- La mora en la entrega del inmueble, cuando la parte arrendataria está obligada a entregarlo conforme a la ley y el presente contrato; la mora en el pago del precio del arrendamiento; la destinación del inmueble para fines reñidos con la moral, las buenas costumbres, la higiene o para fines distintos al previsto, o la violación de cualquiera de las demás obligaciones que la ley o este contrato imponen al arrendatario, dará derecho a la parte arrendadora para exigir la restitución judicial del inmueble, sin necesidad de requerimiento judicial o privado a la parte arrendataria. En el evento anterior, la parte arrendataria pagará a la arrendadora a título de cláusula penal una suma igual al duplo del canon de arrendamiento vigente para la época del incumplimiento, exigible ejecutivamente. Si la parte arrendataria desocupare el inmueble, antes del vencimiento del contrato, se dará estricta aplicación al art. 2003 del Código Civil. Para cualquier acción judicial a que haya lugar con ocasión de éste contrato, no son necesarios requerimientos privados o judiciales, pues a los mismos renuncia expresamente la parte arrendataria, así como a los establecidos en los artículos 2035 y 2007 del C. C.-

DECIMOQUINTO.- Terminación y prórroga del contrato. Este contrato termina por el vencimiento del término estipulado. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio.

DECIMOSEXTO.- Los preavisos para la entrega del inmueble. Por parte de la parte arrendadora y en los casos de los numerales 1o. y 2o. del Art. 518 del C. de Co., se dará por carta certificada con no menos de seis (6) meses de anticipación. Por parte de la parte arrendataria, no menos de un (1) mes antes del vencimiento del término principal, o de cualquiera de las prórrogas mensuales tácitas. Constituye causal especial de restitución entre las partes la necesidad del arrendatario del local para su reforma o reconstrucción y por ende, bastará comunicación escrita en tal sentido, con un mes de antelación.-

DECIMOSEPTIMO.- Impuestos y derechos.- Los impuestos y derechos que cause este contrato o de sus prórrogas o de sus renovaciones estarán a cargo de la parte arrendataria.-

DECIMOCTAVO.- Las causas que pudieren disponerse por autoridad competente que impidieran temporaria o plenamente el funcionamiento del establecimiento comercial desarrollado en el inmueble dado en arriendo, no suspenden ni interrumpen en forma alguna, los deberes establecidos en la ley, en el presente contrato, ni el deber de pago puntual del precio del alquiler.

DECIMONOVENO-- MÉRITO EJECUTIVO.- El presente contrato presta mérito ejecutivo para el caso de que la parte arrendadora tenga que iniciar acción judicial para obtener el pago de las sumas de dinero que la parte arrendataria le quedare adeudando.

VIGÉSIMO -- PRIMA O GOOD WILL.- La parte arrendadora no ha cobrado prima o *good will* a la parte arrendataria y por tal razón se deja constancia de que esta parte arrendataria no podrá reclamar estipendio, remuneración o compensación alguna cualquiera sea el grado de mejoramiento del establecimiento de comercio nacido de su gestión en la explotación del mismo bajo invocación de que dicho establecimiento se ha valorizado por su obra propia, y que suma o retribución alguna le corresponde o podría corresponder pagar a la parte arrendadora por ese concepto.-

VIGÉSIMO SEGUNDO -- FALLECIMIENTO DEL ARRENDATARIO.- A la muerte de las personas que integran la parte arrendataria, podrá la parte arrendadora acogerse al artículo 1434 del Código Civil respecto de uno cualquiera de los herederos a su elección y seguir el juicio con él o con ellos, sin necesidad de notificar o demandar a los demás.-

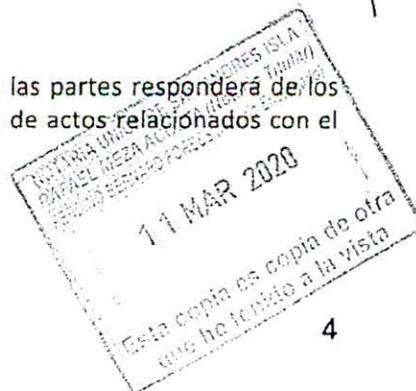
VIGÉSIMO TERCERO -- DEL CASO FORTUITO Y LA FUERZA MAYOR.- La fuerza mayor y el caso fortuito son eximentes de responsabilidad contractual respecto del cumplimiento total o parcial de este contrato, siempre y cuando estén debidamente comprobados por parte de la parte arrendadora.

VIGÉSIMO CUARTO -- DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.- El lugar de cumplimiento de las obligaciones de este contrato es la ciudad de San Andrés, Isla.

VIGÉSIMO QUINTO -- GASTOS.- Los gastos, derechos, registros y costos fiscales que demanden este contrato y sus prórrogas si se presentasen, serán por cuenta exclusiva de la parte arrendataria.

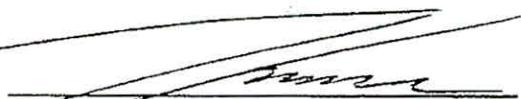
VIGÉSIMO SEXTO -- VÍNCULOS.- Ninguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato generan en ningún caso, vínculo adicional entre las partes. Las partes dejan en claro que no existe entre ellos solidaridad de ninguna naturaleza para el pago de cualquier obligación contractual o extracontractual que surja frente a terceros por el adelanto, ejecución o inejecución del contrato, e igualmente desde el punto de vista laboral, ya que los trabajadores requeridos por la parte arrendataria son de su cargo y responsabilidad.-

VIGÉSIMO SEPTIMO -- RESPONSABILIDAD Y REPRESENTACIÓN.- Ninguna de las partes responderá de los errores o culpas en que incurran sus empleados o dependientes con causa de actos relacionados con el cumplimiento del contrato que será de su exclusiva responsabilidad.-



VIGÉSIMO OCTAVO -- RECONOCIMIENTO y AUTENTICACIÓN.- Para constancia se firma en la ciudad de San Andrés, Isla, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, uno para cada parte y se reconocen firmas ante notario competente, siendo como fecha de éste contrato la primera que figure cronológicamente en las diligencias notariales que siguen a las firmas de las partes.

El arrendador:


LECCESE & CÍA S. EN C. — NIT. 800.037.390-1
Francesca María Turconi de Leccese
C.E. No. 154.596 de Bogotá
Representante Legal

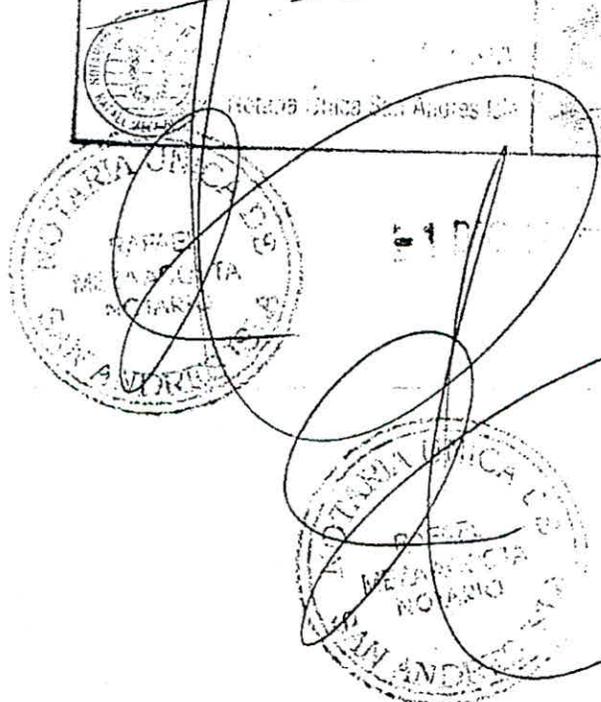
El arrendatario:


LUIS ALBERTO GIL DUQUE
C.C. N° 17'630.655 de Florencia

REPUBLICA DE SAN ANDRÉS, ISLA Y EL CAJÓN
11 MAR 2020
Esta copia es copia de otra que se ha tenido a la vista

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE EL NOTARIO DE SAN ANDRÉS ISLA
Compareció Francesca M. Leccese
TURCO OP 14 Leccese
quien exhibió la C.C. CC 154596
y declaró que la firma y el nombre que aparece en el presente documento son suyos y que el contenido del mismo es verdad.
EL Declarante [Signature]

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE EL NOTARIO DE SAN ANDRÉS ISLA
Compareció Luis A. Gil Duque
17630615 Florencia
quien exhibió la C.C. 17630615
y declaró que la firma y el nombre que aparece en el presente documento son suyos y que el contenido del mismo es verdad.
EL Declarante [Signature]
1 DIC 2014



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

Ciudad y fecha del contrato: San Andrés, Isla, octubre 13 de 2015.

Arrendador: **LECCESE & CÍA. S. EN C.**, NIT 8000373901, representada por **FRANCESCA MARIA TURCONI DE LECCESE** - C.E. N° 154.596 de Bogotá

Arrendatarios: **OLIVA DEL CARMEN JIMÉNEZ SILVA**, C.C. N° 40'986.057 de San Andrés, Isla y **LUIS ALBERTO GIL DUQUE**, C.C. N° 17'630.655 de Florencia.

Objeto: El objeto de este contrato es dar en arrendamiento un bien inmueble, lote de terreno con destinación comercial ubicado en la Isla de San Andrés, junto con las construcciones, edificaciones o mejoras que en él se encuentran al momento de la celebración de este contrato, en el sector de *Goat Head* o *Bailey Boat*, Punta *Hansa*, Calle 2 # 1 A—91, cuyos linderos son: Por el norte, con la calle 2ª en extensión de 35.40 metros; por el sur, con predios de Jesus Gallardo y Gallardo Vasquez y Cía., en extensión de 35.70 metros; por el este, con la Carrera 1ª en extensión de 20.60 metros y por el oeste, linda con predio de Leccese y Cía. (lote en mayor extensión), en extensión de 15.50 metros. Área total aproximada de 700 m² El lote arrendo hace parte de un predio de mayor extensión cuya Matrícula inmobiliaria es la número 450—23803 de la Oficina de Registro de II.PP. de San Andrés, Isla.

PRIMERO - Precio: El precio será la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 1'800.000), que la parte arrendataria se obliga a pagar cada mes calendario, anticipadamente, dentro de los cinco (5) primeros días de la respectiva mensualidad, en la oficina del arrendador, o a su orden, mediante dinero en efectivo o cheque girado a nombre de Leccese & Cía. S. en C., el cual será entregado en las oficinas de la parte arrendadora, donde se le elaborará el correspondiente recibo de cancelación. La mera tolerancia de la parte arrendadora en aceptar el pago del precio con posterioridad a los cinco (5) días citados, no se entenderá como ánimo de modificar la cláusula anterior. El canon establecido será el que se tome en cuenta para efectos de los aumentos automáticos. La modificación del canon mensual de arrendamiento durante la vigencia de las prórrogas tácitas, en caso de que se operen, no se mirará en ningún caso como novación del presente contrato o existencia de contrato verbal. En caso de mora, la renta mensual adeudada causará intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera y el pago de estos intereses no purga la mora, habida cuenta que la tolerancia de la parte arrendadora en aceptar el pago de los intereses, no se entenderá como ánimo de modificar la estipulación general del plazo.-

SEGUNDO - Aumento y Reajustes.- En caso de que el contrato se prorrogare, durante las prórrogas sucesivas el precio del arrendamiento será reajustado anualmente en el mismo porcentaje de aumento del índice de inflación que determine el gobierno nacional más tres puntos (IPC + 3), que el arrendatario o sus causahabientes se obliga a pagar dentro de los términos establecidos sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, y así sucesivamente y sin interrupciones cada doce (12) meses para las próximas doce (12) mensualidades. La modificación del canon mensual de arrendamiento durante la vigencia de las prórrogas tácitas en caso de que se operen, no se mirará en ningún caso como novación del presente contrato, y por voluntad de las partes será prueba suficiente la copia del recibo que expida el arrendador. Queda a salvo el derecho de las partes contratantes para acordar un nuevo reajuste de que trata ésta cláusula y podrá ser desconocido por los peritos en caso de que se acuda al procedimiento previsto en el art. 519 del C. de Co., quienes para señalar un nuevo valor del arrendamiento mensual tendrán como base el precio inicialmente pactado más el precio en caso de renovación del contrato y en ningún momento el reajuste establecido en ésta cláusula.

TERCERO.- Término: doce (12) meses. Fecha de iniciación: primero (1°) de enero de dos mil diez y siete (2017). Fecha de terminación: diciembre treinta y uno (31) de dos mil diez y siete (2017). Ante el silencio de las partes al expirar el término principal estipulado, el término se entenderá prorrogado por periodos de seis (6) meses y no por lo previsto en el artículo 2014 del Código Civil y demás normas pertinentes. Renovaciones: Si al término del vencimiento principal o de cualquiera de las prórrogas tácitas, el arrendatario no hubiese ocupado el inmueble por dos años consecutivos, podrá el arrendador a su

IMPRESA DEL COLOMBIANO DE SAN FRANCISCO
1 MAR 2020
Calle 100 No. 100-100
Bogotá, D.C.
Tel: (57) 310 450 4500

elección solicitar la entrega del inmueble o renovar el contrato en las condiciones que las partes acuerden.

CUARTO.- Servicios Públicos. El pago de los servicios públicos instalados, será asumido por la parte arrendataria. Si la parte arrendataria no cancelare en su oportunidad los servicios que le corresponden y recibe de parte de la parte arrendadora o los que se llegasen a instalar y en consecuencia, las respectivas empresas públicas suspendieren y/o retiraren los contadores correspondientes, este hecho se entenderá como incumplimiento del contrato y la parte arrendadora podrá exigir la restitución judicial del inmueble. Para éste evento, y para exigir ejecutivamente el pago de sumas pendientes por servicios, reconexiones o reinstalaciones, serán pruebas suficientes las facturas o recibos de liquidación producidos por las correspondientes Empresas Públicas, y bastará la afirmación de la parte arrendadora de que corresponden a servicios causados durante la época en que la parte arrendataria ocupó el inmueble. La parte arrendataria tendrá a su cargo los daños y perjuicios que puedan hacer efectivos las empresas públicas, en cualquier tiempo, por infracciones a su reglamento, ocurridas por culpa de la parte arrendataria, lo mismo los costos de reconexión. La parte arrendadora no responde en ningún caso por deficiencias de los servicios a que tiene derecho el inmueble y que sean atendidos por las Empresas Públicas correspondientes, ni por el pago de excesos en la liquidación de los mismos.

QUINTO. Destinación. El fin comercial que podrá explotarse o la destinación del establecimiento de comercio que podrá explotarse será única y exclusivamente el de Parqueadero, aun cuando podrá desarrollar el de alquiler de Carros Golf y Motos, quedando prohibido expresamente, sea cual fuere la razón invocada, el cambio de rubro comercial, el cambio de destino o la supresión o adjucción de otras actividades comerciales, civiles, etc. Está prohibido guardar sustancias explosivas o perjudiciales para la conservación, seguridad e higiene del inmueble. Se entiende que este contrato tiene el derecho al uso del predio para establecimiento de comercio y sus instalaciones y todas las facultades necesarias para su explotación normal. Se considerará abusivo todo acto o abstención proveniente del arrendatario y/o sus dependientes o empleados que por su incidencia en el negocio y/o clientela contribuya a desacreditarlo, desagradarlo, perjudicarlo o entorpecer sus normales cauces, y el arrendador responde de los daños que se originen por dichos actos o abstenciones, negligencias, inoportunidades o abusos.

SEXTO.- Subarriendo y cesión. El arrendatario no podrá subarrendar el inmueble ni ceder el contrato sino de conformidad con los términos del artículo 523 del Código de Comercio. La parte arrendataria no podrá ceder el contrato, ni ceder el goce del inmueble, ni subarrendar en todo o en parte el inmueble sin la expresa autorización escrita de la parte arrendadora. La violación de ésta cláusula da derecho a la parte arrendadora a exigir la desocupación y entrega, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia la parte arrendataria.-

SÉPTIMO.- Podrá la parte arrendadora en cualquier tiempo transferir sus derechos a un tercero, obligándose la parte arrendataria a cumplir sus obligaciones con el cesionario desde la fecha en que tal acto se les comunique por carta certificada o telegráficamente. La parte arrendataria acepta desde ahora los siguientes actos: 1.-) Toda transferencia que la parte arrendadora realice a un tercero tomando los derechos y obligaciones de aquella, que quede sustituyéndole en este contrato, y sin que subsista a cargo de la parte arrendadora responsabilidad alguna; 2.-) Toda cesión que la parte arrendadora haga de cualquiera de sus derechos que emanan de este contrato, o por razón del mismo. Igualmente toda cesión que del presente contrato haga la parte arrendadora antes o después de vencido el plazo, o sus prórrogas y renuncian expresamente las partes a la notificación de la cesión.-

OCTAVO. Reparaciones.- El arrendatario se obliga a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que sean necesarias por hechos de él o de sus dependientes.

NOVENO. Inspección.- El arrendatario permitirá en cualquier tiempo las visitas que el arrendador o sus representantes tengan a bien realizar para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés.

DÉCIMO. - Restitución. El arrendatario restituirá el inmueble al arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibe, salvo el deterioro natural. La parte arrendataria responde por todas las obligaciones que como tal le corresponden, no solo por el término principal, sino durante la vigencia



DECIMOSEPTIMO.- Impuestos y derechos.- Los impuestos y derechos que cause este contrato o de sus prórrogas o de sus renovaciones estarán a cargo de la parte arrendataria.-

DECIMOCTAVO.- Las causas que pudieren disponerse por autoridad competente que impidieran temporaria o plenamente el funcionamiento del establecimiento comercial desarrollado en el inmueble dado en arriendo, no suspenden ni interrumpen en forma alguna, los deberes establecidos en la ley, en el presente contrato, ni el deber de pago puntual del precio del alquiler.

DECIMONOVENO-- MÉRITO EJECUTIVO.- El presente contrato presta mérito ejecutivo para el caso de que la parte arrendadora tenga que iniciar acción judicial para obtener el pago de las sumas de dinero que la parte arrendataria le quedare adeudando.

VIGÉSIMO -- PRIMA O GOOD WILL.- La parte arrendadora no ha cobrado prima o *good will* a la parte arrendataria y por tal razón se deja constancia de que esta parte arrendataria no podrá reclamar estipendio, remuneración o compensación alguna cualquiera sea el grado de mejoramiento del establecimiento de comercio nacido de su gestión en la explotación del mismo bajo invocación de que dicho establecimiento se ha valorizado por su obra propia, y que suma o retribución alguna le corresponde o podría corresponder pagar a la parte arrendadora por ese concepto.-

VIGÉSIMO SEGUNDO -- FALLECIMIENTO DEL ARRENDATARIO.- A la muerte de las personas que integran la parte arrendataria, podrá la parte arrendadora acogerse al artículo 1434 del Código Civil respecto de uno cualquiera de los herederos a su elección y seguir el juicio con él o con ellos, sin necesidad de notificarlo o demandar a los demás.-

VIGÉSIMO TERCERO -- DEL CASO FORTUITO Y LA FUERZA MAYOR.- La fuerza mayor y el caso fortuito son eximentes de responsabilidad contractual respecto del cumplimiento total o parcial de este contrato, siempre y cuando estén debidamente comprobados por parte de la parte arrendadora.

VIGÉSIMO CUARTO -- DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.- El lugar de cumplimiento de las obligaciones de este contrato es la ciudad de San Andrés, Isla.

VIGÉSIMO QUINTO -- GASTOS.- Los gastos, derechos, registros y costos fiscales que demanden este contrato y sus prórrogas si se presentasen, serán por cuenta exclusiva de la parte arrendataria.-

VIGÉSIMO SEXTO -- VÍNCULOS.- Ninguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato generan en ningún caso, vínculo adicional entre las partes. Las partes dejan en claro que no existe entre ellos solidaridad de ninguna naturaleza para el pago de cualquier obligación contractual o extracontractual que surja frente a terceros por el adelanto, ejecución o inexecución del contrato, e igualmente desde el punto de vista laboral, ya que los trabajadores requeridos por la parte arrendataria son de su cargo y responsabilidad.-

VIGÉSIMO SEPTIMO -- RESPONSABILIDAD Y REPRESENTACIÓN.- Ninguna de las partes responderá de los errores o culpas en que incurran sus empleados o dependientes con causa de actos relacionados con el cumplimiento del contrato que será de su exclusiva responsabilidad.-

VIGÉSIMO OCTAVO -- RECONOCIMIENTO y AUTENTICACIÓN.- Para constancia se firma en la ciudad de San Andrés, Isla, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, uno para cada parte y se reconocen firmas ante notario competente, siendo como fecha de éste contrato la primera que figure cronológicamente en las diligencias notariales que siguen a las firmas de las partes.

El arrendador:





[Handwritten signature]

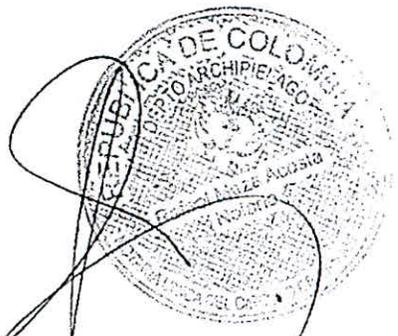
LECCESE & CIA S. EN C. — NIT. 800.037.390-1
Francesca María Turconi de Leccese
C.E. No. 154.596 de Bogotá
Representante Legal

Los arrendatarios:

[Handwritten signature]
OLIVA DEL CARMEN JIMÉNEZ SILVA
C.C. N° 40'986.057 de San Andrés, Isla

RAFAEL MEZA ACOSTA
11 MAR 2020
Esta copia de la cédula es exactamente
conforme a la original que se encuentra en la vista

[Handwritten signature]
LUIS ALBERTO GIL DUQUE
C.C. N° 17'630.655 de Florencia



RAFAEL MEZA ACOSTA
A SU PODER PARA EL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS ISLA
Francisca María Turconi de Leccese
C.E. 154596 Bogotá
Rafael Meza Acosta
San Andrés Isla
02 ENE 2017

RAFAEL MEZA ACOSTA
Cedula de extranjería

[Handwritten signature]

RAFAEL MEZA ACOSTA
SAN ANDRÉS ISLA
02 ENE 2017

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE SALUD
 Oficina del Carman Jimenez
 Silva
 Valor de la factura 40.986.057 de S.M.T
 El presente documento es un documento con validez y fuerza de ley
 en el territorio colombiano con fecha y hora de expedición
 en el mismo día.
 El Carman de: *Alvaro Jimenez*

ESTADO FISCAL
 del Departamento de Santander

~~ESTADO FISCAL DE SANTANDER~~

~~ESTADO FISCAL DE SANTANDER~~

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE SALUD
 Oficina del Carman Luis Alberto Gil Dogue
 Valor de la factura 17.630.657 de Fluencia
 El presente documento es un documento con validez y fuerza de ley
 en el territorio colombiano con fecha y hora de expedición
 en el mismo día.
 El Carman de: *Luis Alberto Gil Dogue*

ESTADO FISCAL DE SANTANDER
 del Departamento de Santander
 05 MAR 2020

~~ESTADO FISCAL DE SANTANDER~~

~~ESTADO FISCAL DE SANTANDER~~

REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE SANTANDER
 Rafael Meza Acosta
 Notario del Circuito de San Vicente
 11 MAR 2020
 Esta fotocopia coincide exactamente
 con el original que he remitido a la vez

LECCESE & CIA

NIT 800.037.390-1

San Andrés, Isla, 21 de marzo de 2017

Señores
OLIVA DEL CARMEN JIMÉNEZ SILVA
LUIS ALBERTO GIL DUQUE
Ciudad

Ref.: Contrato de Arrendamiento.

En mi condición de representante legal de la arrendadora LECCESE & CÍA. S. EN C en la relación tenencial del local inmueble ubicado en el sector de Goat Head o Bailey Boat, Punta Hansa, Calle 2 # 1 A—91, de esta ciudad, por medio de la presente y con la debida antelación legal, expresamente le notificamos, informamos y comunicamos que a la finalización del plazo, esto es, el día 31 de diciembre del año dos mil diecisiete (2017) deberán hacer ustedes la restitución del inmueble, pues nuestro deseo es no prorrogar ni renovar el contrato celebrado. Tengan pues esta misiva como requerimiento y desahucio formales.

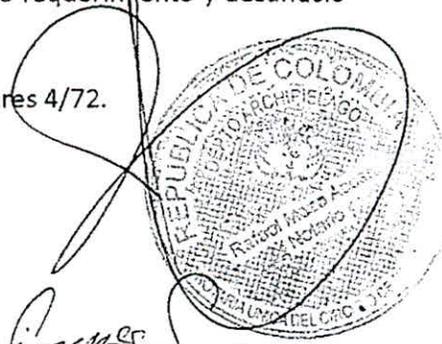
La presente se les remite personalmente y por correo Notiexpres 4/72.

Atentamente,

LECCESE & CIA. S. en C.
NIT. 800.037.390-1

Francesca María Turconi de Leccese
GERENTE

Oliva Jimenez
CE 710 986 057



LECCESE & CÍA S. EN C. — NIT. 800.037.390-1
Francesca María Turconi de Leccese
C.E. No. 154.596 de Bogotá
Representante Legal

SUPERMERCADO FOOD PLACE N° 1 AVENIDA BOYACA 4-68 TELEFONO 5129292 FAX 5129295
SUPERMERCADO FOOD PLACE N° 2 AVENIDA COLOMBIA C 16-240 TELEFONO 5120415
Email: oficinafoodplace@hotmail.com
LECCESE, LO MEJOR PARA SU FAMILIA



472 Servicios Postales
Número 1 28 5 A
Código Postal 11 8
UG 25 G 55 A 56
Línea Fiel 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
FRANCESCA MARIA TURCON
Dirección: AV. BOYACA # 4-68
Ciudad: SAN ANDRES, SAN ANDRES
Departamento: SAN ANDRES
Código Postal:
Envío: RN736516532CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
OLIVA DEL CARMEN
Dirección: CALLE 2 #1-91,
PARQUEDERO FRENTE ED. HANSA REEF
Ciudad: SAN ANDRES, SAN ANDRES
Departamento: SAN ANDRES
Código Postal:
Fecha Admisión:
17 08:00:00

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PV.SANANDRES Fecha Admisión: 03/04/2017 08:00:00
Orden de servicio: PV.SANANDRES Fecha Aprox Entrega: 04/04/2017



RN736516532CO

1024
000

Valores	Destinatario	Nombre/ Razón Social: FRANCISCA MARIA TURCON	
		Dirección: AV. BOYACA # 4-68	NIT/C.C.T.I: 8000373901
		Referencia:	Teléfono: 5129292
		Ciudad: SAN ANDRES, SAN ANDRES	Depto: SAN ANDRES
			Código Postal:
			Código Operativo: 1024000
		Nombre/ Razón Social: OLIVA DEL CARMEN	
		Dirección: CALLE 2 #1-91, PARQUEDERO FRENTE ED. HANSA REEF	
		Tel:	Código Postal:
		Ciudad: SAN ANDRES, SAN ANDRES	Depto: SAN ANDRES
			Código Operativo: 1024000
Peso Físico(gra): 200	Dice Contener:		
Peso Volumétrico(gra): 0			
Peso Facturado(gra): 200	Observaciones del cliente:		
Valor Declarado: 50			
Valor Flete: \$5.200			
Costo de manejo: 50			
Valor Total: \$5.200			

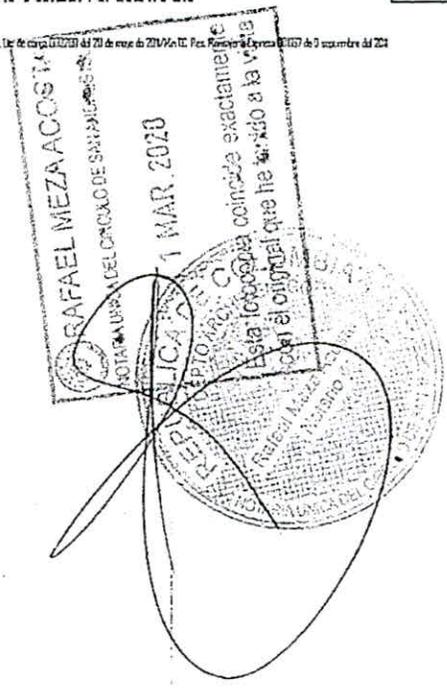
Causal Devolución:		G1 G2		Cerrado	
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado	
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> FA	Faltado		
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> AC	Apartado Clausurado		
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor		
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido				
<input type="checkbox"/> D	Dirección errada				
Firma nombre y/o sello de quien recibe:					
C.C.	Tel:	Hora:			
Fecha de entrega:					
Distribuidor:					
C.C.:					
Gestión de entrega:					
<input checked="" type="checkbox"/> 1er					<input checked="" type="checkbox"/> 2do

1024
000
PV.SANANDRES
CENTRO B



10240001024000RN736516532CO

Principio Bogotá DC, Colombia - Dirección 750 # 53 115 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 800 0710 / Tel. en Bogotá 570 472005. Más información: Línea de atención al cliente 01 800 111 210. P.O. Box 10000 Bogotá, D.C. 11001 de 9 de noviembre del 2014



Nota: Emitida carta ya cancelación de Contrato, día del Envío, Marzo 31/2017



Generación, Distribución y Comercialización del Servicio de Energía Eléctrica. VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS. Esta factura presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial (Ley No. 142 de 1994 - Artículo 140). Subsidio: Res. MME 180156/201

Cite este número para cualquier consulta
1006204-7

NIT 8770001087 Autoretenedores Res. DIAN 006639 02/08/2013 Factura N° 210252289 Expedida 05 de Febrero de 2018

DATOS DEL USUARIO	INFORMACIÓN TÉCNICA	FINANCIACIÓN ENERGÍA	CALIDAD DEL SERVICIO
Suscriptor y/o Usuario: LUIS ALBERTO GIL DUQUE Dir. Predio: AVD PUNTA HANSA SAN ANDRÉS Dir. Entrega: Clase de Uso: COMERCIAL Estrato: 0 CIU: Consumo Mes: ENERO Per. Vencidos: 0 Valor Último Pago: \$44.549 16-ENE-2018	Medidor: 700004000973 Marca: UNI Factor Multiplicador: 1 Estado Cta: PTE ORDEN DE RECOI Ruta: 02 2035 2450 Nivel Tensión: 1 Código Trafo: TRSF348 Circuito: CF	Saldo Financiación: No Cuotas: Cuotas Pendientes: Valor Cuota: Saldo Pendiente: Interés de Financiación: Cartera Congelada: Saldo a Favor:	No. Interrupción (FES): Horas Interrupción (DES): V. Máx. Admisible (FES): V. Máx. Admisible (DES):

INFORMACIÓN GENERAL DE ASEO - TRASH BUSTERS S.A. E.S.P. NIT 877000047-6 NUIR-1-88001000-2

INFORMACIÓN BÁSICA

Periodo Facturado: Desde	01-ENE-2018	Promedio Histórico	
Hasta	31-ENE-2018	Fecha	Valor
Tipo Usuario: COMERCIAL	Horario: NOCT	2017/12	0.01
Aforo(Tons): .01	Tarifa: 15	2017/11	0.01
Frec. Recolección: 7	LUN A SAB 2D	2017/10	0.01
Frec. Barrido: 12	LUN A DOM 1D	2017/09	0.01
Unid. Res: 0	Unid. No Res: 1	2017/08	0.01
Periodos Vencidos: 0		2017/07	0.01

Valor Últ. Pago: \$101,447 Fecha: 16-ENE-2018



FINANCIACIÓN ASEO

Vi financiación:
Número de Cuotas:
Cuotas Pendientes:
Valor Cuotas:
Saldo Pendiente:
Intereses de Financiación:
Cartera Congelada:
Saldo a Favor:

INFORMACIÓN DEL CONSUMO

Método de Cálculo: Consumo Re-Lectura Causa de No Lectura SIN LECTURA (AUT)
Est. Facturación: GRAVE Causa:

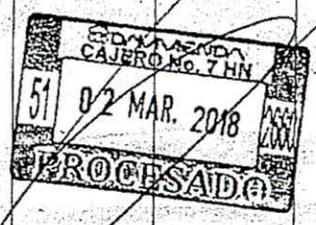
Tipo Energía	Lectura Anterior	Lectura Actual	Consumo kWh.
ACTIVA	31-DIC-2017	01-FEB-2018	80

LIQUIDACIÓN SERVICIO DE ASEO

Costo Fijo Total	12,334
Costo Variable de Residuos no Aprovechables	175,374
Valor Base de Aprovechamiento por Toneladas de Residuos Apr	
Toneladas de Barrido y Limpieza por Suscriptor	.007
Toneladas de Limpieza Urbana por Suscriptor	.003
Toneladas de Rechazo del Aprovechamiento por Suscriptor	
Toneladas Efectivamente Aprovechadas por Suscriptor	
Toneladas de Residuos no Aprovechables por Suscriptor	.199
Toneladas de Residuos no Aprovechables Aforadas por Suscrip.	.005
Tarifa de Disposición Final	1,365
Servicio Aseo Mes	14,842
Porcentaje Subsidio/Contribución (%)	50
Valor Subsidio / Contribución	7,421
Valor Barrido Adicional	80,957

Concepto Energía	Valor Mes	Valor Deuda	Total
26-Consumo Periodo (80 Kwhx \$855.86)	68,469		68,469
953-Subsidio Tarifa (80 Kwh -41.41%)	-28,354		-28,354
Sub Total Energía	40,115		40,115

Otros Conceptos	Valor Mes	Valor Deuda	Total
51-Impuesto Alumbrado Publico	4,012		4,012
SubTotal Otros Conceptos	4,012		4,012



CONCEPTO ASEO

Tarifa Mes: 103,220
Deuda Aseo:
Interés:
Cuotas Crédito:

ESTIMADO USUARIO: AHORA PUEDES PRESENTAR TUS POR'S EN LA PAGINA: WWW.TRASHBUSTERS.COM.CO

En virtud del convenio de facturación conjunta SOPESA SA ESP - TRASH BUSTERS SA ESP

Gerente TRASH BUSTERS S.A. E.S.P. Director General SOPESA S.A. E.S.P.

PAGO TOTAL TRASH BUSTERS	103,220	PAGO TOTAL DE ENERGÍA	44,127
PAGO OPORTUNO	FECHA SUSPENSIÓN	TOTAL A PAGAR ASEO + ENERGÍA	147,347
15-FEB-2018	16-FEB-2018	*Si no ha pagado después de la fecha de AVISO DE SUSPENSIÓN, se realizará la suspensión del servicio	

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS



De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión No. 067 de 2009, SOPESA S.A.E.S.P. atiende la Generación, Distribución y Comercialización del Servicio de Energía Eléctrica. VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS. Esta factura presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial (Ley No. 142 de 1994 - Artículo 140). Subsidio: Res. MME 180196/2011

CÓDIGO DE SUSCRITOR
Cite este número para cualquier consulta
1006204-7

NIT 8270001087

Autoretenedores Res. DIAN 006639 02/08/2013

Factura N° 210674472

Expedida 05 de Julio de 2019

DATOS DEL USUARIO	INFORMACIÓN TÉCNICA	FINANCIACIÓN ENERGÍA	CALIDAD DEL SERVICIO
Suscriptor y/o Usuario: LUIS ALBERTO GIL DUQUE Dir. Predio: .AVD PUNTA HANSA SAN ANDRES Dir. Entrega: Clase de Uso: COMERCIAL Estrato: CIU: 9309 Consumo Mes: JUNIO Per. Vencidos: 0 Valor Último Pago: \$12,205 14-JUN-2019	Medidor: 700004000973 Marca: UNI Factor Multiplicador: 1 Estado Cta: CON SUMINISTRO Ruta: 02 2035 2450 Nivel Tensión: 1 Código Trafo: TRSF348 Circuito: CF	Saldo Financiación: No Cuotas: Cuotas Pendientes: Valor Cuota: Saldo Pendiente: Interés de Financiación: Cartera Congelada: Saldo a Favor:	No. Interrupción (FES): Horas Interrupción (DES): 0. V. Máx. Admisible (FES): 1 V. Máx. Admisible (DES): 8.8

INFORMACIÓN GENERAL DE ASEO TRASH BUSTERS S.A. E.S.P.
NIT: 827000047-6 NUIR: J-88001000-2

INFORMACIÓN BÁSICA

Periodo Facturado: Desde	01-JUN-2019	Hasta	30-JUN-2019	Promedio Histórico		
Tipo Uso:	COMERCIAL	Horario:	NOCT	Fecha	Ton.	Valor
Aforo(Tons):	0	Tarifa:	15	2019/05	0	21.025
Frec. Recolección:	7	LUN A SAB 2D		2019/04	0	21.025
Barrido:	12	LUN A DOM 1D		2019/03	0	21.025
Unid. No Res:	1			2019/02	0	21.025
Vencidos:	0			2019/01	0	21.025
Valor Últ. Pago:	\$42,050	Fecha:	14-JUN-2019	2019/00	0	20.223

INFORMACIÓN GENERAL DE ENERGÍA

HISTÓRICO DE CONSUMOS

DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AUG	SEPT	OCT	NOV	DIC
						21						

Componentes CU (Res. CREG 160/2008 CREG 073/2009):
 CU: 940.1200 G: 407.75 IAOM: 476.77 A: 0 M: 0 P: 12
 ANP/CsubASE(Mayo): 14.87 ITV/CsubASE(Mayo): 10.40

Promedio Ind. Activa 6 meses: 21
 Promedio Ind. Reactiva 6 meses: 21

FINANCIACIÓN ASEO

Valor Financiación:
 Número de Cuotas Pendientes:
 Saldo Pendiente:
 Intereses de Financiación:
 Cartera Congelada:
 Saldo a Favor:

INFORMACIÓN DEL CONSUMO

Método de Cálculo: Lectura Tomada Causa de No Lectura:
 Est. Facturación: DESVIACION Causa:

Tipo Energía	Lectura Anterior	Lectura Actual	Consumo kWh.
ACTIVA	01-JUN-2019 4207	01-JUL-2019 4207	

LIQUIDACIÓN SERVICIO DE ASEO

Costo Fijo Total	12,168
Costo Variable de Residuos no Aprovechables	181,044
Valor Base de Aprovechamiento por Toneladas de Residuos Apro.	
Toneladas de Barrido y Limpieza por Suscriptor	.007
Toneladas de Limpieza Urbana por Suscriptor	.003
Toneladas de Rechazo del Aprovechamiento por Suscriptor	
Toneladas Efectivamente Aprovechadas por Suscriptor	
Toneladas de Residuos no Aprovechables por Suscriptor	
Toneladas de Residuos no Aprovechables Aforadas por Suscrip.	
Tarifa de Disposición Final	989
Servicio Aseo Mes	14,017
Porcentaje Subsidio/Contribución (%)	50
Valor Subsidio / Contribución	7,008
Valor Barrido Adicional	

Concepto Energía	Valor Mes	Valor Deuda	Total
Sub Total Energía			
Otros Conceptos			
113-Interes Alumbrado Publico	1		1
116-Interes Moratorio	7		7
SubTotal Otros Conceptos	8		8

CONCEPTO ASEO

Deuda Mes: 21.025
 Deuda Aseo:
 Intereses:
 Cuota Financiación:
 Débito:
 Crédito:

ESTIMADO USUARIO AHORA PUEDES PRESENTAR TUS PORSES EN LA PAGINA WWW.TRASHBUSTERS.COM.CO

En virtud del convenio de facturación conjunta SOPESA SA ESP - TRASH BUSTERS SA ESP Gerente TRASH BUSTERS S.A. E.S.P. Director General SOPESA S.A. E.S.P.

PAGO TOTAL TRASH BUSTERS	21.025	PAGO TOTAL DE ENERGÍA	8
PAGO OPORTUNO	FECHA SUSPENSIÓN	TOTAL A PAGAR ASEO + ENERGÍA	21,033

*Si no ha pasado después de la fecha de AVISO DE SUSPENSIÓN, se realizará la suspensión del servicio



GOBERNACION
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflonia
Nit: 892 400038-2

CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS

San Andrés Isla, 21 Junio 2019.

Doctor
RÓMULO AREIZA TAYLOR
Secretario de Gobierno
San Andrés Isla

REFERENTE: Informe de incendio parqueadero frente edificio Hansa Reef.

Cordial saludo,

El día 21 de junio de la presente anualidad siendo aproximadamente las 04:16 hrs, el personal del Cuerpo Oficial de Bomberos recibe llamado de comunidad, quienes informaron de un incendio en el parqueadero ubicado frente al Edificio Hansa Reef. De inmediato el personal del Cuerpo de Bomberos de San Andrés Isla reaccionó al llamado con vehículo de extinción M05 tripulado por seis (6) unidades en turno. Al llegar al lugar de los hechos, el inmueble bajo razón social LECCESE Y CIA cuya representante legal es la señora FRANCESCA MARIA TURCONI DE LECCESE, se encontraba bajo llamas. El proceso de extinción y control se da inicio con dos líneas de 1 ½ pulgada y se solicita apoyo de vehículo de abastecimiento de gestión de riesgo (UNGRD) junto con vehículo de extinción y abastecimiento M08, proceso que involucró varios vehículos, entre estos mulas y vehículos particulares, dificultando la labor de extinción. El tipo de equipo y material combustible expuesto, generó gases tóxicos, alta temperatura, densidad de humo.

La conflagración se extiende a los diferentes vehículos rápidamente debido al techo metálico que cubría los vehículos a través del fenómeno de convección y radiación. El proceso de control del incidente y liquidación de la emergencia tardó aproximadamente una hora y cuarenta y siete minutos y se utilizaros aproximadamente 4.500 galones de agua.

AFECTACIÓN

ESTRUCTURA DEL INMUEBLE EN MENCIÓN: encerramiento (paredes) en bloques, cemento, estructura metalizada y techo en láminas de metal.

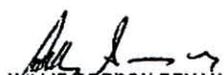
PÉRDIDAS Y DAÑOS:

- Consumo total de 11 vehículos tipo mulita, y 2 automóviles particulares.
- Deterioro parcial de un vehículo particular y una maquinaria amarilla con daños mínimos.

ORIGEN Y CAUSAS: Aun no establecidas.

PERSONAS LESIONADAS: Ninguna

Atentamente,


WILLIE GORDON BRYAN
Comandante Cuerpo Oficial de Bomberos

c.c. Gobernador
Of. Gestión de Riesgo
Propietarios

San Andrés, Isla, dos (2) de julio de dos mil diez y nueve (2019)

Señores

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Oficina de Asignaciones (Reparto)
Sistema Penal Acusatorio
E.S.D



VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA-SAN ANDRES



SAND-SD - No. 20195840373292

Fecha Radicado: 2019-07-02 15:30:17

Anexos: SIN ANEXOS.

Referencia: Denuncia penal
Denunciando: FRANCESCA MARIA TURCONI DE LECCESE.
Denunciados: CONTRA RESPONSABLES EN AVERIGUACIÓN

FRANCESCA MARIA TURCONI DE LECCESE, mayor de edad, domiciliada y residente en San Andrés, Isla, identificada con la cédula de extranjería número 154.596 de Bogotá, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes con el fin de instaurar denuncia de carácter penal escrita, bajo la gravedad del juramento contra RESPONSABLES EN AVERIGUACIÓN, con fundamento en los siguientes:

Hechos

1. El día 21 junio de 2019, según reporte del Cuerpo Oficial de Bomberos de San Andrés, Isla, de la misma fecha, dado al señor doctor Rémulo Areiza Taylor, Secretario de Gobierno de este Departamento por parte del señor Willie Gordon Bryan, se presentó un incendio un lote de propiedad de la sociedad Leccese y Cía. S. en C. S., de la cual soy representante legal.

2. Como resultado del incendio, se presentó la afectación (daños) de la estructura del inmueble en mención: encerramiento (paredes) en bloques, cemento, estructura metalizada y techo en láminas de metal.

3. Así mismo el consumo total de 11 vehículos tipo mula o *Side by Side* (se les llama también con los acrónimos UTV —*Utility Task Vehicle*— o ROV —*Recreational Off highway Vehicle*—), y 2 automóviles particulares; Deterioro parcial de un vehículo particular y una maquina con daños mínimos.

4. En su informe el Cuerpo Oficial de Bomberos, respecto del origen y causas indicó que para este momento no estaban aún no establecidas.

5. Según el celador nocturno del edificio Hansa Reef, ubicado frente a inmueble en mención, señor Roy Bernard, quien fue que se dio cuenta del inicio del incendio y llamó a los bomberos

6. Según este celador, nos indicó que vio cuando empezó el incendio, comentando que una de las mulas (*mule utility task vehicle*) del señor Gustavo Alonso Correa fue la que estaba incendiándose y estaba botando humo negro.

7. El señor BERNARD también aviso al señor Hernando Solano quien vive en el edificio y tiene un vehículo parqueado en el lote y cuando llegaron los bomberos la puerta de entrada al lote ya estaba abierta. Para los bomberos no hubo dificultad ninguna en proceder a apagar el incendio.

8. Siendo un siniestro de varios vehículos y propietarios afectados incluyendo la estructura y techo de la cubierta donde estaban parqueados los carros solicitamos una investigación por parte de la fiscalía para determinar las causas y origen del mismo.

9. Según mis averiguaciones los afectados por esta calamidad son las siguientes personas naturales o jurídicas:

- LECCESE Y CIA S. EN C.S., teléfono celular 3168759058, daños en estructura metálica y techo de las celdas donde estaban parqueados los vehículos.
- GUSTAVO ALONSO CORREA, teléfono celular 3155461767, daños en 7 vehículos tipo mula (*mule utility task vehicle*).
- HÉCTOR MARIO MAYA GOMEZ, teléfono celular 3007006014, daños en 2 vehículos tipo mulas (*mule utility task vehicle*).
- HERNANDO SOLANO RUEDA, teléfono celular 3182824521, afectado en un carro particular. Vive en el edificio Hansa Reef.
- LUCERO IDARRAGA, teléfono celular 3112081209, afectada en un carro particular.
- MANUEL FILEMAN, teléfono celular 3004859760, daños parciales en un carro particular.
- ANTOUN JARJOURA JARJOURA, teléfono celular 318361081, afectado en dos vehículos tipo mula (*mule utility task vehicle*).

10. A estas y otras personas se les autorizó de manera individual y particular, a parquear vehículos en el lote, bajo el convenio del conocimiento y a propio riesgo de que no se trata de un servicio comercial, que el predio carece de instalaciones eléctricas, sin vigilancia humana o electrónica, aceptando que cada interesado cada persona tiene su propia llave, bajo su propia responsabilidad para entrar y salir y de que la puerta o reja de entrada permanezca cerrada para seguridad de ellos mismos.

11. Estas personas bajo este convenio, en diferentes ocasiones hicieron varios cambios en el (los) candado(s) de acceso al predio.

12. La presente denuncia no ha sido presentada ante otra entidad y no me consta que hayan sido puestos en conocimiento de otro funcionario.

Petición

Respetuosamente solicito que se investiguen penalmente las conductas que surjan contra los responsables de los hechos aquí denunciados por los posibles punibles de incendio, daño en bien ajeno (artículos 265 y 350 del Código Penal) y los demás que sea adecuen a la descripción de los hechos.

Ampliación de denuncia

En mi condición de denunciante, desde ya señalo que me encuentro a disposición del despacho que adelante la investigación cuando a bien lo tenga, a efectos de ampliar la presente denuncia con el fin de facilitar la investigación.

Entrevistas

Comoquiera que en el lugar de los hechos, se encontraban presentes, resulta pertinente que se recepcione entrevista a través del investigador judicial del despacho de las siguientes personas:

- Roy Bernard, quien puede ser localizada en el Edificio Hansa Reef, Punta Hansa, o en la Empresa SOS Seguridad de esta ciudad.
- El señor Willie Gordon Bryan, quien puede ser localizado en el Comando del Cuerpo de Bomberos de esta ciudad, Avenida Newball, Zona Portuaria.

- El señor Hernando Solano Rueda, quien puede ser localizada en el Edificio Hansa Reef, Punta Hansa, de esta ciudad.
- La señora María Estela Quiroz Mejía, teléfono celular 3002441723, quien puede ser localizada en el Edificio Hansa Reef, Punta Hansa, de esta ciudad.

Posible citación a interrogatorio del implicado.

Finalmente dejo a consideración del funcionario investigador, la decisión de citar o no a interrogatorio a cualquier indiciado que resulte de la investigación.

Datos de ubicación.

Cualquier comunicación la recibiré en la Avenida Boyacá, Calle de Las Proveedora, calle 5 # 5-53 Sector Nixon Point, de San Andrés, Isla, Teléfono 512-9200.

De la Fiscalía, atentamente,



FRANCESCA MARIA TURCONI DE LECCESE
Cédula de extranjería número 154.596 de Bogotá



adicional

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO :- (-0248 -) . CERO
DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO. = = = = =
FECHA: MARZO-OCHO (08). = = = = =
DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012), OTORGADA EN LA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SAN ANDRES,
ISLA.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMATO DE REGISTRO

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) NÚMERO(S): 450-12788 y 450-4280
REGISTRO(S) CATASTRAL(ES) NUMERO(S) 010002050001000 y

010002050002000
INMUEBLE: URBANO (X) RURAL ()
UBICACION DEL(LOS) PREDIO(S): DEPARTAMENTO ARCHIPÍLAGO DE SAN
ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA (Isla de San Andrés).
CTOR(ES): GOAT HEAD - BAILEY BOAT o PUNTA HANSA - C 2 1A - 91 y C

RAFAEL MEZA ACOSTA
NOTARIA UNICA SAN ANDRES, ISLA

Esta fotocopia coincide
exactamente con el original
que he visto

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

ESPECIFICACION: 0913 ENGLOBE
VALOR DEL ACTO: SIN CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO - IDENTIFICACION:
LECCESE & COMPAÑÍA S. EN C. Nit: No. 800.037.390-1
REPRESENTANTE LEGAL: (SOCIO GESTOR)
FRANCESCA MARIA TURCONI DE LECCESE C.E. No. 154.596

Con la anterior información se da cabal cumplimiento a lo dispuesto por la
Superintendencia de Notariado y Registro mediante Resolución No. 1156 de
Marzo 29 de 1.996, artículos 1o. y 2o. en desarrollo del Decreto 2150 de 1.995
emanado del Gobierno Nacional. = = = = =

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: No. CERO DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO. = = =

en dirección norte- Sur, linda con la carrera 1A, en extensión de diecisiete metros con cincuenta centímetros (17.50 mtrs), siguiendo del punto 4 al punto 5, en dirección Este-Oeste, linda con predios de la Sociedad Gallardo Vásquez y Cia S en C S. y de Jesús Enrique Gallardo Mantilla, en extensión de setenta y nueve metros con veinte centímetros (79.20 mtrs), siguiendo del punto 5 al punto 6, en dirección Norte – Sur, linda con predios de la Sociedad gallardo Vásquez y Cia s en C.S, y de Jesús Enrique Gallardo Mantilla, en extensión de once metros (11.00 mtrs), siguiendo del punto 6 al punto 1, y encierra, en sentido Este-Oeste, linda con predios de la Sociedad gallardo Vásquez y Cia s en C.S, y de Jesús Enrique Gallardo Mantilla, en extensión de veinte metros (20.00 mtrs).- Este inmueble queda con un área superficial de (2.260 M2).- = PARAGRAFO: Se protocoliza plano de levantamiento planimetrico del inmueble ya englobado. == CUARTO: Que sobre los inmuebles que se Engloban la otorgante no tiene constituidas gravámenes de ninguna naturaleza y por consiguiente están libre de censos, hipotecas, arrendamiento por escritura pública, anticresis, ni condiciones resolutorias o limitativas del dominio.- == QUINTO: Que desde ya solicita al señor Registrador de Instrumentos Públicos cerrar los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles que se engloban y darle apertura al ya englobado. A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro Termino de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento, cuyo incumplimiento causa intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Este instrumento fue leído por la otorgante quien lo aprueba y para constancia lo firma junto conmigo y por ante mi el Notario Público que doy fe. Derechos: \$ 45.320.- == Resolución No.11439/11.- ==Recaudos Superintendencia de Notariado y Registro \$4.250 y Recaudo Fondo Nacional del Notariado \$4.250.- Exento del cobro del impuesto del valor agregado (I.V.A), art. 22 literal D Ley 47 de 1993.- Este instrumento fue extendido en las hojas números 7 700178 504203/ 504210/ 504227. = A continuación de la firma del otorgante fue impresa la huella de sus índices derecho en cumplimiento de la instrucción administrativa 015/91 de la Superintendencia de Notariado y Registro.- = LA COMPARECIENTE hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres Completos, estado civil, el número de su documento de identidad; igualmente declaran que todas las informaciones consignadas en el presente

Este instrumento es copiado
 exactamente con el original
 que se le ha leído a la vista


 RAFAEL MEZA ACOSTA
 NOTARIO ÚNICO SAN ANDRÉS, ISLA

F. 2



VIENE DE LA HOJA 7 700178 504203

SEGUNDO INMUEBLE: con nomenclatura urbana C 2 1A -39, distinguido con número registro número 010002050002000 y matrícula inmobiliaria numero 450-4280, comprendido dentro de los siguientes

linderos y medidas: AL NORTE: Linda con calle 2A, en extensión de setenta y ocho metros con ochenta centímetros (78:80 Mtrs); SUR: linda con predios que fueron de Peterson James, Jorge Gonzalo Peterson James y otros, en extensión de setenta y nueve metros con veinte centímetros (79:20 Mtrs); AL ESTE: Linda con la Carrera 1A, en extensión de diecisiete metros con cincuenta centímetros (17:50 Mtrs) y por el OESTE: Linda con predios de la sociedad Leccese y Cia S. en C, en extensión de veintiún metros con sesenta centímetros (21:60 Mtrs). === SEGUNDO: Que los inmuebles antes

critos fueron adquiridos, según pormenores de las escrituras públicas números un mil trescientos cuarenta y cinco (1345) del diez (10) de noviembre de dos mil seis (2006) y doscientos veintiocho (228) del veinte (20) de febrero de dos mil siete (2007), respectivamente, otorgadas ambas en la Notaría Única del Circulo de San Andrés, Isla, debidamente registrada en la Oficina de

Registros de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a los folios de matrículas inmobiliarias números 450-12788 y 450-4280.- == TERCERO: Que en la calidad antes dicha LA COMPARECIENTE manifiesta que procede mediante este público instrumento a ENGLOBAR, los inmuebles descritos por ser colindantes entre sí, para que de ahora en adelante formen un solo globo de terreno, con

todas sus construcciones, (casa de habitación de tres niveles sobre el construida), mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres, ubicado en jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Isla de San Andrés), sector denominado "GOAT HEAD - BAILEY BOAT o PUNTA HANSA" con nomenclatura urbana - C 2 1A - 91 y C 2 1A -39" o la que la autoridad competente designe, inmueble comprendido de ahora en adelante dentro de los siguientes linderos y medidas: Partiendo del punto 1 al punto 2, en dirección Sur-Norte, linda con la carrea 1B, en extensión de treinta y dos metros con treinta centímetros (32.30 mtrs); siguiendo del punto 2 al punto 3, en dirección oeste-Este, linda con la calle 2, en extensión de noventa y nueve metros con setenta centímetros (99.70 mtrs), siguiendo del punto 3 al punto 4,

U
RAFAEL MEZA ACOSTA
NOTARIA UNICA SAN ANDRES, ISLA

Este fotocopia cuincido
de un documento original
que se tiene a la vista



VIENE DE LA HOJA 7 700178 504210

instrumento son correctas y en consecuencia asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. =

LA COMPARECIENTE

Francisca Maria Turconi de Lecce
FRANCESCA MARIA TURCONI DE LECCESE

E. No. 154.596 de Bogotá

Representante Legal:

LECCESE & COMPANIA S EN C.

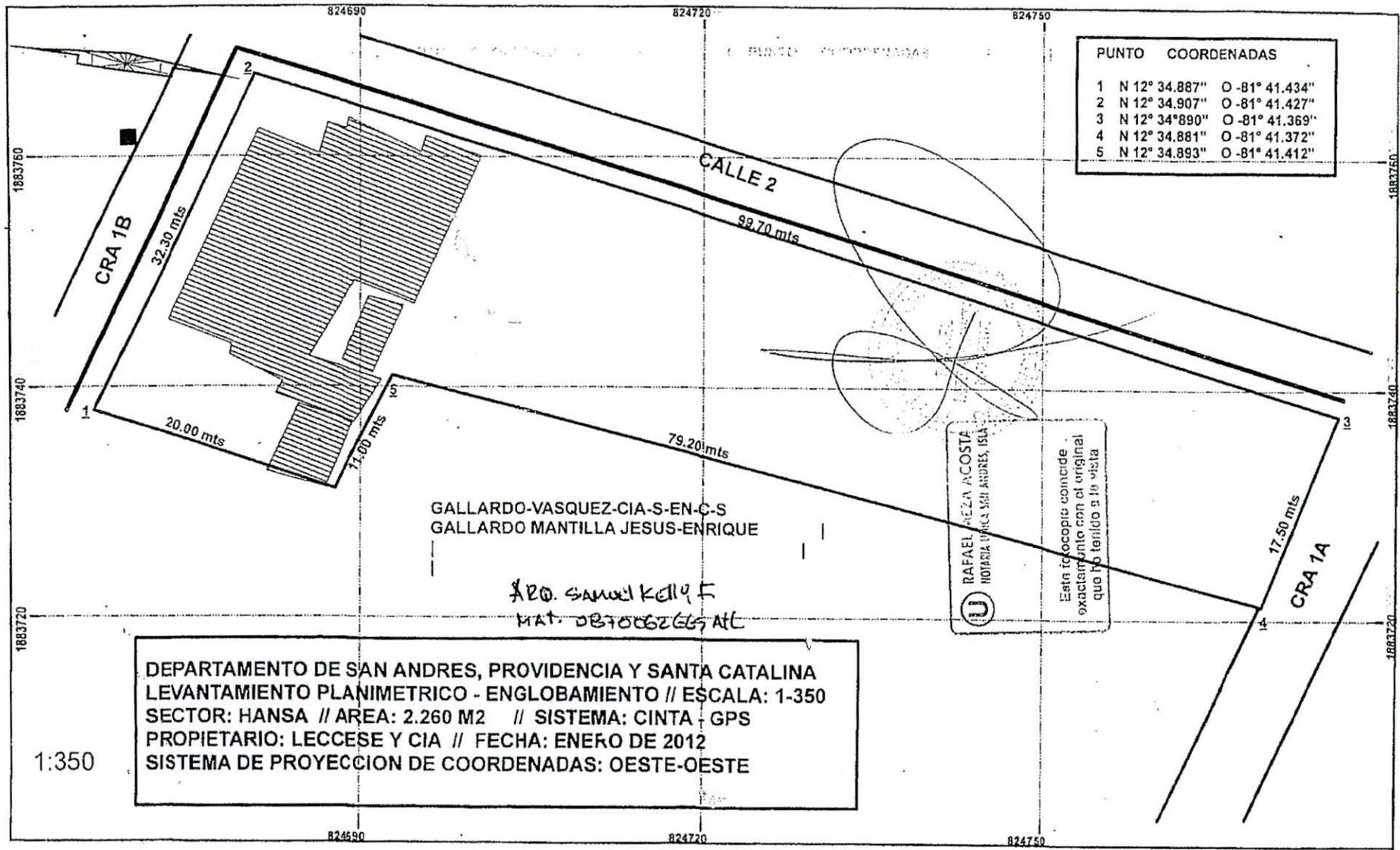


U RAFAEL MEZA ACOSTA
NOTARIA UNICA SAN ANDRES, ISLA

Esta fotocopia coincide exactamente con el original que he firmado

EL NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO

Rafael Meza Acosta
RAFAEL MEZA ACOSTA



ORMA E. NEWBALL WILSON

Abogada

Especialista en D. Procesal Civil - D. Público
U. Santiago de Cali- U. Externado de Colombia

Doctor
RAFAEL MEZA ACOSTA
Notario Único del Círculo de San Andrés Isla
E.S.D.

Ref.: Solicitud de Audiencia de Conciliación Extrajudicial

ORMA NEWBALL WILSON, mayor de edad, identificada con C.C. No. 1123625150 expedida en San Andrés Isla, abogada titulada y portadora de la T.P. No. 218.722 del C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderada de los señores SUSSY VERÓNICA WILLIAMS NELSON y PHILIMORE MANUEL HOY, respetuosamente, solicito a Usted se sirva convocar a la señora FRANCESCA TURCONI DE LECCESE, mayor de edad, identificada con C.E. No. 154.596, a fin de celebrar audiencia de conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad para acciones judiciales, conforme lo siguiente:

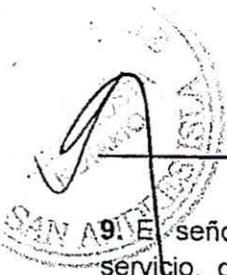
I. HECHOS

1. La señora SUSSY VERONICA WILLIAMS NELSON es propietaria del vehículo automotor que posee las siguientes características: Tipo: camioneta, servicio particular, modelo 2013, placa: URY 484, número de motor: D7528582, VIN KNDPCCA26D7528582, número de chasis KNDPCCA26D7528582, número de serie D7528582.
2. La propiedad de la señora SUSSY VERÓNICA WILLIAMS NELSON consta en Licencia de Tránsito No. 10013493643 emitido por la Dirección Departamental de Tránsito y Transporte de San Andrés Isla.
3. El señor PHILIMORE MANUEL HOY, cónyuge de la señora WILLIAMS NELSON, contrató con la señora FRANCESCA MARÍA TURCONI DE LECCESSE el servicio de depósito de vehículo (parqueadero) para el estacionamiento y permanencia del citado bien en el Parqueadero ubicado en el sector de Punta Hansa. Ury 484.
4. El pago de dicho servicio se efectuaba por mensualidades de forma anticipada.
5. La remuneración por dicho servicio ascendía a la suma de ciento noventa mil pesos mensuales (\$190.000)
6. El servicio fue contratado y pagado desde el año 2018 hasta julio de 2019.
7. El 21 de junio de 2019, los señores SUSSY VERÓNICA WILLIAMS NELSON y PHILIMORE MANUEL HOY recibieron la noticia de que en el parqueadero en mención había ocurrido un incendio, afectando varios vehículos que se encontraban ahí depositados.
8. Con ocasión al siniestro anterior resultó afectado negativamente el vehículo con placas URY 484, quemándose parcialmente.

ORMA E. NEWBALL WILSON

Abogada

Especialista en D. Procesal Civil - D. Público
U. Santiago de Cali- U. Externado de Colombia



9. El señor PHILIMORE MANUEL HOY, en calidad de contratante y consumidor del servicio, de manera verbal realizó reclamación ante la señora FRANCESCA MARÍA TURCONI DE LECCESSE a fin de que resarza los daños y perjuicios ocasionados al vehículo, sin que haya obtenido una respuesta satisfactoria.

10. El parqueadero en mención no contaba con sistema de vigilancia, de manera que se pudiera determinar la forma de ocurrencia del siniestro.

11. Mis poderdantes han sufrido perjuicios de índole moral y patrimonial por los daños ocasionados al vehículo, los cuales deben ser resarcidos por la señora TURCONI DE LECCESSE como prestadora del servicio de parqueadero.

II. MONTO A CONCILIAR

Como monto para conciliar se propone la suma de 100.000.000 por los perjuicios causados, conforme los hechos narrados.

III. ANEXOS

Se anexa copia del poder conferido para lo pertinente, copia de facturas de pago del servicio mensualizado de parqueadero.

IV. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones la convocada puede ser notificada en la Avenida Boyacá No. 5-04 y/o al correo electrónico: oficinaleccese@yahoo.com.

Los convocantes y la suscrita podemos ser localizados en la Av. La Jaiba, Edificio interior Parqueadero New Home, Oficina piso 2, San Andrés Isla; correo electrónico: ornewball@gmail.com

De Usted,

Atentamente

ORMA NEWBALL WILSON
C.C. No. 1123625150 expedida en San Andrés Isla
T.P. No. 218.722 del C. S. J.

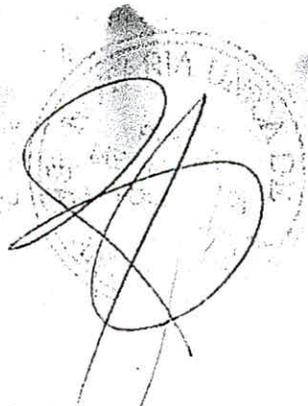
ORMA E. NEWBALL WILSON

Abogada

Especialista en D. Procesal Civil - D. Público
U. Santiago de Cali - U. Externado de Colombia



Doctor
RAFAEL MEZA ACOSTA
Notario Único del Circulo de San Andrés Islas
E.S.D.



Ref.: Poder

SUSSY VERONICA WILLIAMS NELSON y PHILIMORE MANUEL HOY, mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, actuando en nombre propio, manifestamos a Usted que otorgamos poder especial a **ORMA NEWBALL WILSON**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1123625150 expedida en San Andrés Isla, quien es abogada titulada, en ejercicio de la profesión y portadora de la Tarjeta Profesional No. 218.722 del C. S. de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación presente ante su despacho SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, convocando a la señora FRANCESCA TURCONI, a fin de agotar requisito de procedibilidad para la presentación de una eventual demanda judicial, conforme los hechos y pretensiones que indicará nuestra apoderada.

Nuestra apoderada cuenta con facultades necesarias para realizar todos los trámites y gestiones pertinentes en defensa de nuestros derechos e intereses legítimos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso; y en especial, para recibir, conciliar, desistir, transigir, y todas las concernientes para desarrollar el mandato otorgado.

De Usted,

Atentamente,

Sussy Williams N
SUSSY VERONICA WILLIAMS NELSON
C.C. No. 40.989.187 expedida en San Andrés Isla

Philimore Manuel Hoy
PHILIMORE MANUEL HOY
C.C. No. 15.244.767 expedida en San Andrés Isla

ACEPTO

Orma Newball Wilson
ORMA NEWBALL WILSON
C.C. No. 1123625150 expedida en San Andrés Isla
T.P. No. 218.722 del C.S. de la Judicatura





San Andrés, Isla, 4 de diciembre de 2020

Señor
OSORIO MANUEL FORBES
 Perito Auxiliar de la Justicia
 Ciudad

- Referencia: Proceso verbal menor cuantía (responsabilidad civil contractual) de SUSSY VERÓNICA WILLIAMS NELSON y PHILIMORE MANUEL HOY contra FRANCESCA TURCONI DE LECCESE.
- Radicado: 2020-00158-00.
- Juzgado: 2º Civil Municipal de San Andrés, Isla.

FERNANDO CORREA ECHEVERRI, mayor y vecino de San Andrés, Isla, abogado titulado y en ejercicio, en la postulación de la demandada en el proceso de la referencia, de manera comedida, le solicito rendir dictamen en los términos del artículo 227 del Código General del Proceso, para ser aportado por la parte demandada en la litis referida.

Se pide un peritaje de constatación de daños sobre vehículo, en el cual examinará el vehículo en su totalidad, a fin de poder determinar cuáles son los daños derivados directamente de un incidente de incendio.

Examinará el vehículo a fin de determinar si existe una relación de causalidad entre el hecho que se supone que ha causado los daños y los daños efectivamente sufridos.

Avaluará el valor de reparación de los daños que presenta el automotor clase vehículo: camioneta, servicio particular, marca: KIA, Línea: Sportage, carrocería Station Wagon, color: Gris, modelo 2013, Placa: URY 484, como consecuencia o afectación por incendio o conflagración.

FCE

FERNANDO CORREA ECHEVERRI
A B O G A D O

El citado automotor está ubicado en un lote de terreno ubicado en esta ciudad sector Goat Head, Bailey Boat o Punta Hansa, frente al Edificio Hansa Reef, cuyo acceso le será autorizado por la señora María Estela Quiroz, persona que tiene llave de acceso, y puede ser localizada por mi intermedio o en la carrera 1b # 1-141, Edificio Hansa Reef.

Le solicitamos rendir el dictamen correspondiente, en los términos de los artículos 226 y 227 del C. G. del Proceso.

Del señor Perito, atentamente,



FERNANDO CORREA ECHEVERRI
CC. N° 71.631.548 de Medellín
T.P. N° 48.753 del C. S. de la J.

OSORIO MANUEL FORBES
C.E. #15'243.607 S.A.I.
ENERO. 15/2024
H: 3:20 P.M.

Señores
Juzgado: 2° Civil Municipal de San Andrés, Isla.
Francesca Turconi de Leccese / Dr. Fernando Correa Echeverri
San Andrés Isla.

Ref. Proceso verbal menor cuantía (responsabilidad civil contractual).
Demandantes: SUSSY VERÓNICA WILLIAMS NELSON y PHILIMORE MANUEL HOY.
Demandada: FRANCESCA TURCONI DE LECCESE.
Radicado: 2020-00158-00

Yo, OSORIO MANUEL FORBES, varón, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. CC. 15.243.607 de S.A.I., domiciliado en esta ínsula, y residente en el la Calle de las Proveedoras Avenida Boyacá (frente a Distribuidora La Mamita), teléfono celular No. 322.4420506, e mail osoriomforbes@gmail.com de acuerdo con lo establecido en el Código General del Proceso, en lo señalado en el Artículo 226 declaro que mi profesión u oficio actualmente es Perito y técnico agrimensor.

SOLICITANTE: La señora FRANCESCA TURCONI DE LECCESE, por ante su apoderado judicial en el proceso de la referencia.

LO SOLICITADO:

“...rendir dictamen en los términos del artículo 227 del Código General del Proceso, para ser aportado por la parte demandada en la litis referida.

Se pide un peritaje de constatación de daños sobre vehículo, en el cual examinará el vehículo en su totalidad, a fin de poder determinar cuáles son los daños derivados directamente de un incidente de incendio.

Examinará el vehículo a fin de determinar si existe una relación de causalidad entre el hecho que se supone que ha causado los daños y los daños efectivamente sufridos.

Avaluará el valor de reparación de los daños que presenta el automotor clase vehículo: camioneta, servicio particular, marca: KIA, Línea: Sportage, carrocería Station Wagon, color: Gris, modelo 2013, Placa: URY 484, como consecuencia o afectación por incendio o conflagración.

El citado automotor está ubicado en un lote de terreno ubicado en esta ciudad sector Goat Head, Bailey Boat o Punta Hansa, frente al Edificio Hansa Reef, cuyo acceso le será autorizado por la señora María Estela Quiroz, persona que tiene llave de acceso, y puede ser localizada por mi intermedio o en la carrera 1b # 1-141, Edificio Hansa Reef.

Le solicitamos rendir el dictamen correspondiente, en los términos de los artículos 226 y 227 del C. G. del Proceso.

INSPECCIÓN, DOCUMENTACIÓN Y ELEMENTOS DE ESTUDIO:

Identificación del vehículo objeto del dictamen y visita pericial: Se hizo presencia física en el lote de terreno ubicado en esta ciudad, sector denominado “GOAT HEAD”, BAILEY BOAT o PUNTA HANSA, frente al Edificio Hansa Reef, donde se encuentra el citado automotor.

Con fundamento en copia de la tarjeta de propiedad suministrada por la parte que encarga del dictamen, pudimos constatar que efectivamente se trata de una camioneta, servicio particular, marca: KIA, Línea: Sportage, carrocería Station Wagon, color: Gris, modelo 2013, Placa: URY 484.

Se procedió a realizar la constatación de daños sobre el vehículo el cual se examinó el vehículo en su totalidad, para así poder determinar cuáles son los daños derivados directamente de un incidente de incendio.

Al haber examinado el vehículo minuciosamente para determinar la relación de causalidad entre el hecho que se supone causó los daños sufridos, se constatan los siguientes aspectos:

Se constatan afectaciones por altas temperaturas ocasionadas por incendio así: Daños en pintura de las siguientes partes: guardabarros izquierdo, puertas izquierdas, bómper delantero y parrilla del capó.

Daños en espejo retrovisor lateral izquierdo.

Daños en stop izquierdo trasero.

Los daños en pintura se reparan con trabajo idóneo sobre la misma y para el espejo retrovisor lateral y el stop, se establece como necesaria, la sustitución de estos elementos para la correcta subsanación de la avería.

El automóvil en general, aparte de lo indicado presenta su carrocería en buen estado de conservación, en cuanto a hojalatería y pintura con sus neumáticos en buenas condiciones de uso, y al revisar el contorno de su carrocería, presento daños varios mínimos diferentes a efectos de incendio, básicamente por efectos naturales, y obvios de la salinidad del medio isleño.

AVALÚO DE REPARACIÓN: Para el avalúo de la reparación de los daños que presenta el automotor como consecuencia o afectación por incendio o conflagración, procedimos a asesorarnos con tres talleres locales, quienes entregaron las respectivas cotizaciones así:

Cotización 1

TALLER CANOLES, Valor: tres millones de pesos mlc. (\$3.000.000).

Cotización 2

TALLER AUTOMOTRIZ YIYO, Valor: dos millones trescientos setenta mil pesos mlc. (\$2.370.000).

Cotización 3

TALLER AREIZA PRIMOS LIMITADA: Valor: tres millones novecientos cincuenta mil Pesos mlc. (\$3.950.000).

Se toma como base el valor adoptado, de la cotización n°3 TALLER AREIZA PRIMOS LIMITADA. Nit. 900017159-1, por ser la más completa y adecuada.

CONCLUSIONES DEL INFORME PERICIAL: Valoración económica. En este punto se define el costo de las reparaciones a realizar en el vehículo con base a la cotización del TALLER AREIZA PRIMOS LIMITADA:

Valor: tres millones novecientos cincuenta mil Pesos mlc. (\$3.950.000).

DECLARACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL DICTAMEN DEL PERITO:

IDONEIDAD Y EXPERIENCIA DEL PERITO: He actuado en un promedio de 25 procesos anteriores en diferentes Despachos y especialidades de la Rama Judicial.

Auxiliar de la Justicia en Calidad de Perito el Circuito de San Andrés, Isla.

Certifico que no he sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte que solicito el dictamen (Numeral 6 artículo 226 Ley 1564 de 2012)

Mi opinión es independiente y corresponde a mi real convicción profesional.

No me encuentro incurso en causal de exclusión del artículo 50 de la ley 1564 de 2012

Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados en este dictamen no son diferentes a lo que he utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas o similares materias.

Mi Dictamen Pericial, no versa sobre puntos de Derecho art. 226 ley 1564 de 2012

DOCUMENTOS ADJUNTOS. Como ANEXO adjunto:

Solicitud de dictamen.

Cotizaciones

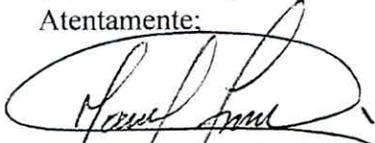
Juego de fotografías tomadas en los meses de diciembre de 2020 y enero de 2021.

El Perito Certifica que:

1. Doy fe de mi imparcialidad, objetividad, ética y aplicación de estándares.
2. Certifico que, a mi mejor juicio y parecer, los datos contenidos en este Dictamen son verdaderos y correctos, que el presente Dictamen ha sido preparado de conformidad con las Normas establecidas.
3. Actualmente no me encuentro incurso en las causales contenidas en el Artículo 50 del Código General del Proceso, en lo pertinente.

San Andrés Isla, 18 de enero de 2021

Atentamente;



OSORIO MANUEL FORBES

CC. 15.243.607 S.A.I.

Perito/Auxiliar de la Justicia

teléfono celular 322.4420506

e mail: osoriomforbes@gmail.com

Cotización 1 TALLER CANOLES.

San Andrés Islas. 20 de Noviembre de 2020

TALLER CANOLES
Nit. 3980284**Señores:**
LECCESE
La Ciudad**COTIZACIÓN**

Cordial saludo,

A continuación se presenta cotización de pintura total (por fuera) de KIA SPORTAGE con placa URY484 cuyo trabajo incluye:

- Cambio de persiana.
- Cambio de retrovisor.
- Cambio de Stop trasero / direccional.

VALOR TOTAL: \$3.000.000 (TRES MILLONES DE PESOS M/L)**NOTA:** La forma de pago será 50% al iniciar y 50% a contra entrega.

Atentamente,

**ALFREDO AVILA**
C.C.No.8.600.864
Cel.318 794 3593

Cotización 2 TALLER AUTOMOTRIZ YIYO.



TALLER AUTOMOTRIZ YIYO

GUSTAVO MARSIGLIA MEDRANO
NTT. 18'001.998

Mecánica en General - Reparación de Motores - Pintura y Latonería
Natanía 4 Frente a Tienda Mi Barrio - Cel: 317 856 2115
Correo: gustavomarsiglia.yiyo@gmail.com
San Andrés, Isla

Señor(es) <u>Jocceye.</u>	Fecha Factura	Vencimiento	Condiciones de Pago
<u>KIA Sportage.</u>	<u>09-12-20</u>		
NTT.	Día Mes Año	Día Mes Año	
TEL/CEL:	COTIZACIÓN No 0011		

Cant.	Descripción del Bien o Servicio	Valor Unitario	TOTAL
	Stop izquierdo (chofer)		\$520.000
	Revisor izquierdo		\$490.000
	Persiana delantera		\$410.000
	Vidrio puerta trasera (derecha)		\$300.000
	Tapa de gasolina (externa)		\$150.000
	desmanchado total (general)		\$200.000
	Envío de Repuestos (aproximado)		\$150.000
	Mano de obra		\$150.000
			\$2.370.000

Impreso por Gregory Deras T. - NTT. 18.004.090-8 - Cel. 315.488.9802

TOTAL S \$2.370.000

Gustavo Marsiglia
FIRMA

Cotización 3. TALLER AREIZA PRIMOS LIMITADA.

AREIZA PRIMOS LTDA.
 NIT. 900.017.159 - 1
 GILDARDO AREIZA Y/O INGRID BARRAGÁN
 MECANICA - LATONERIA Y PINTURA
 VENTA DE REPUESTOS
 Av. Cundinamarca Dg. Taller Mono Vel - Cal: 312 405 8838
 San Andrés Isla, Colombia

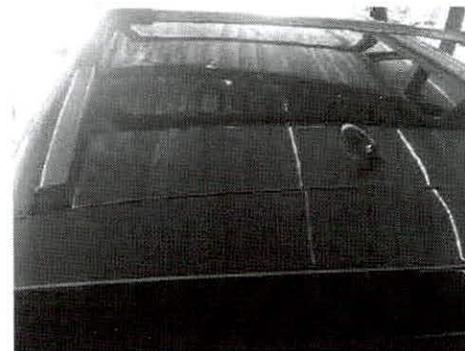
	DA	ME	AF
Fecha	12	01	21

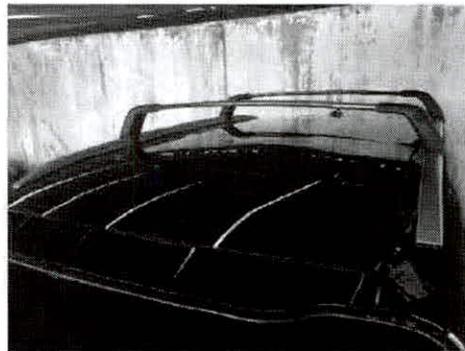
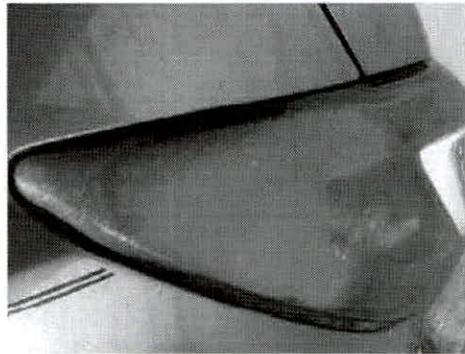
COTIZACIÓN

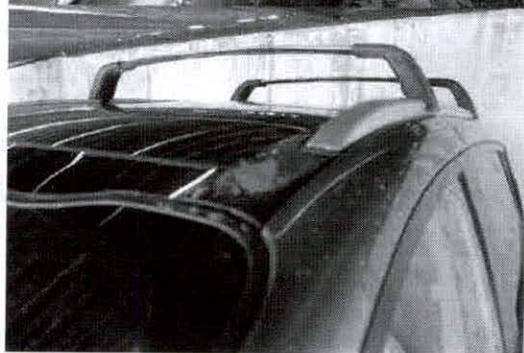
Señor(es): _____ NIT: _____
 Dirección: KIA Sportage placa VRY484

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNIT.	TOTAL
1	Suministro y Cambio aspa 12 quardo		700000
1	Suministro y Cambio de STOP 12 quardo		650000
	Pintura de partes		
	Guarda barro 12 quardo		
	Puertas 12 quardo		
	Bumper Delantero		
	Carpat y Porta		
	Teosera		2.600.000
<i>Jalberto L. Areiza</i>			
TOTAL \$			39.50000

JUEGO DE FOTOGRAFÍAS







PEDRO RODRÍGUEZ ARANGO

ARQUITECTO U. J

DISEÑOS - CONSTRUCCIONES - INTERVENTORIAS - AVALUOS

AVALUO COMERCIAL

LOTE DE TERRENO
SECTOR GOAT HEAD – BAILEY BOAT O PUNTA HANSA
CALLE 2 No 1A – 91 Y CARRERA 2 No 1A - 39



Propietario:

LECCESE & CIA. S.EN.C.S

NIT No 800.037.390-1

Peritos:

Arq. PEDRO RODRÍGUEZ ARANGO

Registro Nacional de Avaluadores No. 1521

Arq. CONSTANZA PARRA AZUERO

Registro Nacional de Avaluadores No. 1241

SOLICITANTE:

FRANCHESCA LECCESE

Cedula de extranjería No 154.596 de Bogotá

SAN ANDRES ISLAS.

Fecha: 15 AGOSTO 2.015

Miembro de la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
R.N.A. - FEDELONJAS - SIC.

Av. Newball No. 4-118 - San Andrés Isla

Teléfonos y (8) 512 4186 – fax 5128252 E mail: peterernesto@sgmail.com

PEDRO RODRÍGUEZ ARANGO

ARQUITECTO U. J

DISEÑOS - CONSTRUCCIONES - INTERVENTORIAS - AVALUOS

1. INFORMACIÓN BÁSICA

1.1 TIPO DE INMUEBLE

2 El objeto del presente informe es conocer el valor estimado comercial del Inmueble para una posible compra por una persona particular.

2.1 TIPO DE AVALÚO

Comercial.

2.2 DIRECCIÓN

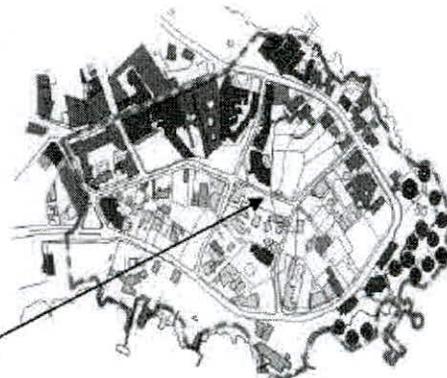
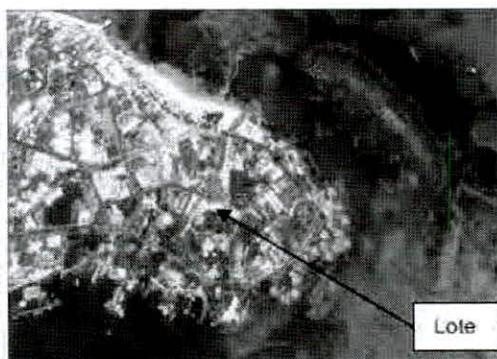
Calle 2 No 1A – 91 y Carrera 2 No 1A – 39. Sector GOAT HEAD – BAILEY BOAT O PUNTA HANSA .

2.3 LOCALIZACIÓN

1.4.1 UBICACIÓN

El inmueble materia del presente informe, está ubicado en la parte Noreste de la Isla, dentro del casco urbano, muy cerca se encuentran las zonas turísticas, comerciales y hoteleras de la isla.

Latitud 12° 34' 53.21" N y Longitud 81° 41' 23.380" O



1.4.2 URBANIZACIÓN

Sector GOAT HEAD – BAILEY BOAT o PUNTA HANSA .

1.4.3 MUNICIPIO

San Andrés

Miembro de la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
R.N.A. - FEDELONJAS - SIC.

Av. Newball No. 4-118 - San Andrés Isla

Teléfonos y (8) 512 4186 – fax 5128252 E mail: peterernesto@sgmail.com

PEDRO RODRÍGUEZ ARANGO

ARQUITECTO U. J

DISEÑOS - CONSTRUCCIONES - INTERVENTORIAS - AVALUOS

1.4.4 DEPARTAMENTO

San Andrés y Providencia

1.4.5 DESTINACIÓN ECONÓMICA DEL INMUEBLE

Una dos porciones del lote funciona como parqueadero y otra tiene construida una vivienda que no entra en el presente informe.

1.5 SOLICITANTE

Francesca Leccese, Cedula de extranjería No 154.596 de Bogotá

1.6 FECHA DEL AVALÚO

Agosto 18 del año 2.015.

2. TITULACIÓN

2.1 PROPIETARIO

LECCCESE Y CIA -S- EN- C -S Nit No 800.037.390-1.

2.2 TÍTULO DE ADQUISICIÓN

Escritura pública No 248 de julio 03 del año 2.012 de la Notaria de San Andrés.

2.3 FOLIO DE MATRICULA

Certificado de Libertada y Tradición No. 450-23803

2.4 REGISTRO CATASTRAL

Certificado Catastral No 88001010002050001000
Valor Catastral 2015 \$ 1'524.195.000.

NOTA: La información suministrada en este capítulo no constituye estudio jurídico alguno y debe tomarse como una simple información sobre el inmueble.

3. REGLAMENTACION

De acuerdo con el POT Decreto No 325 del 18 de Noviembre de 2003 y su Decreto Reglamentario No. 265 de Diciembre de 2007, Vigentes para el municipio de San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la reglamentación para el predio objeto de estudio corresponde a Unidad de Planificación Insular **UPI-U18, CONSOLIDACION URBANISTICA PUNTA HANSA.**

Miembro de la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
R.N.A. - FEDELONJAS - SIC.

Av. Newball No. 4-118 - San Andrés Isla.

Teléfonos y (8) 512 4186 - fax 5128252 E mail: peterernesto@sgmail.com

PEDRO RODRÍGUEZ ARANGO

ARQUITECTO U. J

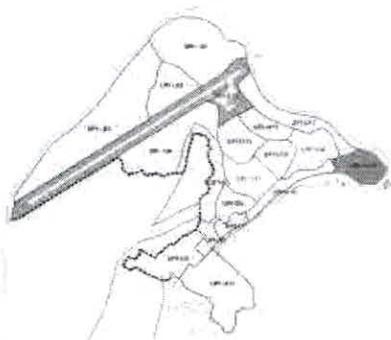
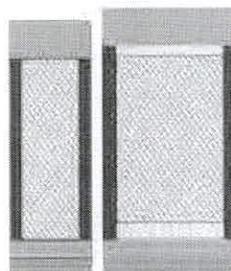
DISEÑOS - CONSTRUCCIONES - INTERVENTORIAS - AVALUOS

Para los predios ubicados en el área de litoral se deberá dar aplicación a lo establecido en el artículo No. 63 del presente decreto.

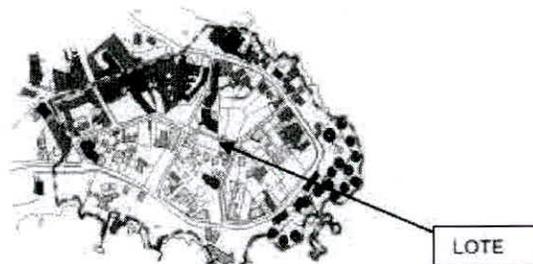
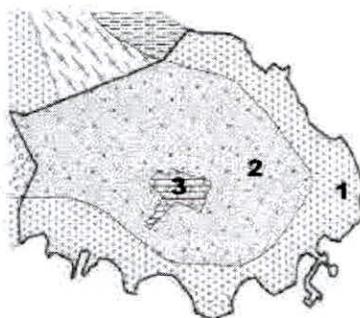
Uso principal: Hotel, vivienda multifamiliar, Comercio
 Usos complementarios: Parqueadero Y Espacio público
 Usos prohibidos: Todos los no especificados en los usos principales Y Secundarios.

Áreas de Cesión:

Andenes: 4.0 Metros
 Área mínima de lote: 2000M²
 Frente mínimo de lote: 30.00 m
 Índice de ocupación: 0.50 del área del lote
 Índice de construcción: 3.0
 Aislamientos: frente: 5.00m
 Lateral: 4.00m
 Posterior: 10.00m
 Voladizos: 2.00 m
 Número de pisos: 6 pisos máximo.



-  Andén.
-  Aislamientos anterior y posterior
-  Aislamientos
-  Área Útil.
-  Área de Ocupación.



Miembro de la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
 R.N.A. - FEDELONJAS - SIC.

Av. Newball No. 4-118 - San Andrés Isla

Teléfonos y (8) 512 4186 - fax 5128252 E mail: peterernesto@sgmail.com

PEDRO RODRÍGUEZ ARANGO

ARQUITECTO U. J

DISEÑOS - CONSTRUCCIONES - INTERVENTORIAS - AVALUOS

4. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SECTOR

4.1 DELIMITACIÓN DE LA URBANIZACIÓN, SECTORES Y BARRIOS VECINOS.

Según el plano de zonas de la ciudad San Andrés, los linderos generales del sector son los siguientes.

NORTE. Con el Sector Pleasant Point, Calle No 2 de por medio.

SUR. Con el Sector Bailey Boat.

ORIENTE. Con el Sector Hansa, Carrera No 2 de por medio

OCCIDENTE. Con el sector Big Point, calle No 2 de por medio.

4.2 ACTIVIDADES PREDOMINANTES

En esta zona se generan actividades mixtas y se mezclan los usos, como el turismo con hoteles importantes, vivienda en edificios de apartamentos para uso residencial y hotelero, comercio en los primeros pisos de las edificaciones en donde funcionan bares, restaurantes, discotecas y algunos almacenes.

4.3 TIPOS DE EDIFICACIÓN

El sector posee un vecindario con estructuras heterogéneas. Se observan edificaciones de uno (1) a diez (10) pisos con uso hotelero y vivienda en apartamentos. En general las edificaciones del sector son de buena calidad y en buen estado de conservación.

4.4 ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA

Comercial, hotelera y residencia alta con edificios multifamiliar.

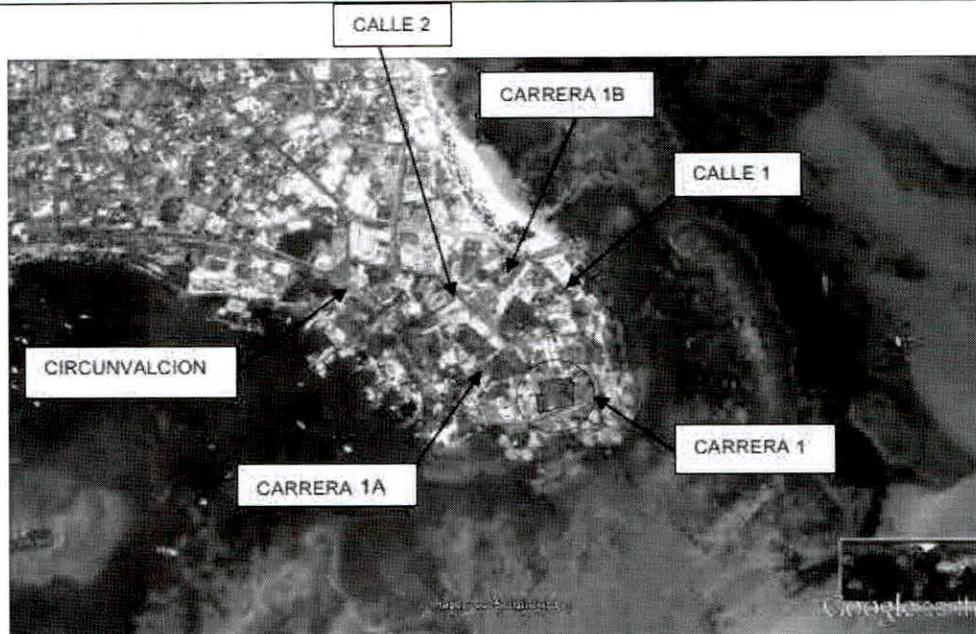
4.5 VÍAS DE ACCESO

En el sector se presenta una malla vial conformada por diferentes Avenidas como las siguientes: Avenida Colombia o Carrera 1, La Carrera 1A, la Calle No 2 y la Carrera 1B. Vías intermedias que se encuentran en buen estado de conservación.

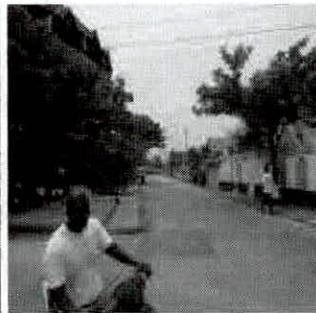
PEDRO RODRÍGUEZ ARANGO

ARQUITECTO U. J

DISEÑOS - CONSTRUCCIONES - INTERVENTORIAS - AVALUOS



CARRERA No 1



CALLE 2



CARRERA 1 B

4.6 INFRAESTRUCTURA URBANA

4.6.1 PARQUES Y ZONAS VERDES

En la zona centro no existen zonas verdes o de recreación, exceptuando la vía peatonal que sirve de esparcimiento.

4.6.2 ALUMBRADO PUBLICO

El sector cuenta con adecuado servicio de alumbrado público.

Miembro de la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
R.N.A. - FEDELONJAS - SIC.

Av. Newball No. 4-118 - San Andrés Isla

Teléfonos y (8) 512 4186 - fax 5128252 E mail: peterernesto@sgmail.com

PEDRO RODRÍGUEZ ARANGO

ARQUITECTO U. J

DISEÑOS - CONSTRUCCIONES - INTERVENTORIAS - AVALUOS

4.6.3 ANDENES Y SARDINELES

Las vías cuentan con andenes en adoquín y sardineles en concreto, en general en buen estado de conservación.

4.6.4 SERVICIO PUBLICO

El sector cuenta con las redes básicas de servicios públicos, como acueducto, alcantarillado, energía eléctrica y teléfonos, en normales condiciones de funcionamiento.

4.6.5 TRANSPORTE PUBLICO

El transporte público de taxis y buses, transita principalmente sobre la Avenida Newball y la Avenida Colon.

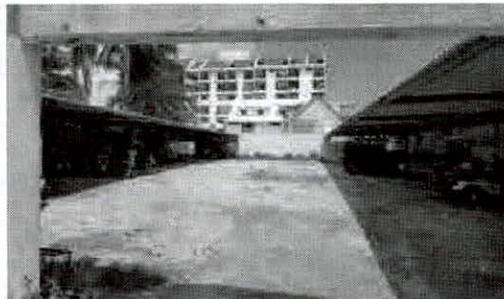
4.6.6 PERPECTIVAS DE VALORIZACION

Es buena con tendencia a mejorar, en la zona es desarrollada se encuentran las mejores edificaciones de la isla, además los sitios turísticos y sitios de esparcimiento nocturno.

5. CARACTERISTICAS DEL PREDIO

5.1 DESCRIPCION

Se trata de un predio con dos esquinas, o sea colinda con tres vías, La Carrera 1A, La carrera 1B y el mayor frente sobre la Calle No 2. Ubicado en el Noreste del casco urbano, sus linderos se encuentran bien demarcados por el cerramiento en bloque de cemento con vigas y columnas en concreto reforzado, muros pañetados, en buen estado de conservación. El lote se encuentra dividido en tres secciones, en la primera se encuentra construida una vivienda que no contempla en el informe, en la segunda o intermedio funciona un parqueado cubierto y en la tercera patio de varios tipos de vehículos.



Miembro de la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
R.N.A. - FEDELONJAS - SIC.

Av. Newball No. 4-118 - San Andrés Isla

Teléfonos y (8) 512 4186 - fax 5128252 E mail: peterernesto@sgmail.com

PEDRO RODRÍGUEZ ARANGO

ARQUITECTO U. J

DISEÑOS - CONSTRUCCIONES - INTERVENTORIAS - AVALUOS

LOTE SEGUNDA PARTE



LOTE TERCERA PARTE

5.2.1 LINDEROS

Según escritura pública 0248 marzo 08 del año 2.012 de la Notaria Única de San Andrés Islas.

Partiendo del punto No 1 al punto No 2 en dirección Sur- Norte, linda con la carrera 1B, en extensión de **32,30** metros. Siguiendo del punto No 2 al punto No 3, en dirección Oeste-Este, linda con Calle No 2, en extensión de **99.70** metros. Siguiendo el No 3 al punto No 4 en dirección Norte- Sur, linda con la Carrera 1A, en extensión de **17,50** metros. Siguiendo el punto No 4 al punto No 5 en dirección Este-Oeste, linda con predios de la Sociedad Gallardo Vásquez y Cia S en C S. y de Jesús Gallardo Matilla, en extensión de 79,20 metros. Siguiendo el punto 5 al punto No 6 en dirección Norte-Sur, linda con predios de la con predios de la Sociedad Gallardo Vásquez y Cia S en C S. y de Jesús Gallardo Matilla, en extensión de 11.00 metros. Siguiendo el punto No 6 al punto No 1 y encierre, en sentido Este-Oeste, linda con predios de la Sociedad Gallardo Vásquez y Cia S en C S. y de Jesús Gallardo Matilla, en extensión de 20.00 metros.

Miembro de la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
R.N.A. - FEDELONJAS - SIC.

Av. Newball No. 4-118 - San Andrés Isla

Teléfonos y (8) 512 4186 - fax 5128252 E mail: peterernesto@gmail.com

PEDRO RODRÍGUEZ ARANGO

ARQUITECTO U. J

DISEÑOS - CONSTRUCCIONES - INTERVENTORIAS - AVALUOS



LOTE

5.2.2 ÁREA

De 2.260.00 metros cuadrados, según escritura presentada.

5.3 RELIEVE Y PENDIENTES.

Plano.

5.4 FORMA GEOMÉTRICA

El predio presenta una forma irregular.

5.5 FRENTE SOBRE LA VÍA:

El predio tiene tres frentes de según medidas de la escritura.

- Del punto No 1 al punto No 2 en dirección Sur- Norte, linda con la carrera 1B, en extensión de **32,30 metros**
- del punto No 2 al punto No 3, en dirección Oeste-Este, linda con Calle No 2, en extensión de **99.70 metros.**
- Del No 3 al punto No 4 en dirección Norte- Sur, linda con la Carrera 1A, en extensión de **17,50 metros**

5.6 FORMA GEOMÉTRICA

El lote de terreno presenta una forma irregular.

5.7 REDES DE SERVICIOS.

El inmueble cuenta con los servicios de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado y telefonía.

5.8 ESTRATIFICACION SOCIOECONOMICA

El sector donde se encuentra el inmueble es estrato alto según clasificación del plano de estratos socioeconómicos.

Miembro de la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
R.N.A. - FEDELONJAS - SIC.

Av. Newball No. 4-118 - San Andrés Isla

Teléfonos y (8) 512 4186 – fax 5128252 E mail: peterernesto@gmail.com

PEDRO RODRÍGUEZ ARANGO

ARQUITECTO U. J

DISEÑOS - CONSTRUCCIONES - INTERVENTORIAS - AVALUOS

6. CONSIDERACIONES GENERALES

Además de las anteriores consideraciones para determinar el valor comercial estimado o justiprecio del inmueble, se ha analizado los siguientes factores que inciden en la conformación del valor así.

6.1 LOCALIZACIÓN

- La localización en el casco urbano, al noreste de la Isla, en zona hotelera y de viviendas en multifamiliares.
- El fácil acceso al predio por las tres vías que conforma la malla vial de la Isla.

6.1.1 SECTOR

- Las características de uso del sector que es Hotelero, vivienda multifamiliar y comercio.
- El contar con vías pavimentadas, sardineles y redes de servicios públicos.

6.2 LOTE.

- Las características generales del lote de terreno, de forma irregular, de topografía plana, dividido en tres secciones.
- El lote cumple con el área y frente mínimo según la reglamentación del POT.
- Linderos bien definidos ya que se encuentra demarcado por los muros de cerramiento sobre las vías y linderos.
- Para efectos del avalúo se tomo únicamente el lote de terreno. Las construcciones existentes como el cerramiento, divisiones internas, cubiertas y la vivienda no forman parte del informe de avalúo.

6.2.1 COMERCIALIZACIÓN

Oferta baja para este tipo de predio, porque existen pocos lotes de terreno en la zona; la demanda es moderada.

7. METODOLOGÍA UTILIZADA

Para la determinación del valor comercial del inmueble en estudio y de acuerdo a lo establecido la Ley 620 de 2008, se utilizó el Método Técnica Residual.

Este método busca establecer el valor comercial del terreno, a partir de estimar el monto total de las ventas de un proyecto de construcción, acorde con la reglamentación urbanística vigente y de conformidad con el mercado del bien final vendible, en el terreno objeto de avalúo.

Miembro de la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
R.N.A. - FEDELONJAS - SIC.

Av. Newball No. 4-118 - San Andrés Isla

Teléfonos y (8) 512 4186 - fax 5128252 E mail: peterernesto@gmail.com

PEDRO RODRÍGUEZ ARANGO

ARQUITECTO U. J

DISEÑOS - CONSTRUCCIONES - INTERVENTORIAS - AVALUOS

Para encontrar el valor total del terreno se debe descontar al monto total de las ventas proyectadas, los costos totales y la utilidad esperada del proyecto constructivo. Es indispensable que además de la factibilidad técnica y jurídica se evalúe la factibilidad comercial del proyecto, es decir la real posibilidad de vender lo proyectado.

Este método debe desarrollarse bajo el principio de mayor y mejor uso, según el cual el valor de un inmueble susceptible de ser dedicado a diferentes usos será el que resulte de destinarlo, dentro de las posibilidades legales y físicas, al económicamente más rentable, o si es susceptible de ser construido con distintas intensidades edificatorias, será el que resulte de construirlo, dentro de las posibilidades legales y físicas, con la combinación de intensidades que permita obtener la mayor rentabilidad, según las condiciones de mercado.

8. AVALÚO COMERCIAL

DESCRIPCION	ÁREA M2	V. UNITARIO	V. TOTAL
LOTE DE TERRENO	2.260,00	1.522.500	3.440.850.000
Ajuste			
VALOR ESTIMADO INMUEBLE			3.440.850.000

SON: TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES OCOIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

Atentamente,

PEDRO RODRIGUEZ ARANGO
Perito RNA. 1521

CONSTANZA PARRA AZUERO
Perito RNA. 1241

VIGENCIA DEL AVALÚO

De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe,

PEDRO RODRÍGUEZ ARANGO

ARQUITECTO U. J

DISEÑOS - CONSTRUCCIONES - INTERVENTORIAS - AVALUOS

siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.

Miembro de la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

R.N.A. - FEDELONJAS - SIC.

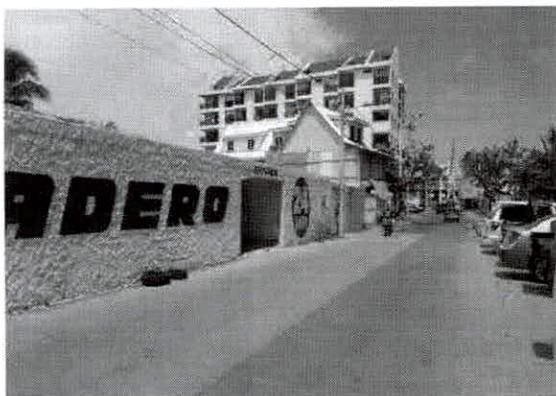
Av. Newball No. 4-118 - San Andrés Isla

Teléfonos y (8) 512 4186 – fax 5128252 E mail: peterernesto@sgmail.com

**LOTE DE TERRENO
SECTOR GOAT HEAD - BAILEY BOAT O PUNTA HANSA - SAN ANDRES ISLA**

Hoja 1

CALLE 2 No 2 -1A - 91 Y CARRERA 2 No 1A - 39



CALLE No 2



ESQUINA CALLE No 2 CARRERA 1 B



FRENTE SOBRE AL CALLE 2



FRENTE SOBRE LA CARRERA 1 B



FRENTE SOBRE LA CALLE No 2

**LOTE DE TERRENO
SECTOR BIG POINT - SAN ANDRES ISLA**

Hoja 2

CALLE 2 No 2 -1A - 91 Y CARRERA 2 No 1A - 39



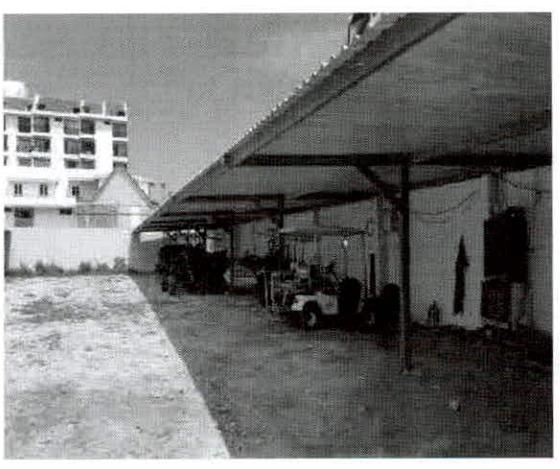
ESQUINA CALLE No 2 CON LA CARRERA 1 A



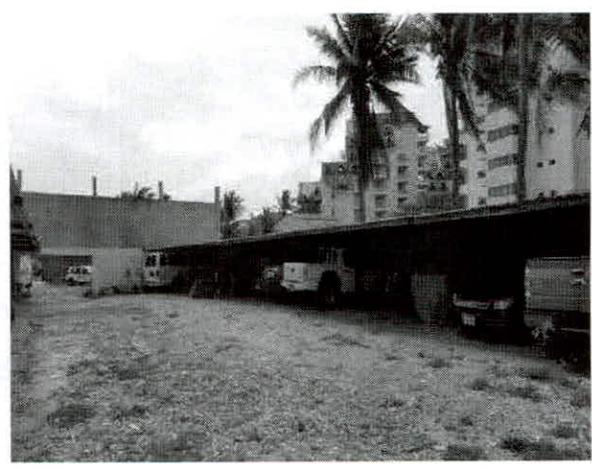
FRENTE SOBRE LA CARRERA 1 A



VISTA INTERNA LOTE PARTE 1 EN DONDE SE ENCUENTRA LA VIVIENDA



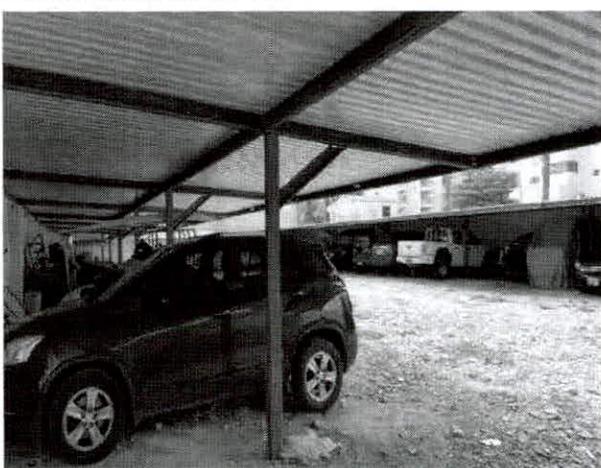
VISTA INTERNA LOTE PARTE 2



LOTE DE TERRENO
SECTOR BIG POINT - SAN ANDRES ISLA

Hoja 3

CALLE 2 No 2 -1A - 91 Y CARRERA 2 No 1A - 39



VISTA INTERNA LOTE PARTE No 2



VISTA INTERNA LOTE PARTE 2

VISTA INTERNA LOTE PARTE No 3



VISTA INTERNA DEL LOTE PARTE No 3

En atención a su derecho de petición de fecha 05/01/2021, a continuación se relaciona el histórico de propietarios



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Página 1 de 1

Solicitud No. 700057

Identificación : URY484

Expedido el 05 de enero de 2021 a las 11:53:30 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	72149734	EFRAIN MANUEL CASTRO BARRETO	22/02/2017	22/02/2017
C.C.	40989187	SUSSY VERONICA WILLIAMS NELSON	22/02/2017	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



La validez de este documento puede verificarse en la página <https://www.runt.com.co/runt/apppub/PortalCiudadano/historicoVehicular.html#/consulta> con el número de solicitud

 <small>REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO</small>	REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR	Página 1 de 2
Histórico vehicular generado con la solicitud No. 700057		Identificación : URY484
Expedido el 05 de enero de 2021 a las 11:53:27 AM		
"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"		

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO			
Nro. Licencia de tránsito	10013493643	Autoridad de tránsito	DIR DPTAL TTOyTTE SAN ANDRES ISLAS
Fecha Matrícula	22/02/2017	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN			
Nro. Acta importacion	272015M00036031	Fecha Acta importación	23/12/2015

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO			
Nro. Placa	URY484	Nro. Motor	D7528582
Nro. Serie	KNDPCCA26D7528582	Nro. Chasis	KNDPCCA26D7528582
Nro. VIN	KNDPCCA26D7528582	Marca	KIA
Linea	SPORTAGE	Modelo	2013
Carrocería	STATION WAGON	Color	GRIS
Clase	CAMIONETA	Servicio	PARTICULAR
Cilindraje	2000	Tipo de Combustible	GASOLINA
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO
Radio Acción		Modalidad Servicio	
Nivel Servicio			
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO
Tiene medidas cautelares	NO	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente	NO APLICA	Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual	NO

DATOS ACTA DE REMATE			
Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

La validez de este documento puede verificarse en la página <https://www.runt.com.co/runt/apppub/PortalCiudadano/historicoVehicular.html#consulta> con el número de solicitud



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Página 2 de 2

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 700057

Identificación : URY484

Expedido el 05 de enero de 2021 a las 11:53:27 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Juridica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
3308004320093000	01/05/2018	30/04/2019	LA PREVISORA S.A.COMPANIA DE SEGUROS	NO
3308004178444000	17/02/2017	16/02/2018	LA PREVISORA S.A.COMPANIA DE SEGUROS	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
				NO APLICA

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA NATURAL	22/02/2017	22/02/2017
PERSONA NATURAL	22/02/2017	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

El vehículo no tiene reportado ningún accidente

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
95962065	22/02/2017	AUTORIZADA	Tramite matricula inicial, Tramite traspaso,	DIR DPTAL TTOyTTE SAN ANDRES ISLAS

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

